

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/11/9

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de mayo de 2007

S

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Undécima sesión  
Ginebra, 3 a 12 de julio de 2007

RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL COMITÉ  
INTERGUBERNAMENTAL

*preparada por la Secretaria*

1. En 2000 la Asamblea General de la OMPI creó el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) para examinar cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual (P.I.) y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones del folclore (o expresiones culturales tradicionales (ECT)). El Comité celebró 10 sesiones entre 2001 y 2006. En su quinta sesión, a mediados de 2003, el Comité revisó la labor que había realizado hasta ese momento sobre la base de un minucioso resumen (WIPO/GRTKF/IC/5/12); más adelante se presentaron informes sobre la marcha de sus trabajos ante la Asamblea General de la OMPI de 2004, 2005 y 2006 (WO/GA/31/5, WO/GA/32/7 y WO/GA/33/7, respectivamente).

2. En el Anexo del presente documento, se proporciona una actualización de dicho resumen anterior y de los informes sobre la marcha de los trabajos del Comité, con el fin de proporcionar antecedentes concretos para que el Comité revise su labor en su undécima sesión. En la actualización, se describen las actividades y los resultados principales del Comité, y la interacción existente entre su labor y las actividades de programas conexos de la OMPI. Asimismo, se exponen algunas de las cuestiones fundamentales examinadas por el Comité.

3. El objetivo de esta actualización es simplemente proporcionar información básica, esclarecer las cuestiones problemáticas para el Comité y ofrecer un panorama general de la amplia documentación que se ha elaborado bajo sus auspicios. Asimismo, el Comité puede recurrir a estas informaciones para considerar posibles futuras directrices sobre la labor del propio Comité o de la OMPI en materia de protección de la propiedad intelectual en lo que respecta a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

*4. Se invita al Comité a tomar nota del contenido del presente documento y a considerarlo al debatir la labor futura en la OMPI sobre los aspectos de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (expresiones del folclore) relacionados con la propiedad intelectual.*

[Sigue el Anexo]

## ANEXO

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL  
Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

## INFORMACIÓN ACTUALIZADA

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
	Aclarar la función esencial de los sistemas de P.I. ....	6
II.	PRICIPALES RESULTADOS SUSTANCIALES .....	7
III.	ANTECEDENTES DEL COMITÉ .....	9
	Aspectos distintivos de la labor del Comité .....	9
	Reforzar la base comunitaria de la labor del Comité Intergubernamental .....	13
	Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para la Participación de las Comunidades Indígenas y Locales .....	15
	Consultas y estudios sobre las normas consuetudinarias y la P.I. ....	17
	Un enfoque interdisciplinario de cuestiones interrelacionadas .....	18
	Alcance de la legislación de P.I. examinada.....	18
	Vínculos existentes entre los debates de política y la creación de capacidades .....	20
IV.	LA LABOR DEL COMITÉ EN SU CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO INTERNACIONAL.....	21
V.	RESEÑA DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS Y DE POLÍTICA.....	26
	Objetivos de política: conservación y protección.....	26
	¿Conservación o protección?.....	31
	Protección preventiva .....	32
	La función de la protección de la P.I. y los intereses de las comunidades locales e indígenas.....	35
	Necesidades y capacidades: la importancia del punto de acceso .....	36
VI.	LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES .....	37
	Alcance y definición de la protección jurídica .....	37
	La materia objeto de protección por P.I.....	40
	Formas de protección por P.I.....	41
	¿Protección del contenido o de la expresión?.....	42
	Tres aspectos de protección fuera de la comunidad: contenido de los conocimientos, formas de expresión y signos distintivos .....	43
	Definiciones de CC.TT. y ECT .....	43
	Mecanismos de protección de los CC.TT. y las ECT.....	46
	Opciones políticas para la protección sui generis.....	47
	La protección de las ECT .....	52

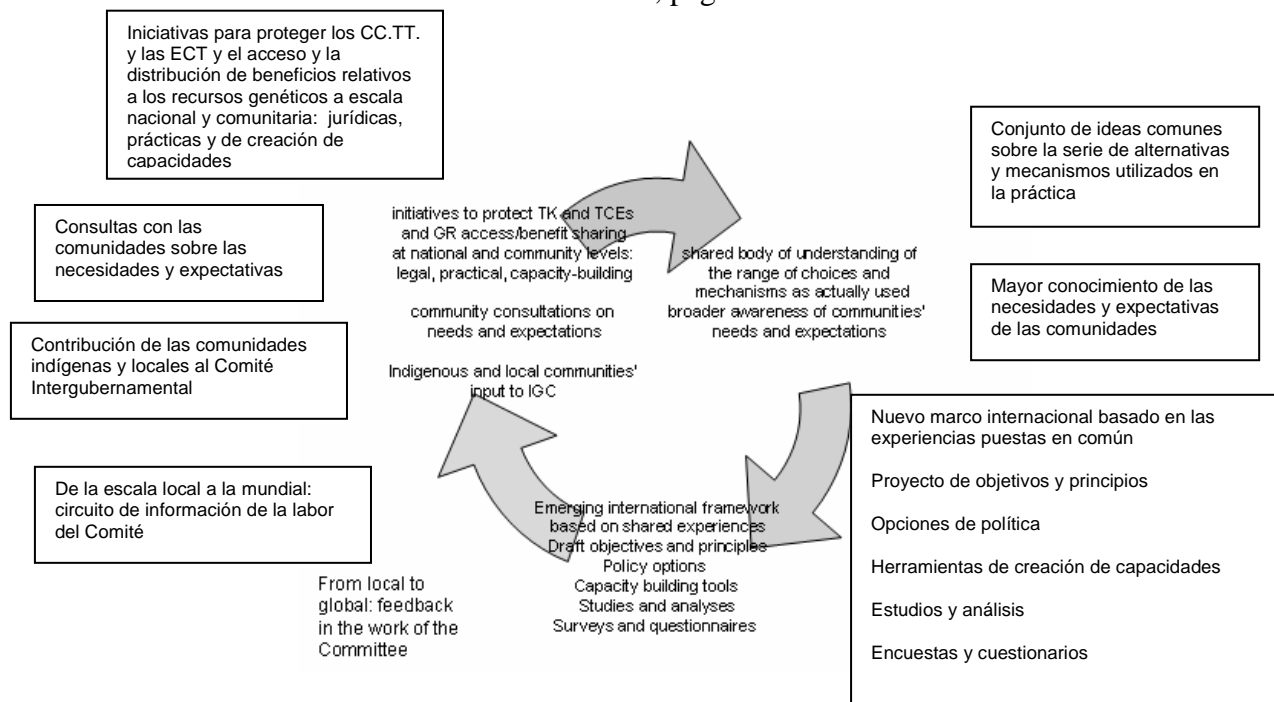
VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....	54
Aplicación de los objetivos y principios mediante opciones políticas y mecanismos jurídicos .....	57
VIII. SUSTANCIA Y CONTENIDO DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS .....	57
La dimensión internacional.....	62
Dimensión nacional .....	62
IX. PANORAMA GENERAL DE LOS RESULTADOS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL.....	63
Esclarecimiento de normas, principios y mecanismos prácticos para la protección de los CC.TT. y las ECT .....	63
Conocimientos tradicionales: resumen de los principales resultados:.....	65
Principales resultados que guardan relación con los CC.TT. y los recursos genéticos conjuntamente: .....	66
Expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore .....	66
Expresiones culturales tradicionales: resumen de los principales resultados:.....	67
Recursos genéticos: resumen de los principales resultados:.....	70
Resultados generales o que atañen a distintos aspectos: .....	70
X. RELACIONES CON OTROS PROCESOS INTERNACIONALES .....	70
Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) .....	70
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) .....	72
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).....	74
Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas .....	76
El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	77
XI. DIÁLOGO REGIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA .....	77

## I. INTRODUCCIÓN

1. En 2000 la Asamblea General de la OMPI creó el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité Intergubernamental”) para examinar cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual (P.I.) y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones del folclore (o expresiones culturales tradicionales (ECT)). El Comité Intergubernamental celebró 10 sesiones entre 2001 y 2006. La presente actualización se basa en documentos anteriores del Comité Intergubernamental para describir sus principales actividades y resultados, y la interacción existente entre su labor y las actividades de programas conexos de la OMPI, y exponer algunas de las cuestiones fundamentales que ha examinado.

2. Desde el principio, dadas la variedad de las cuestiones examinadas, la amplia gama de colectivos interesados y la necesidad de adoptar un enfoque global, la labor del Comité Intergubernamental ha sido polifacética y plural. Al abordar los tres temas relacionados entre sí de las ECT, los CC.TT. y los recursos genéticos, ha realizado las siguientes tareas:

- recopilar información y elaborar encuestas estructuradas, cuestionarios y otras formas de recopilación de las distintas experiencias prácticas y las numerosas legislaciones y normativas nacionales y regionales;
- llevar a cabo estudios y análisis de los diversos aspectos de la protección y las cuestiones conexas;
- debatir ampliamente las políticas sobre la forma más adecuada de protección de los CC.TT., las ECT y los aspectos de los recursos genéticos relacionados con la P.I.;
- formular y debatir proyectos de objetivos y principios internacionales para la protección;
- discutir y analizar la dimensión internacional de la protección;
- elaborar normas, directrices y principios para diversos ámbitos relacionados con los CC.TT., las ECT y los recursos genéticos;
- elaborar recomendaciones para otras iniciativas de la OMPI, y realizar un estudio técnico para otro organismo del sistema de Naciones Unidas;
- desarrollar herramientas prácticas para la creación de capacidades destinadas a respaldar las iniciativas de las comunidades.



Esta labor ha puesto de manifiesto que este tema encierra numerosos aspectos que se solapan, así como las ventajas de adoptar un planteamiento integrado para proseguir la cooperación internacional en estas cuestiones de P.I. En particular, el planteamiento del Comité Intergubernamental también ha demostrado las ventajas de la interacción entre los procesos paralelos de establecimiento del diálogo sobre política, análisis de la dimensión internacional, intercambio de información y creación de capacidades, y del suministro de comentarios en relación con dichos procesos, para los responsables de elaborar las políticas y directamente para las comunidades.

Algunos resultados principales del Comité Intergubernamental ilustran este circuito de información. Así, el Comité Intergubernamental ha recabado y analizado mucha información sobre los enfoques nacionales y regionales de la protección de los CC.TT. y las ECT. Esto ha permitido crear una plataforma de información amplia y bien surtida para los debates de política, así como un recurso para evaluar las opciones prácticas de programas locales y nacionales destinados a reforzar la protección en materia de P.I. de los CC.TT. y las ECT. Asimismo, proporciona las bases del proyecto de objetivos y principios para la protección elaborado por el Comité Intergubernamental. Del mismo modo, el Comité Intergubernamental ha supervisado la creación de una base de datos de disposiciones en materia de concesión de licencias de P.I. relativas al acceso a los recursos genéticos: esta actividad sirve de medio de creación de capacidades y proporciona al mismo tiempo informaciones importantes para los debates de política sobre los aspectos del acceso y la distribución de beneficios relacionados con la propiedad intelectual.

3. La variedad de temas que examina el Comité Intergubernamental ha creado igualmente la necesidad de llevar a cabo consultas y actividades de divulgación más amplias y fomentar el diálogo sobre cuestiones problemáticas y polémicas desde el punto de vista técnico. La labor del Comité Intergubernamental se basa en consultas anteriores, incluidas las misiones exploratorias que llevó a cabo la OMPI en 1998-1999, y la labor previa de órganos como la Reunión de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos. Un programa activo de consulta y diálogo sigue complementando los procedimientos oficiales del Comité Intergubernamental, haciendo hincapié en fomentar el diálogo regional y la participación de las comunidades indígenas y locales en las actividades de la OMPI. Precisamente, una serie

de iniciativas para reforzar la participación de las comunidades indígenas y locales ha culminado en la instauración de una mesa redonda presidida por un representante indígena para abrir cada sesión del Comité Intergubernamental, y el fructuoso lanzamiento de un Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar directamente la participación de las comunidades indígenas. El Comité Intergubernamental ha proporcionado el marco necesario para la interacción con otras iniciativas internacionales que se ocupan de los aspectos de propiedad intelectual de los CC.TT., las ECT y los recursos genéticos, y en particular con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el CDB, la FAO, la UNESCO y el Consejo de Derechos Humanos.

4. En los apartados siguientes, se describen las actividades del Comité Intergubernamental y se subraya el carácter global de sus resultados principales. Entre dichos resultados, se encuentra un amplio material, basado en experiencias prácticas y destinado a permitir a los programas prácticos realizar las siguientes funciones:

- evaluar las opciones jurídicas y de política a la hora de establecer sistemas de protección por P.I. de los CC.TT. y las ECT, y emprender iniciativas legislativas y políticas;
- determinar y proteger los intereses de los titulares de CC.TT. en el ámbito de la P.I. al catalogar sus conocimientos;
- evaluar y establecer mecanismos prácticos para la protección jurídica de las ECT;
- proteger las CC.TT. contra las reivindicaciones de terceros en el ámbito de la P.I., incluido el procedimiento de examen de patentes; y
- prestar asistencia a los proveedores de acceso a la hora de ocuparse de los aspectos del acceso a los recursos genéticos relacionados con la P.I. .

Una serie coordinada de estudios de casos y presentaciones sobre las experiencias nacionales sirve de fuente adicional de información para los titulares de CC.TT. y ECT, así como para los encargados de la adopción de políticas.

5. La labor del Comité Intergubernamental puede resumirse en tres temas generales:

i) *fomento de la participación y consulta*: desde las actividades de programa de la OMPI que precedieron a la creación del Comité, que se centraban básicamente en las consultas con los titulares de CC.TT., hasta la creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la financiación directa de la participación activa de las comunidades indígenas y locales, y la instauración de una mesa redonda presidida por un representante indígena, se ha otorgado una prioridad especial al fomento de la participación y a las consultas; aunque inevitablemente este objetivo resulte difícil de cumplir en la práctica, éste ha constituido uno de los temas recurrentes en el Comité Intergubernamental, y se han tomado medidas prácticas para su consecución. Asimismo, varios documentos de fondo se han basado en primer lugar en una amplia consulta y un examen de legislaciones y mecanismos jurídicos en unos 80 países de todo el mundo, y en segundo lugar en procesos sucesivos de formulación de observaciones, consultas y examen abierto. También han sido prioritarias la coordinación y la consulta con otras iniciativas regionales e internacionales; así, parte de la labor del Comité se ha llevado a cabo a instancia directa de la Conferencia de las Partes en el CDB, y a su vez los documentos del Comité Intergubernamental se han inspirado notablemente en toda una serie de iniciativas regionales e internacionales.

ii) *claridad y sensibilización*: la labor del Comité Intergubernamental abarca cuestiones interrelacionadas que son complejas y delicadas al mismo tiempo, en un contexto en el que se ha debatido ampliamente y dudado acerca de la interacción adecuada entre el derecho, la práctica y las políticas de propiedad intelectual, por una parte, y el patrimonio cultural, los sistemas de conocimientos y los valores y creencias de las comunidades indígenas y locales, y de otro tipo, por otra parte. Un tema de fondo clave en la labor del Comité es la aclaración y definición de las cuestiones esenciales, y la sensibilización sobre la situación real –en términos de necesidades, expectativas y puntos de vista de los titulares de los CC.TT., depositarios de las ECT y custodios de los recursos genéticos, que precisamente porque en su mayoría participan desde hace poco en el debate sobre políticas en materia de P.I. son un colectivo vital; sobre la situación actual en lo que respecta a la legislación y las políticas nacionales, regionales e internacionales y cómo afectan a los CC.TT, las ECT y los recursos genéticos; y sobre las cuestiones fundamentales, las normas y los problemas prácticos que surgen al considerar los aspectos relativos a la P.I. de estos ámbitos.

iii) *contenido y contexto*: el Comité Intergubernamental ha desplegado esfuerzos para documentar y aclarar el contenido de fondo de los textos legislativos y otros mecanismos jurídicos que sirven para proteger los CC.TT, las ECT y los recursos genéticos desde un amplio punto de vista de la P.I., y para determinar los objetivos y principios fundamentales de dichas medidas; esto ha contribuido a destacar y definir las cuestiones principales que los responsables de elaborar las políticas tienen que considerar a la hora de analizar, adaptar o desarrollar nuevas formas de protección en la materia. El Comité Intergubernamental ha supervisado la elaboración de material de fondo sobre la protección que sirve ahora a menudo como recurso concreto en numerosos procesos de elaboración de políticas, a escala nacional, regional e internacional. Esta labor también ha permitido aclarar el contexto adecuado para esta función en el entorno de las políticas internacionales, definiendo, de entre toda la gama de cuestiones políticas, los aspectos específicos más relevantes para el derecho y las políticas en materia de P.I., y las relaciones con otras esferas de las políticas y el derecho públicos internacionales. Esto proporciona una base conceptual sólida para la cooperación y la coordinación activas entre las actividades de programa de la OMPI y la labor de otras organizaciones intergubernamentales y otras entidades.

#### *Aclarar la función esencial de los sistemas de P.I.*

En el seno del Comité se ha llegado a la conclusión de que la cualidad fundamental de los mecanismos de P.I. no es forzosamente la de establecer unos derechos de propiedad distintos y formales sobre los CC.TT. y las ECT (lo cual es un resultado que numerosos representantes indígenas rechazan categóricamente por ser contrario a sus valores y leyes consuetudinarias), sino más bien la de definir el ámbito de un uso y una apropiación legítimos de los CC.TT. y las ECT por parte de terceros fuera de la comunidad de origen; en otras palabras, determinar cuándo está justificado o no que terceros usen CC.TT. y ECT, en ocasiones con fines comerciales, fuera del entorno comunitario, y dar a los titulares de los CC.TT. y los depositarios de las ECT la posibilidad de expresarse (incluso para negarse) sobre la manera de emplear sus CC.TT. y ECT en un contexto no consuetudinario: si mediante derechos de propiedad intangibles existentes o nuevos, o a través de medios jurídicos conexos más parecidos a la protección de la confidencialidad, la supresión de la competencia desleal o los derechos morales. El Comité también ha abordado los aspectos y las cuestiones de la protección de la P.I. relacionados con los recursos genéticos, al tiempo que reconocía y respetaba el marco jurídico internacional fijado para dichos recursos, y constataba los



estrechos vínculos existentes entre muchas de las formas de CC.TT. y recursos genéticos, y el contexto comunitario global de los CC.TT, las ECT y los recursos genéticos.

## II. PRICIPALES RESULTADOS SUSTANCIALES

En este apartado se resumen los resultados clave que ha obtenido, autorizado o supervisado de una forma u otra el Comité. Algunos de estos logros son acumulativos, y siguen en fase de elaboración y desarrollo; otros son sólo proyectos, que aún son objeto de debate y que pueden no haber obtenido todavía el apoyo consensuado de todos los Miembros del Comité.

### *Expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales*

- objetivos y principios para la protección de las expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales (“proyecto de disposiciones”);
- opciones de política y mecanismos jurídicos para la protección de las expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales;
- informe, estudio y análisis sistemático de las experiencias nacionales en materia de protección jurídica de las expresiones del folclore;
- resumen comparativo de la legislación *sui generis* para la protección de las expresiones culturales tradicionales;
- visión general de las alternativas jurídicas y de política: expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore; y
- patrimonio creativo: elaboración de una base de datos y de mejores prácticas para el archivo y la digitalización de expresiones culturales tradicionales.

### *Conocimientos tradicionales*

- objetivos y principios para la protección de los conocimientos tradicionales (“proyecto de disposiciones”);
- opciones de política y mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales;
- análisis de la protección de los conocimientos tradicionales por propiedad intelectual existente;
- elementos de un sistema *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales;
- resumen comparativo de la legislación *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales;
- estudio de conjunto sobre la protección de los conocimientos tradicionales;

- visión general de las alternativas jurídicas y de política: conocimientos tradicionales;
- repertorio de publicaciones especializadas en conocimientos tradicionales, a modo de referencia sobre el estado de la cuestión;
- recomendaciones para tener en cuenta los conocimientos tradicionales en el examen de patentes; y
- estudio de las prácticas de las oficinas de patentes a la hora de examinar los documentos de patentes relativas a conocimientos tradicionales.

*Conocimientos tradicionales y recursos genéticos*

- norma sobre las bases de datos y los archivos de conocimientos tradicionales y recursos biológicos/genéticos;
- guía para la gestión de la propiedad intelectual en la documentación de conocimientos tradicionales y recursos genéticos;
- mecanismos prácticos para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes; y
- estudio técnico sobre los requisitos para la divulgación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

*Recursos genéticos*

- directrices sobre los aspectos del acceso a los recursos genéticos y de la distribución de beneficios relacionados con la propiedad intelectual; y
- base de datos de las disposiciones relativas a los aspectos del acceso a los recursos genéticos y de la distribución de beneficios relacionados con la propiedad intelectual.

*General*

- análisis de la terminología y las definiciones;
- examen de la dimensión internacional de la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos, y alternativas prácticas para alcanzarla; y
- base de datos de las leyes y los mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

Se adjunta un gráfico con los resultados del Comité Intergubernamental como Apéndice I.

## III. ANTECEDENTES DEL COMITÉ

6. La Asamblea General de la OMPI<sup>1</sup> decidió crear el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore con el siguiente mandato de carácter general:

“El Comité Intergubernamental vendría [a] ser un foro en el que se organizarían debates entre los Estados miembros acerca de los tres temas principales que se determinaron durante las consultas, a saber; [i)] cuestiones de propiedad intelectual que se plantean en el contexto del acceso a los recursos genéticos y de la distribución de beneficios; [ii)] la protección de los conocimientos tradicionales que van a la par o no de esos recursos; y [iii)] la protección de las expresiones del folclore”<sup>2</sup>.

7. En el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3 se analizaban las cuestiones que debía examinar el Comité Intergubernamental en su primera sesión. Se destacaba la labor emprendida ya por la OMPI en este ámbito y se establecían varias tareas que podía emprender el Comité Intergubernamental. El Comité Intergubernamental ha continuado su labor en concordancia con las líneas generales expuestas en el mismo, aunque esa labor ha evolucionado con arreglo a las sucesivas decisiones registradas en los informes de la 10 sesiones que el Comité Intergubernamental ha celebrado hasta la fecha<sup>3</sup>.

8. En 2003 se revisó el mandato del Comité Intergubernamental, cuando la Asamblea General de la OMPI, “consciente de la importancia de la propiedad intelectual en relación con los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore” decidió que: “i) el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el Comité Intergubernamental) continúe durante el ejercicio presupuestario correspondiente al bienio siguiente la labor sobre las cuestiones incluidas en su mandato anterior; ii) la nueva labor del Comité Intergubernamental se centrará, en particular, en considerar la dimensión internacional de esas cuestiones, sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otros foros, y iii) no se excluye ningún resultado de esa labor, incluida la posible elaboración de un instrumento o instrumentos internacionales. La Asamblea General instó al Comité Intergubernamental a acelerar su labor y a presentar un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su período de sesiones de septiembre de 2004. La Asamblea General solicitó además a la Oficina Internacional que siga prestando asistencia al Comité Intergubernamental mediante el suministro a los Estados miembros del conocimiento técnico y la documentación que sean necesarios”. La Asamblea General de 2005 renovó este mandato en los mismos términos.

*Aspectos distintivos de la labor del Comité*

9. Desde el principio, era evidente que el Comité tendría que enfrentarse a varios problemas concretos debido a la naturaleza de las cuestiones objeto de examen. Así pues, ha variado considerablemente la labor en cuanto a los temas y a los planteamientos adoptados.

---

<sup>1</sup> Véanse los documentos WO/GA/26/6, párrafo 13, y WO/GA/26/10, párrafo 71.

<sup>2</sup> Véase el documento WO/GA/26/6, párrafo 14.

<sup>3</sup> Véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/1/13; OMPI/GRTKF/IC/2/16; WIPO/GRTKF/IC/3/17; y WIPO/GRTKF/IC/4/15.

Prueba de la variedad de esta labor es que, entre los documentos del Comité Intergubernamental, se encuentran:

- documentos de posición de los Estados miembros y los grupos regionales;
- descripciones generales y análisis de cuestiones de política y jurídicas;
- cuestionarios y encuestas;
- directrices y principios sobre los aspectos relacionados con la P.I. de la distribución equitativa de beneficios.

10. Últimamente, la labor del Comité Intergubernamental se ha centrado en incorporar y reflejar esta amplia base de análisis jurídico y de políticas. A modo de ejemplo del carácter participativo y variado de esta labor, cabe mencionar que el Comité Intergubernamental ha elaborado dos series complementarias de proyectos de objetivos y principios para la protección de las ECT y los CC.TT. (que se describen a continuación), las cuales encomendó en su sexta sesión. De este “proyecto de disposiciones” se han extraído progresivamente:

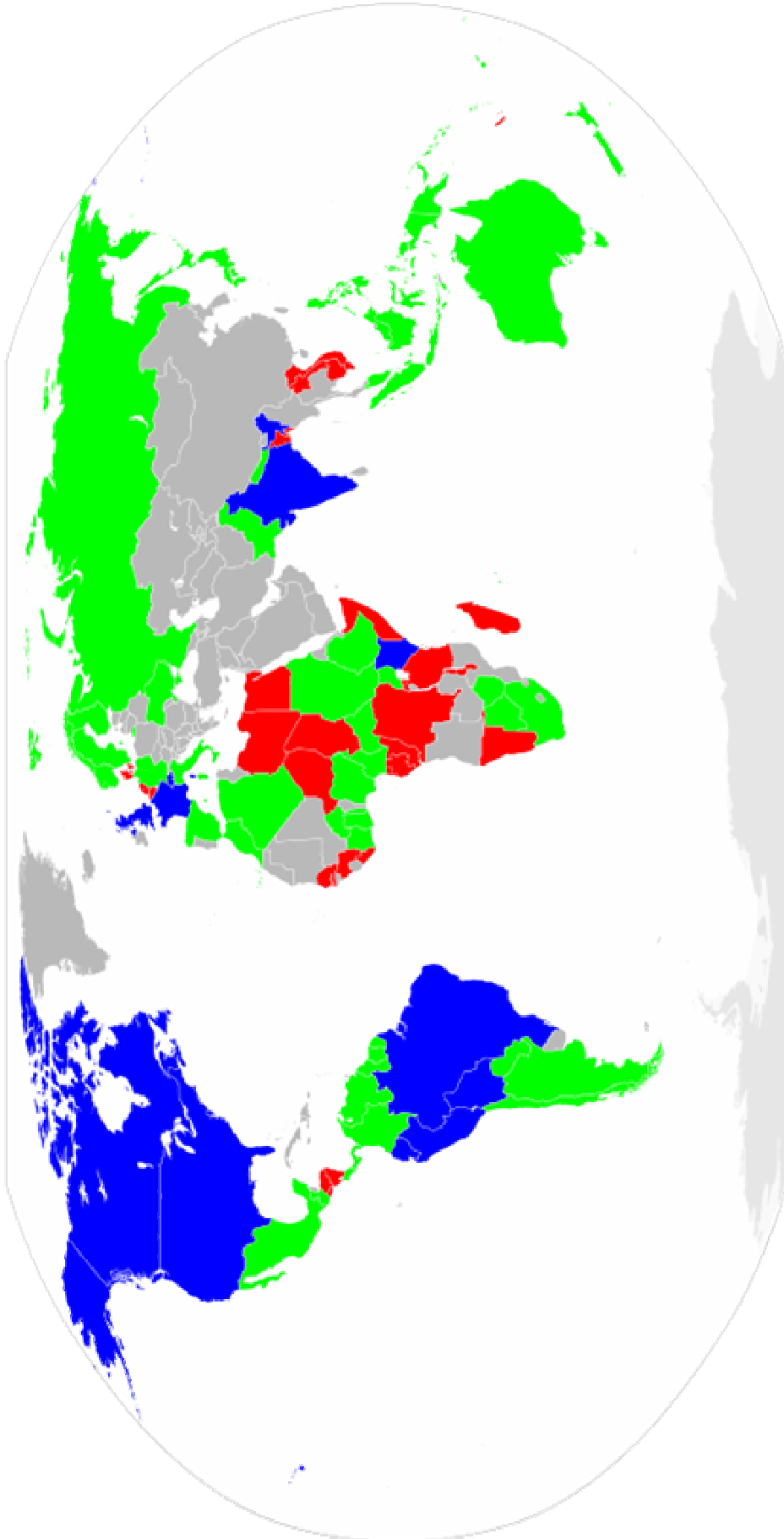
- los resultados de las consultas con los titulares de los CC.TT./ECT de las comunidades en aproximadamente 60 lugares de todo el mundo;
- encuestas, cuestionarios, estudios de casos e informes de los Estados miembros sobre las legislaciones y los mecanismos jurídicos nacionales, con una aportación y unas directrices minuciosas extraídas de las experiencias nacionales de unos 80 Estados miembros de la OMPI, en todo el mundo;
- derecho internacional público en los ámbitos de los derechos humanos, el patrimonio cultural, la biodiversidad, los recursos genéticos vegetales y las políticas culturales, así como normas internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual;
- ponencias y debates sobre medidas jurídicas en mesas redondas dirigidas por expertos nacionales en las sesiones del Comité Intergubernamental;
- las experiencias de las comunidades indígenas y locales expuestas en las sesiones del Comité Intergubernamental;
- dos procesos de formulación de observaciones entre sesiones emprendidas por el Comité Intergubernamental para elaborar las disposiciones, abiertos a los distintos Estados miembros y observadores acreditados, en los que se obtuvieron propuestas de redacción específicas de numerosos Estados miembros, comunidades indígenas y locales y otras organizaciones no gubernamentales (ONG).

*El origen consultivo de la labor del Comité Intergubernamental*

La labor del Comité Intergubernamental y las actividades de programas conexas se han basado en consultas amplias y estructuradas con los Estados miembros, los titulares de los CC.TT. y otros colectivos interesados. Estos procesos abarcan:

- . Consultas exploratorias con las comunidades de los titulares de los CC.TT.
- . Cuestionario sobre folclore/ECT
- . Cuestionario sobre protección por P.I. de los CC.TT.
- . Encuesta sobre el papel de las bases de datos de CC.TT.
- . Encuesta sobre mecanismos de divulgación en el ámbito de las patentes relacionados con los CC.TT. y los recursos genéticos
- . Dos procesos de formulación de observaciones sobre proyectos sucesivos de objetos y principios para la protección de los CC.TT.
- . Dos procesos de formulación de observaciones sobre proyectos sucesivos de objetos y principios para la protección de las ECT/el folclore
- . Proceso de consulta sobre patrimonio cultural
- . Proceso de consulta sobre derecho consuetudinario
- . Proceso de formulación de observaciones sobre cuestiones fundamentales relativas a la protección de los CC.TT.
- . Proceso de formulación de observaciones sobre cuestiones fundamentales relativas a la protección de las ECT

Se ha decidido que se emprenda un proceso *ad hoc* externo al Comité Intergubernamental para completar y revisar el segundo estudio sobre la cuestión de la divulgación elaborado por el CDB. Las experiencias y los puntos de vista recabados en este proceso consultivo abarcan 100 países, de todas las zonas del mundo.



Ubicaciones de las actividades de las organizaciones acreditadas ante el Comité

- 1 organización
- entre 2 y 5 organizaciones
- más de 5 organizaciones

*Reforzar la base comunitaria de la labor del Comité Intergubernamental*

11. A raíz de las misiones exploratorias emprendidas por la OMPI en 1998-1999, como parte de la labor del Comité y en la preparación de documentos para su examen, se han celebrado extensas consultas sobre las necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT. El informe de estas misiones exploratorias, en el que se recogen los resultados de las consultas con unos 3.000 colectivos interesados, constituye aún un recurso muy valioso para el Comité Intergubernamental.

En el Apéndice II figura una actualización de los resultados y actividades que responden a las necesidades y expectativas definidas por los titulares de los CC.TT. en las consultas exploratorias lanzadas en el marco del programa actual de la OMPI en este ámbito.

Además, la labor del Comité Intergubernamental se ha complementado con una serie de más de 100 reuniones consultivas regionales y nacionales, en las que se han debatido y examinado las propuestas presentadas ante el Comité y se han perfilado las posiciones regionales sobre cuestiones fundamentales (véase el apartado X)<sup>4</sup>. Como consecuencia de la importancia que se concede a la divulgación y a las consultas con una amplia gama de partes interesadas y comunidades, también se ha buscado la participación de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, se ha tomado una serie de medidas prácticas para ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del propio Comité para aumentar la participación de las comunidades indígenas y locales en la labor del Comité Intergubernamental<sup>5</sup>:

i) Desde la primera sesión del Comité Intergubernamental, celebrado en abril de 2001, se ha venido aplicando un procedimiento acelerado para la acreditación de todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Más de 150 ONG y OII han recibido acreditación especial para participar en la labor del Comité Intergubernamental, además de las organizaciones que tienen una acreditación general ante la OMPI. La mayoría de estos observadores *ad hoc* son representantes de comunidades indígenas y locales, o de otros titulares de CC.TT. y ECT.

ii) En 2004, el Comité decidió que antes de cada sesión se organizaría una mesa redonda presidida por un representante de una comunidad indígena o local. Al comienzo de las sesiones octava, novena y décima del Comité Intergubernamental, se organizó una mesa redonda de ese tipo sobre el tema “Problemas y experiencias de las comunidades indígenas y

<sup>4</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/15 (documento presentado por el Grupo Africano) y WIPO/GRTKF/IC/4/14 (documento presentado por el Grupo Asiático).

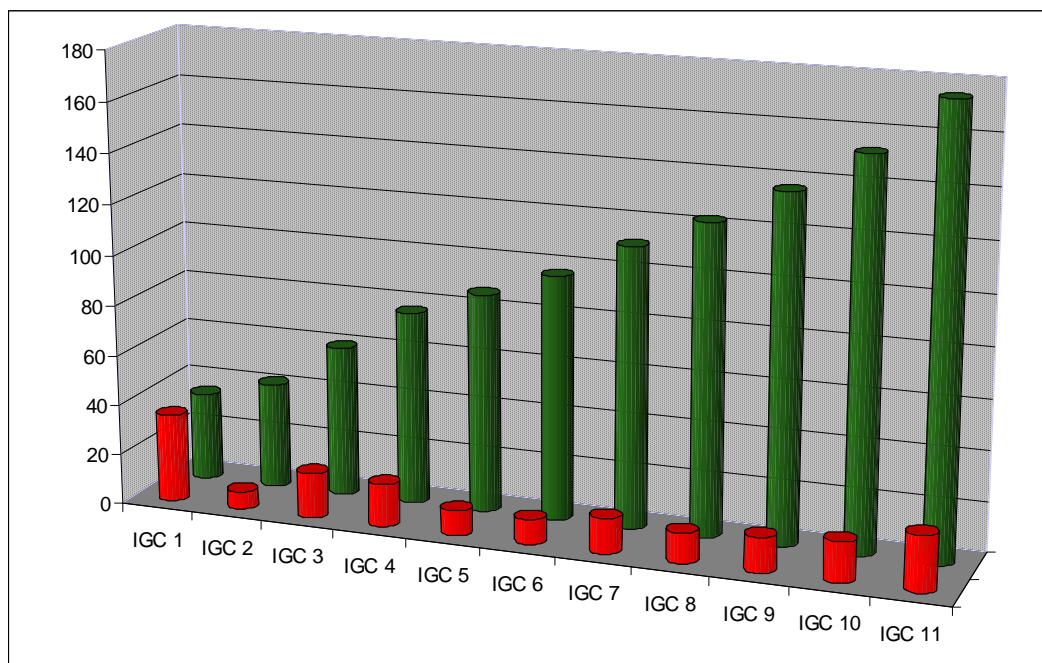
<sup>5</sup> “La Asamblea General decidió:

i) invitar al Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas a participar en la sesión de diciembre de 2002 del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore;

ii) alentar a los Estados miembros a incluir representantes de las comunidades locales e indígenas en las delegaciones que envíen al Comité Intergubernamental;

iii) que, tras las oportunas consultas con la Secretaría y los grupos regionales, el Comité Intergubernamental considerase los mecanismos adicionales que resultasen apropiados para facilitar la participación en las reuniones de 2003 de los representantes de las comunidades locales e indígenas en su labor, y que ello quedase reflejado en su informe a la Asamblea General de 2003”. (Documento A/37/14, párrafo 290). Asimismo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafo 60; WIPO/GRTKF/IC/4/12 y WIPO/GRTKF/IC/5/11.

locales en relación con la promoción, el mantenimiento y la salvaguardia de sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos”. Esas mesas redondas están integradas por siete representantes de comunidades indígenas y locales en las regiones geográfico-culturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas y su participación, en calidad de expertos, es financiada por la OMPI.



Nuevas acreditaciones *ad hoc* ante el Comité y número total de estas acreditaciones (se excluyen las acreditaciones generales ante la OMPI)

IGC (in english) = Sesión (en español)

iii) La Asamblea General de la OMPI ha cursado una invitación oficial al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas para que participe en las sesiones del Comité Intergubernamental y muchos participantes han acogido complacidos su participación activa. Algunos miembros del Foro han participado en las mesas redondas presididas por representantes indígenas con las que se abre cada sesión del Comité Intergubernamental.

iv) Varios Estados miembros de la OMPI han adoptado la práctica de financiar la participación de los representantes de sus comunidades indígenas y locales en las sesiones del Comité.

v) Los fondos aportados por la OMPI a Estados miembros para promover la participación de los países en desarrollo han sido utilizados por algunos de esos países para apoyar la participación de los dirigentes de sus comunidades indígenas y locales.

vi) Los representantes del Foro y de las comunidades indígenas y locales han sido incluidos como oradores y participantes en las consultas, los seminarios y otros foros nacionales y regionales organizados para presentar aportaciones específicas al Comité Intergubernamental.



vii) En el sitio Web de la OMPI se recogen las contribuciones presentadas por escrito por ONG acreditadas sobre los temas que el Comité tiene ante sí.

viii) En el marco de las reuniones del Comité Intergubernamental, se organizan también sesiones de información y consulta concretas para los representantes de las ONG, y en particular para los representantes de las comunidades indígenas y locales. Por iniciativa de los representantes de las comunidades indígenas, se instauró en la décima sesión del Comité Intergubernamental un proceso de consultas directas entre dichos representantes y el Presidente del Comité. El Comité Intergubernamental ha acogido favorablemente la convocación de un foro de consulta con comunidades indígenas justo antes de cada una de sus sesiones.

ix) La secretaría de la OMPI ha continuado con su práctica de celebrar consultas con los representantes interesados de las comunidades indígenas y locales sobre los proyectos de documento y otros materiales preparados para el Comité Intergubernamental, así como sobre documentos conexos de sensibilización y de fomento de la capacidad, como una serie de estudios de casos y un curso de educación a distancia aportados con la participación de expertos indígenas. Durante los procesos de debate abierto emprendidos por el Comité Intergubernamental, se incorporan directamente en los proyectos de documento, y en especial en el proyecto de disposiciones sobre la protección de las ECT y los CC.TT., propuestas de redacción y observaciones detalladas formuladas por las comunidades indígenas y locales que participan en el proceso.

#### *Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para la Participación de las Comunidades Indígenas y Locales*

12. Muchos representantes de comunidades indígenas y locales han señalado que sus comunidades se enfrentan a problemas logísticos desproporcionados al tratar de participar en reuniones multilaterales en Ginebra. Los esfuerzos cada vez más intensos por solucionar este inconveniente culminaron con la decisión de la Asamblea General de la OMPI de establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas. Esta decisión fue precedida por un amplio proceso de consultas en el seno del Comité Intergubernamental y un análisis encomendado por el Comité de las mejores prácticas para respaldar la participación de las comunidades indígenas en las iniciativas internacionales<sup>6</sup>. El Fondo facilita la participación en las sesiones del Comité Intergubernamental de los representantes de comunidades indígenas y locales acreditadas, y de otros titulares o custodios tradicionales de CC.TT. y ECT. Las decisiones sobre la financiación vienen determinadas por las recomendaciones de una Junta Asesora independiente, en la cual los representantes de las comunidades indígenas y locales y de los Estados miembros intervienen a título personal. Desde su creación y hasta el momento, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI ha recibido contribuciones de varios gobiernos y fundaciones filantrópicas. Estas generosas donaciones permitieron financiar con el Fondo la participación de ocho representantes de comunidades indígenas y locales, y de otros titulares o custodios tradicionales de CC.TT. y ECT en la décima sesión del Comité Intergubernamental, que se celebró en noviembre de 2006. Asimismo, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI costeará la participación de otros ocho representantes

<sup>6</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/12, WIPO/GRTKF/IC/5/11, WIPO/GRTKF/IC/6/10 y WIPO/GRTKF/IC/7/12.

en la undécima sesión, que tendrá lugar en julio de 2007. Esto significa que hasta la fecha se ha ofrecido financiación a todos los solicitantes considerados idóneos por un comité de selección independiente, en el que están representadas las comunidades indígenas.

13. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas celebró “la creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para permitir la participación de los representantes indígenas en la labor del Comité Intergubernamental de la Organización sobre conocimientos y cultura tradicionales, y [alentó] a los donantes a contribuir al Fondo Fiduciario”<sup>7</sup>.

*Grupos de expertos: expertos de las comunidades indígenas y locales*

A continuación se señalan los representantes de organizaciones y los particulares que participaron a título personal en los grupos de expertos indígenas con los que se han abierto las sesiones del Comité Intergubernamental desde 2005. La mayoría contó con financiación directa de la OMPI al ser invitados en su calidad de expertos.

- *Assembly of First Nations*
- Academia Bangla
- *Bindeku/Kamaneku*, Papua Nueva Guinea
- *Instituto Indígena Brasileiro da Propiedade Intelectual (INBRAPI)*
- Centro de Culturas Indias del Perú (CHIRAPAQ)
- *Creator’s Rights Alliance*
- Dr. Ikechi Mgbeoji
- Nación Ermineskin Cree
- Federación de Organizaciones Artesanales Ngöbe-Buglé (FORANB)
- *Indigenous Movement for Peace Advancement and Conflict Transformation (IMPACT)*
- Red de Biodiversidad de los Pueblos Indígenas (IPBN)
- *Indonesian Traditional Wisdom Network*
- Conferencia Circumpolar Inuit
- Comunidad Kaingang
- Nación Kaska
- Kichwa, Ecuador
- Laikipia Maasai, Centro-Norte de Kenya.
- *Maasai Cultural Heritage Foundation (MCHF)*
- Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (Filipinas)
- Comisión Cultural Nacional, Papua Nueva Guinea
- Asociación de Mujeres Pauktutit Inuit
- Quechua, Perú
- *Research and Support of Indigenous Peoples of Crimea Foundation*
- *Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON)*
- Consejo Saami
- Alta Jefa Tribal Nkomeshya Mukamambo II, Zambia
- Isleños del Estrecho de Torres
- Comunidad Tsimshian de la Nación Kitasoo-Xai’xais

<sup>7</sup> Informe sobre el quinto período de sesiones, párrafo 171.

- Tribus Tulalip
- Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas
- Centro Cultural Vanuatu

*Participación de comunidades indígenas y locales financiada con el Fondo de Contribuciones Voluntarias*

Se han proporcionado u ofrecido fondos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para financiar la participación en la décima o la undécima sesión a los representantes de las siguientes organizaciones:

- *Association congolaise des jeunes cuisiniers et gastrotechnie*
- Centro de Información Etnoecológica “Lach”
- *Foundation for Research and Support of Indigenous Peoples of Crimea*
- *Health and Environment Program*
- *Hokotehi Moriori Trust*
- *Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone (ICITP- NEZ)*
- *Indigenous Peoples (Bethchilokono) of Saint Lucia Governing Council (BCG)*
- *Indigenous Peoples’ Council on Biocolonialism (IPCB)*
- *Indonesian Traditional Wisdom Network (ITWN)*
- *International Indian Treaty Council (IITC)*
- *Maasai Cultural Heritage Foundation (MCHF)*
- *Mbororo Social Cultural Development Association (MBOSCUDA)*
- *Ogiek Peoples Development Program (OPDP)*
- *Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON)*
- *Sustainable Development Policy Institute (SDPI)*
- Fundación para la Supervivencia Tsentsak (Cultura Shuar del Ecuador)
- *West Africa Coalition for Indigenous Peoples’ Rights (WACIPR)*

*Consultas y estudios sobre las normas consuetudinarias y la P.I.*

14. El papel de las normas consuetudinarias a la hora de proteger debidamente los CC.TT. y las ECT ha sido puesto de relieve de forma reiterada por numerosos representantes comunitarios durante las sesiones del Comité Intergubernamental y otras consultas, con inclusión de las misiones exploratorias iniciales. La OMPI ha iniciado un proceso de estudio y consultas sobre dos cuestiones conexas: i) el papel de las normas consuetudinarias y los protocolos de las comunidades indígenas y locales en relación con sus CC.TT., sus recursos genéticos y sus ECT, y ii) la relación entre el Derecho consuetudinario y estos protocolos y el sistema de P.I. Esta labor se basa en las consultas y la reflexión de gran alcance llevadas a cabo en relación con la función de las normas y los protocolos consuetudinarios dentro del Comité Intergubernamental y en el diálogo más amplio entre la OMPI y las comunidades indígenas. En el proyecto de disposiciones para la protección de los CC.TT. y las ECT ya se tiene en cuenta el papel de las normas consuetudinarias, pero el proceso de estudio permitirá completar dichas disposiciones. Se describen sus antecedentes detallados en un documento de trabajo que ha sido elaborado y revisado para facilitar las futuras consultas sobre esta cuestión.

15. Para complementar los estudios existentes, la OMPI ha encargado estudios sobre estos temas a expertos jurídicos indígenas que gozan de reconocimiento; el primero de ellos versa sobre las normas consuetudinarias indígenas en la región andina. El autor principal, Rodrigo de la Cruz, experto jurídico quechua del Ecuador, presentó brevemente su estudio durante su presidencia al frente del grupo de expertos indígenas que se reunió durante la décima sesión del Comité Intergubernamental. Las cuestiones relacionadas con las normas consuetudinarias se han examinado en otros estudios como “*Minding Culture*”, un estudio de casos elaborado por el abogado indígena Terri Janke y presentado en el Comité Intergubernamental.

*Un enfoque interdisciplinario de cuestiones interrelacionadas*

16. Las cuestiones que examina el Comité Intergubernamental están interrelacionadas y abarcan desde el funcionamiento de las formas establecidas de protección de la P.I. hasta el estudio de los principios constitutivos del Derecho de P.I. y las experiencias en las que se utilizan formas complementarias o *sui generis* de protección jurídica que van más allá del ámbito convencional de los derechos de P.I. El Comité Intergubernamental ha adoptado un planteamiento multidisciplinar en su labor, combinando los estudios, el análisis y el intercambio de experiencias prácticas con el debate sobre políticas, como reflejo de la amplia variedad de mecanismos jurídicos objeto de examen y de la gran diversidad de sectores interesados que toman parte en su labor. El Comité Intergubernamental ha considerado distintos aspectos de la manera en que el Derecho de P.I. se relaciona con los sistemas jurídicos pertenecientes a otros ámbitos, tanto a escala internacional (de manera que ha examinado, por ejemplo, la interacción existente entre el sistema de P.I. y el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>8</sup>, el Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura<sup>9</sup> y los instrumentos de la UNESCO vigentes en el ámbito del patrimonio cultural y la diversidad cultural<sup>10</sup>), como en el ámbito de la legislación nacional (de manera que en los debates del Comité Intergubernamental se han examinado el Derecho contractual, el Derecho de protección del medio ambiente, la legislación relativa al patrimonio cultural, las leyes que rigen el acceso a recursos biológicos y territorios protegidos como los parques nacionales<sup>11</sup>, y la legislación relativa a los pueblos indígenas, así como el Derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de las comunidades locales e indígenas).

*Alcance de la legislación de P.I. examinada*

17. No obstante, la labor del Comité Intergubernamental se ha centrado en examinar los planteamientos específicos que existen en el Derecho de P.I., a saber, el contenido de la legislación nacional y regional y la manera en que estas últimas han sido interpretadas y aplicadas a la protección de los CC.TT. y las ECT (expresiones del folclore). El Comité Intergubernamental ha examinado diversas legislaciones y mecanismos prácticos, y el ámbito

---

<sup>8</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/2/11 y WIPO/GRTKF/IC/3/12.

<sup>9</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/INF/2.

<sup>10</sup> Como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de la UNESCO sobre la Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, de 1998, la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005.

<sup>11</sup> Por ejemplo, véase el documento WIPO/GRTKF/IC/4/13.

que abarcan dichas legislaciones se ha extraído de la gama completa de derechos establecidos en los sistemas de P.I. y en los sistemas *sui generis*, incluidos varios sistemas *sui generis* establecidos o previstos para la protección jurídica de los CC.TT. y las ECT. Asimismo, se han analizado algunos aspectos de otros sistemas *sui generis* de P.I. que podrían aplicarse a los CC.TT. y a las ECT, como la protección de las bases de datos y de las variedades vegetales.

## RESEÑA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EXISTENTES

Para aclarar el contexto en el que se enmarca la labor concentrada sobre la dimensión internacional del mandato del Comité Intergubernamental, se identificaron en un estudio sobre la legislación internacional de P.I. existente (WIPO/GRTKF/IC/6/6) los siguientes instrumentos, que constituyen una fuente de información considerable:

- El Convenio de Berna: derechos patrimoniales y morales sobre obras artísticas y literarias que sean expresiones de culturas tradicionales, entre las que se cuentan las obras anónimas y las obras anónimas no publicadas (artículo 15), y la posibilidad de proteger obras que no hayan sido fijadas en un soporte material (artículo 2.2)).
- El Convenio de París: protección de las marcas colectivas y de certificación; protección de los escudos de armas, las banderas, otros emblemas de Estado, signos y punzones oficiales (artículo 6ter); protección de dibujos y modelos industriales, protección mediante patentes de las innovaciones en un contexto tradicional, y eliminación de la competencia desleal (incluidas las falsas indicaciones de que los productos son tradicionales o se relacionan con alguna comunidad indígena o local).
- El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT): protección de las interpretaciones como expresiones del folclore.
- El Arreglo de Lisboa: protección de las denominaciones de origen relacionadas con productos que abarquen CC.TT. o estén asociados con culturas tradicionales.
- El Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (y su protocolo): protección de las marcas de certificación relacionadas con productos de origen tradicional.
- El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT): el sistema del PCT puede emplearse para facilitar la protección de las innovaciones que se produzcan en un contexto tradicional y la documentación mínima que se especifica en el Tratado se puede ampliar para otorgar un reconocimiento más explícito a los CC.TT. como estado de la técnica.
- El Arreglo de Estrasburgo relativo a la CIP: la Clasificación Internacional de Patentes se ha revisado recientemente para reflejar mejor la materia de los CC.TT., y están en preparación más propuestas al respecto.
- El Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC: se ha informado de que una serie de derechos de P.I. reconocidos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC podrían ser de aplicación a las materias tradicionales. Además de las categorías susceptibles de protección que se han señalado anteriormente, el Acuerdo sobre los ADPIC contempla dos categorías que se han utilizado en la protección de materias relacionadas con los CC.TT. y las ECT, a saber, las indicaciones geográficas (categoría más amplia que las denominaciones de origen) y la información no divulgada (información confidencial o secretos comerciales), vinculando ambas formas de protección a la eliminación de la competencia desleal, de conformidad con el Convenio de París.

*Vínculos existentes entre los debates de política y la creación de capacidades*

18. Otra característica fundamental de la labor del Comité Intergubernamental ha sido la necesidad de aclarar la relación existente entre las actividades de creación de capacidades y los debates de política relativos a las normas jurídicas y su aplicación. En general, el Comité Intergubernamental ha abordado estos dos aspectos de manera integrada. Esto se debe a que varios sectores han considerado que las limitaciones que impiden a los titulares o custodios de CC.TT. y ECT extraer los beneficios de la protección de la P.I. se derivan de la incapacidad de ejercer los derechos en la práctica, los vacíos existentes en los derechos previstos en las legislaciones nacionales (y en los correspondientes sistemas regionales e internacionales) o una combinación de ambos factores. Además, es posible que para examinar de manera global y exhaustiva las cuestiones de política haya que utilizar como base una mejor capacidad de las autoridades nacionales, y especialmente de los titulares o custodios de CC.TT. y ECT, para examinar y estudiar las distintas posibilidades y mecanismos jurídicos que existen en la práctica. Igualmente, hay que tener en cuenta la capacidad de quienes han de beneficiarse de los mecanismos jurídicos o prácticos a la hora de efectuar propuestas en relación con estos últimos.

19. Por ejemplo, con frecuencia se ha subrayado el principio del “consentimiento fundamentado previo” en los debates relativos al acceso a los recursos genéticos (testimonio de la referencia que se hace a ese principio en el artículo 15.5 del CDB) y al acceso a los CC.TT., además de su catalogación, y varias delegaciones han subrayado dicho principio en calidad de norma fundamental. En la práctica, esto puede suponer que únicamente se otorgue el acceso en caso de que quien lo suministre esté suficientemente informado de todas sus consecuencias, y de todo el espectro de medios posibles para gestionar ese acceso y determinar la distribución de los beneficios resultantes; de esta manera, para lograr ese objetivo es posible que sea tan necesaria la creación de capacidades como la elaboración de formulaciones jurídicas precisas. A este respecto, la creación de capacidades y el fomento de la toma de conciencia pueden ser tan importantes como las medidas políticas o jurídicas oficiales para obtener el resultado deseado, a saber, la distribución equitativa de los beneficios al acceder a los CC.TT., las ECT o los recursos genéticos.

20. Del mismo modo, los debates sobre la manera de proteger los CC.TT. y las ECT (expresiones del folclore) iban desde el estudio de maneras concretas de aplicar los sistemas vigentes de P.I. al de los mecanismos jurídicos *sui generis* que han sido creados en varios países. En cada caso, el funcionamiento eficaz del sistema jurídico y la distribución de beneficios a los titulares de CC.TT. y custodios de culturas tradicionales no dependían únicamente de la naturaleza de los derechos de P.I. en sí, sino también de que dichos derechos estuvieran disponibles y funcionaran en la práctica, subrayando la necesidad de fomentar la creación de capacidades en su conjunto. La experiencia de la que nos han informado (por ejemplo, en las respuestas al cuestionario de la OMPI sobre las ECT<sup>12</sup> y en los informes sobre experiencias nacionales en el campo de la protección de los CC.TT.) demuestra que garantizar que los derechos sobre las ECT estén presentes en la legislación oficial no da lugar necesariamente a que se exploten eficazmente esos derechos y a que el flujo de beneficios revierta en los custodios de dichas expresiones.

---

<sup>12</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/10.

21. Además, las amplias informaciones que se han recogido e intercambiado en el marco del Comité Intergubernamental en relación con la protección jurídica de los CC.TT. y las ECT<sup>13</sup> contribuyen al debate sobre política y a la creación de capacidades prácticas: estas informaciones forman la base de los futuros debates sobre política internacional, pero al mismo tiempo proporcionan recursos informativos para las autoridades nacionales, las comunidades locales e indígenas y los asesores o representantes jurídicos y, de este modo, permiten conocer mejor las opciones de política y sus consecuencias prácticas a escala nacional, contribuyendo a mejorar la capacidad nacional de protección de los CC.TT. y las ECT.

#### IV. LA LABOR DEL COMITÉ EN SU CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO INTERNACIONAL

22. La labor del Comité Intergubernamental se ha desarrollado en un contexto jurídico y político integral, abarcando la normativa y las políticas internacionales relativas a una gran variedad de temas, superando con mucho los límites de la legislación sobre P.I.. Los debates se han centrado en dos problemas interrelacionados y planteados de forma sistemática por muchos participantes:

- i) el reconocimiento y respeto de otros instrumentos y procesos jurídicos internacionales, con inclusión del desarrollo del Derecho internacional público, y
- ii) el rechazo de formas inapropiadas de protección que anulen o se sustituyan a los valores propios y sistemas de Derecho consuetudinario de las comunidades y sus deseos colectivos de mantener y utilizar sus CC.TT. y ECT/EF, respondiendo a la exigencia de un enfoque integral de la protección basada en la comunidad.

En la presente sección se pone de relieve cómo el papel del Comité Intergubernamental se ha ido aclarando, en respuesta a estas preocupaciones, gracias a i) una concepción más clara del modo en que las formas adecuadas de protección “de la P.I.” encajan en un enfoque internacional amplio, integral y cooperativo en los distintos foros encargados de establecer regímenes de protección de los CC.TT., las ECT/EF y los recursos genéticos adecuados, y ii) la garantía de que las formas de protección emergentes responden a las necesidades y valores de la comunidad. Antes de la octava sesión, estas cuestiones se debatieron en los siguientes términos<sup>14</sup>:

23. Los participantes en el Comité Intergubernamental afirman sistemáticamente que en la labor de la OMPI en este ámbito se debe respetar lo realizado en otras instancias internacionales y no interferir en otros procesos internacionales ni anticiparse a sus resultados; en el mandato actual del Comité Intergubernamental se afirma que su labor relativa a la dimensión internacional debe llevarse a cabo “sin perjuicio de labor realizada en otras instancias”. Al mismo tiempo, muchos participantes han insistido en que en el Comité Intergubernamental se conceda la máxima prioridad a la obtención de resultados a nivel internacional, observando que el intercambio de experiencia nacional, la explicación de toda

---

<sup>13</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/10; WIPO/GRTKF/IC/4/3; WIPO/GRTKF/IC/5/3; WIPO/GRTKF/IC/5/8; WIPO/GRTKF/STUDY/1; WIPO/GRTKF/STUDY/2.

<sup>14</sup> Documento WIPO/GRTKF/IC/8/6, a partir del párrafo 18.

la serie de opciones y las iniciativas de creación de capacidad son respuestas inadecuadas a las demandas y expectativas expresadas ante el Comité Intergubernamental.

24. Del mismo modo, aun antes del establecimiento del Comité Intergubernamental, durante las consultas celebradas por la OMPI con titulares de CC.TT. en 1998 y 1999, muchos de esos titulares han expresado la opinión de que no se debería imponer a las comunidades poseedoras de los CC.TT. y las ECT/EF formas de P.I. inapropiadas. Tal como se indicó durante estos diálogos, algunos “consideran que el sistema de P.I. es inadecuado para proteger los CC.TT. debido a que, según creen, es un sistema de propiedad privada que se centra en derechos exclusivos y en autores/inventores individuales. Una de las bases en las que se asentaba esta crítica era que los CC.TT. eran muy diferentes del tipo de innovación y creatividad para las que concede protección el sistema de P.I. Algunas de estas personas criticaron el sistema de P.I. en sí, mientras que otras manifestaron su oposición únicamente en lo que se refiere a su aplicación en el ámbito de los CC.TT. Estas últimas subrayaron la naturaleza global y comunal de los CC.TT. que, según dijeron, no deberían convertirse en objetos privados de derecho de P.I. en manos de terceras partes”<sup>15</sup>. Además, se ha puesto de relieve la necesidad de tomar medidas a nivel internacional para suprimir ciertas formas de apropiación y utilización indebidas de los CC.TT. y las ECT/EF por terceras partes. Para ello cabría centrarse en el entorno externo, más allá de la comunidad tradicional que desarrolla y mantiene los CC.TT. y las ECT/EF en la forma que ha elegido, y tomar en cuenta los tipos de actos que deberían suprimirse como uso ilícito o apropiación indebida y que van más allá del alcance actual de las prácticas tradicionales propias de la comunidad y de cualquier norma consuetudinaria aplicable. Al mismo tiempo, se ha insistido también en que en la labor de la OMPI se deberían tomar en cuenta nociones más amplias de protección, conservación y promoción de los CC.TT. y las ECT/EF.

25. Estas diversas exigencias ante las que se encuentra el Comité Intergubernamental pueden percibirse como elementos potencialmente en conflicto. Sin embargo, también pueden contribuir positivamente a clarificar el espacio apropiado de las normas internacionales que el Comité Intergubernamental ha de elaborar y a esclarecer el papel del Comité Intergubernamental frente a otros procesos internacionales. En particular, lo que se pretende con estas consideraciones es que el enfoque normativo del Comité Intergubernamental consista en definir e impedir los actos de terceros externos a la comunidad que se consideren como formas de apropiación y utilización indebidas del material elaborado y mantenido por una comunidad tradicional, y que no consista en prescribir o definir el método que las comunidades tradicionales hayan de adoptar al desarrollar, mantener y difundir sus conocimientos según sus normas, prácticas y costumbres tradicionales<sup>16</sup>. Por ejemplo, muchas comunidades que poseen CC.TT. o ECT/EF han manifestado que ya cuentan con normas consuetudinarias, tal como lo recalcó el *Four Directions Council*: “Los pueblos indígenas poseen sus propios sistemas locales específicos de jurisprudencia para la

---

<sup>15</sup> *Necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT.*, OMPI, 2001, pág. 90 (Informe de la misión exploratoria al África oriental y austral). En varios comentarios recientes sobre la labor del Comité se ha reiterado una opinión similar. Véase, por ejemplo, Grain, “Community or commodity: What future for traditional knowledge?,” *Seedling*, julio de 2004, pág. 1.

<sup>16</sup> Las actividades complementarias de creación de capacidad y de concienciación permiten a las comunidades aprender de la experiencia de otras comunidades, aumentar su comprensión de las opciones prácticas disponibles y reforzar la capacidad de las comunidades de efectuar sus propias elecciones, en armonía con los valores y objetivos de la comunidad, pero no pretenden prescribir ningún método determinado ni constituyen en sí un material normativo.



clasificación de los diferentes tipos de conocimientos, procedimientos propios de adquisición y difusión de los conocimientos y de los derechos y responsabilidades implícitos en la posesión de conocimientos, y todos ellos están inscritos de manera única en cada cultura y en sus respectivos idiomas”<sup>17</sup>. Las diversas formas de dichas normas y prácticas suelen ser la expresión directa de la identidad cultural de las comunidades en cuestión.

26. Por consiguiente, puede considerarse como una intrusión inapropiada que el Comité Intergubernamental intente delimitar o estipular qué normas y prácticas han de aplicarse dentro del contexto tradicional, en particular dentro de la comunidad de origen. En cambio, los proyectos de disposiciones, al apoyarse en los principales puntos de las deliberaciones del Comité Intergubernamental, lo que pretenden no es invadir el contexto tradicional sino más bien definir en qué forma las normas y prácticas establecidas en el marco de una normativa local y consuetudinaria pueden completarse y apoyarse en salvaguardias internacionales contra la apropiación y utilización indebidas de los CC.TT. y las ECT/EF por terceras partes que actúan fuera de la comunidad tradicional (incluso en países extranjeros). Del mismo modo, las disposiciones no tienen por objeto la creación de derechos de propiedad distintos y separados dada la amplia serie de mecanismos jurídicos que el Comité Intergubernamental ha explorado y la preferencia expresada por algunos de evitar dichos mecanismos. Los proyectos de disposiciones responden naturalmente a la elección de derechos específicos creados por varias leyes *sui generis* nacionales y regionales, y los derechos de propiedad intangibles son un mecanismo entre varios destinados a abordar la apropiación y utilización indebidas, potenciar a las comunidades para que autoricen los usos lícitos de sus conocimientos y expresiones culturales, y salvaguardar el ámbito tradicional contra los actos ilícitos de terceros. No obstante, al tratar de alcanzar un posible resultado internacional común que prevea suficiente espacio para la diversidad al tiempo que promueva la convergencia en torno a normas compartidas, es posible que, en estas disposiciones, sea necesario ir más allá de los mecanismos jurídicos específicos tales como los derechos de propiedad y concentrarse más bien en clarificar los actos de terceros que se consideren ilícitos. Tal como se ha dicho en documentos anteriores, esta actitud sería coherente con la evolución de la P.I. en varios otros sectores donde la formulación de derechos de propiedad distintos sigue siendo una opción aplicada únicamente por las naciones que eligen esa senda<sup>18</sup>.

27. Este enfoque deja a las comunidades la opción de determinar el ejercicio de sus derechos sobre sus CC.TT. y ECT/EF en forma compatible con su normativa consuetudinaria, cuando ello resulte aplicable. Ello permitiría la expresión de las aspiraciones y valores de la comunidad respetando el ámbito consuetudinario y las diversas normas y tradiciones jurídicas y culturales que lo definen. Al disponer de un marco jurídico más claro para prevenir o sancionar la apropiación y utilización indebidas de los CC.TT. o las ECT/EF por terceras partes, más amplio que el marco de la comunidad tradicional, se complementarían y reforzarían los sistemas y las prácticas de CC.TT. y culturales en lugar de modificarlos o hacerlos más homogéneos. El objetivo sería reconocer lo que se ha venido a llamar la “diversidad jurisprudencial” de las comunidades tradicionales, en lugar de oponerse a ella<sup>19</sup>. Al concebir ese marco, cabe recordar que las leyes, en el ámbito general de la P.I., no presuponen necesariamente la creación de derechos de propiedad distintos ni la modificación

---

<sup>17</sup> Extracto del informe *Necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT.*, OMPI, 2001, p. 220.

<sup>18</sup> Véase el ejemplo de los derechos de los intérpretes o ejecutantes en el documento WIPO/GRTKF/IC/6/6.

<sup>19</sup> Véase *Necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT.*, OMPI, 2001, pág. 220.

o enajenación de la materia protegida, sino que se centran más bien en el tipo de actos no autorizados de terceros que tendrían que reprimirse. Es éste un enfoque frecuentemente adoptado en la elaboración de mecanismos internacionales. Las leyes generales sobre competencia desleal así como toda una serie de normas internacionales en ámbitos tan diversos como las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, los fonogramas, la protección de los circuitos integrados y las marcas no registradas son compatibles con los mecanismos jurídicos centrados en la supresión de las diversas formas de apropiación y utilización indebidas más bien que en la creación de nuevos derechos de propiedad específicos<sup>20</sup>.

28. Tal como se indicó anteriormente<sup>21</sup>: en la redacción de algunos requisitos internacionales para proteger la P.I. se encuentran expresiones diversas como “la facultad de impedir” determinados actos<sup>22</sup>, el obligar a los Estados Contratantes a “tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir” la distribución no autorizada<sup>23</sup>, o el especificar que “las acciones necesarias para asegurar la protección [...] podrán ser ejercitadas [...] según la legislación nacional 1) a instancias de la Administración competente o a petición del Ministerio Público, 2) por cualquier interesado, persona física o moral, pública o privada”<sup>24</sup>. En algunos casos, los instrumentos internacionales establecen explícitamente la serie de opciones posibles para el tipo de protección del que se trate, mediante una gran diversidad de leyes relativas a la P.I. o a otros ámbitos del Derecho, entre los que se cuenta el Derecho penal. Algunas formas *sui generis* de protección permiten aplicar una amplia variedad de mecanismos jurídicos en el marco de la legislación nacional para llevar a efecto las normas generales de protección acordadas a nivel internacional. Por ejemplo, en el artículo 4 del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC) se establece lo siguiente: “Cada Parte Contratante tendrá libertad para cumplir sus obligaciones [...] mediante una ley especial [...] o mediante su ley sobre derecho de autor, patentes, modelos de utilidad, dibujos o modelos industriales, competencia desleal o cualquier otra ley o cualquier combinación de leyes”. En el Convenio Fonogramas<sup>25</sup> se dispone que los medios para su aplicación “serán de la incumbencia de la legislación nacional de cada Estado contratante, debiendo comprender uno o más de los siguientes: “protección mediante la concesión de un derecho de autor o de otro derecho específico”, protección mediante la legislación relativa a la competencia desleal”, o protección mediante “sanciones penales”.

29. Aun así, el derecho a obtener medidas de reparación contra la apropiación y utilización indebidas sigue basándose en los derechos preexistentes y fundamentales que surgen del desarrollo y la custodia por parte de la comunidad de los CC.TT. y las ECT/EF y de los

---

<sup>20</sup> Véase el comentario de fondo sobre estas normas de protección de la propiedad intangible y los intereses contra la apropiación y la utilización indebidas en documentos anteriores del Comité, en particular los siguientes: WIPO/GRTKF/IC/6/6, WIPO/GRTKF/IC/7/3, WIPO/GRTKF/IC/7/4, WIPO/GRTKF/IC/7/5 y WIPO/GRTKF/IC/7/6.

<sup>21</sup> WIPO/GRTKF/IC/6/6, párrafos 15 y 16.

<sup>22</sup> Artículo 7 de la Convención de Roma.

<sup>23</sup> Artículo 2 del Convenio Satélites.

<sup>24</sup> Artículo 8 del Arreglo de Lisboa, compárese con el Comentario a la Ley Tipo para Países en Desarrollo sobre Marcas, Nombres Comerciales y Actos de Competencia Desleal, Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, BIRPI (1966), en el que se señala que “las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen (a diferencia de las marcas) no tienen un propietario capaz de garantizar su protección contra los abusos. Por lo tanto, se reconoce capacidad para evitar o reprimir esos abusos a la autoridad competente [...] y a cualquier persona interesada” (artículo 51.2)).

<sup>25</sup> Artículo 3.

derechos asociados a la relación particular entre una comunidad tradicional y sus conocimientos y expresiones culturales. En otras palabras, dichos mecanismos pueden contribuir a hacer respetar y dar mayor alcance a esos derechos y responsabilidades más allá de la comunidad de origen, sin pretender limitar, volver a definir o sustituir las formas tradicionales de custodio o las normas, protocolos y prácticas consuetudinarios que son parte integrante de la forma en que los CC.TT. y las ECT/EF se mantienen, transmiten y desarrollan dentro de la comunidad.

30. El comprender esto a su vez ayuda a distinguir el papel adecuado que desempeñaría el Comité Intergubernamental en sus actividades normativas frente a otros procesos internacionales, al centrarse en la función específica del proyecto de disposiciones sobre la definición de formas ilícitas de apropiación y utilización indebidas. Este enfoque se asemeja a la elaboración anterior de “formas de protección ...contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas”, que era el objetivo de las actividades normativas realizadas por la OMPI y la UNESCO en relación con el folclore<sup>26</sup>.

31. Este enfoque amplio, orientado por las propias deliberaciones del Comité<sup>27</sup>, podría permitir elaborar un proyecto de disposiciones sobre la protección de los CC.TT. y las ECT/EF que:

i) se centre en el aspecto más apropiado y pertinente del extenso ámbito del Derecho de propiedad intelectual, a saber, la caracterización de actos de terceros, cometidos fuera del margen de las comunidades tradicionales, que han de considerarse ilícitos, no autorizados o como formas inapropiadas de uso de los CC.TT. o las ECT/EF, sin perjuicio de las propias normas de las comunidades;

ii) complemente apropiadamente la labor actualmente en curso en otros contextos tales como los de los derechos de los pueblos indígenas, la conservación y la participación en los beneficios en relación con la biodiversidad, y el patrimonio cultural intangible y la diversidad cultural, sin anticiparse a los resultados alcanzados en esas instancias en relación con las cuestiones fundamentales que abordan;

iii) resulte coherente con aquellos sistemas *sui generis* nacionales que hayan elegido crear derechos intangibles específicos sobre los CC.TT. o las ECT/EF, sin que sea necesario adoptar este enfoque cuando sea contrario a los deseos de los titulares de los CC.TT. y las ECT/EF y a la política de las autoridades nacionales correspondientes;

iv) no presuponga que los CC.TT. o las ECT/EF se hayan de convertir en mercancías o hayan de ser separados de sus titulares sino que, por el contrario, dé a éstos el derecho a decir “no” a todo uso de sus CC.TT. o ECT/EF que sea contrario a sus deseos; ello incluiría el derecho a impedir todo uso ilícito por terceros, determinar o delimitar la medida en que el uso comercial apropiado pueda ocurrir dando el consentimiento a socios que se encuentren

---

<sup>26</sup> Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y Otras Acciones Lesivas, 1982 (las Disposiciones Tipo, 1982).

<sup>27</sup> Véase, en particular, el resumen de los puntos de vista presentados ante el Comité en el Anexo 2 de los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/3 y WIPO/GRTKF/IC/7/5, puntos de vista que han nutrido las actuales disposiciones, y la información más detallada en los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/4 y WIPO/GRTKF/IC/7/6.

fuera de la comunidad, y prever un espacio conveniente para las iniciativas de la comunidad de utilización de los CC.TT. o las ECT/EF como base del desarrollo y el intercambio cultural dirigido por la comunidad;

v) permita proseguir las consultas, la evolución, y los intercambios y aplicar las lecciones de la experiencia práctica a medida que se tomen continuamente iniciativas a nivel comunitario, nacional, regional e internacional para abordar los distintos aspectos de la protección, la salvaguardia y la conservación de los CC.TT. y las ECT/EF; y

vi) ofrezca la oportunidad de proseguir la creación de capacidad y la cooperación con miras a alcanzar objetivos más amplios de conservación, promoción y salvaguardia de los CC.TT. y las ECT/EF y su utilización en el desarrollo de la comunidad en la manera elegida por ésta; así se continuaría poniendo de relieve esas formas de creación de capacidad y las herramientas prácticas solicitadas por las propias comunidades<sup>28</sup>.

32. Dichas consideraciones podrían contribuir a garantizar que la labor del Comité colme las expectativas antes expuestas, en primer lugar, complementando apropiadamente otras normas y procesos internacionales sin prejuzgarlos ni entrar en conflicto con ellos; y en segundo lugar, apoyando y respetando las normas y prácticas tradicionales y consuetudinarias de las propias comunidades sin abusar de ellas ni circunscribirlas.

## V. RESEÑA DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS Y DE POLÍTICA

33. El Comité Intergubernamental ha examinado y analizado distintas cuestiones de política: algunas guardan relación directa con el alcance y el funcionamiento de los sistemas de P.I. y la variedad de intereses que comprende y sobre los que ejerce su influencia; otras guardan relación con la interacción existente entre los sistemas de P.I. como tales y una amplia gama de sistemas jurídicos e intereses de política. En la presente sección se ofrece un panorama general de las cuestiones jurídicas y de política que han sido examinadas por el Comité Intergubernamental, como base para analizar los documentos y resultados específicos de la labor del Comité Intergubernamental hasta la fecha.

*Objetivos de política: conservación y protección*

34. La importancia cultural, medioambiental y económica de los CC.TT. ha dado lugar a que se manifieste preocupación por su *conservación* (es decir salvaguardia contra la pérdida o despilfarro de los conocimientos) y *protección* (es decir, salvaguardia contra el uso inadecuado o no autorizado por parte de otros). Por ejemplo, al reconocer la importancia de los CC.TT. en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, en el CDB (artículo 8.j)) se exige a las Partes Contratantes (con arreglo a su legislación nacional):

“respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y

---

<sup>28</sup> Por ejemplo, el material desarrollado en respuesta a las peticiones hechas por los titulares de los CC.TT. y las ECT/EF en las consultas mantenidas por la OMPI en 1998-99 (véase “Necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT.”, OMPI, 2001).

promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”<sup>29</sup>.

35. En esta disposición se plasman varios objetivos complementarios relativos a los CC.TT.: en primer lugar, el concepto de respeto de los CC.TT.; en segundo lugar, la idea de que deben conservarse y mantenerse; en tercer lugar, la de que debe promoverse su utilización con la aprobación y participación de los titulares; y en cuarto lugar la de que los beneficios derivados de su utilización deberán compartirse equitativamente. Evidentemente, es necesaria una diversa gama de mecanismos reglamentarios y jurídicos para alcanzar estos objetivos: a ese respecto, los mecanismos de P.I. (tanto los derechos convencionales de P.I. como las formas de protección *sui generis*) pueden ser útiles, pero es poco probable que sean suficientes de por sí. Por ejemplo, al otorgar a los titulares del derecho la capacidad de impedir o limitar a terceros determinados usos de la materia protegida, puede utilizarse la protección de la P.I. para determinar la manera en que han de respetarse los CC.TT., así como para velar por que el proceso de conservación no menoscabe los intereses de los titulares de esos conocimientos y por que se utilicen con su aprobación, y para establecer y definir acuerdos de distribución de beneficios. Estos objetivos están relacionados mutuamente, pero exigen el uso de distintas maneras de emplear los mecanismos de P.I.; a su vez, el uso de esos mecanismos forma parte de una estrategia coordinada de protección y conservación.

36. También existe una vinculación similar entre la protección de la P.I. y la conservación del patrimonio cultural inmaterial conforme a la legislación internacional relativa a las políticas culturales, en particular, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO (que entró en vigor en abril de 2006). El objetivo de la Convención es salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, velar por su respeto, dar a conocer su importancia y garantizar su valoración, además de proporcionar cooperación y asistencia internacional a fin de cumplir esos objetivos. Se trata de un avance jurídico importante que ofrece, asimismo, un marco para poner en práctica iniciativas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Paralelamente, el sistema de P.I., en particular, la protección *sui generis* del folclore/las ECT, así como la legislación de derecho de autor y derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, ofrece mecanismos con miras a garantizar que las expresiones del patrimonio cultural queden protegidas contra la apropiación y el uso indebidos, por ejemplo, su comercialización no autorizada, cuando se salvaguarden por medio de procesos de catalogación, archivado y registro. La protección que otorgan los mecanismos de P.I. puede por lo tanto complementar la preservación del patrimonio cultural inmaterial asegurando para los custodios de las obras culturales tradicionales el mantenimiento de su autoridad, sus derechos de atribución y su integridad, y la salvaguardia de sus intereses económicos legítimos.

---

<sup>29</sup> En el artículo 16.g) de la “Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África” se declara lo siguiente: “De conformidad con sus respectivas legislaciones o políticas nacionales, [las Partes] intercambiarán información sobre los conocimientos locales y tradicionales, velando por su debida protección y asegurando a las poblaciones locales interesadas una retribución apropiada de los beneficios derivados de esos conocimientos, en forma equitativa y en condiciones mutuamente convenidas.” (Documento A/AC.241/27).

37. Esos ejemplos subrayan la necesidad de aclarar y articular los objetivos de cualquier planteamiento para la protección mediante la P.I. de los CC.TT. y las ECT, y de los aspectos de P.I. del acceso a los recursos genéticos. En función de los objetivos de los titulares del derecho, podrán utilizarse mecanismos de P.I. para alcanzar diversas metas en relación con este asunto. Se ha manifestado inquietud de modo general acerca de la necesidad de conservar y proteger los CC.TT. y las ECT, de manera que se respeten los valores comunitarios y los sistemas jurídicos de las comunidades que crean y mantienen esas tradiciones intelectuales y culturales. Por lo tanto, se ha considerado importante distinguir las distintas nociones de protección y conservación, además de aclarar la manera más eficaz de emplearlas conjuntamente. La conservación posee dos aspectos amplios: en primer lugar, la conservación del contexto social y cultural en el que se enmarcan los CC.TT. y las ECT, de manera que se mantenga el marco tradicional para facilitar, transmitir y gobernar el acceso a los CC.TT. y las ECT; y en segundo lugar, la conservación de los CC.TT. y de las ECT en forma fija, como cuando se catalogan los CC.TT. técnicos o medicinales o cuando se registran las expresiones culturales. La conservación puede tener como fin contribuir a que los CC.TT. o las ECT se mantengan vivos para las generaciones futuras de la comunidad original y velar por su continuidad en un marco fundamentalmente tradicional y consuetudinario<sup>30</sup>, o poner los CC.TT. o las ECT a disposición de un público más amplio (incluidos académicos e investigadores), en reconocimiento de su importancia como parte del patrimonio colectivo cultural de la humanidad.

38. En cambio, en el marco de la labor del Comité Intergubernamental, por “protección” se ha hecho referencia a la protección de material contra alguna forma de uso no autorizado por terceros. Ésta es la clase de protección, en lugar de la conservación, que corresponde a la función general de los sistemas de P.I., incluidos los relacionados con los CC.TT. y las ECT. En las deliberaciones del Comité Intergubernamental se han abarcado varios conceptos distintos de protección, como la necesidad de protección contra:

- la explotación comercial no autorizada de los CC.TT. o las ECT;
- el uso insultante, degradante u ofensivo desde el punto de vista cultural de este material;
- las indicaciones falsas o engañosas que dan a entender que existe una relación con las comunidades en las que se ha creado el material; y
- la omisión del reconocimiento adecuado del origen del material.

39. En cada uno de esos casos, los titulares y custodios de CC.TT. o ECT pueden utilizar derechos específicos de P.I. para impedir que otras personas emprendan esas actividades sin su autorización. Como esta acción se basa en la reivindicación activa de los derechos, el concepto se ha denominado “protección positiva”. El Comité Intergubernamental ha estudiado dos aspectos de la protección positiva de los CC.TT. por medio de los derechos de P.I.: el primero de ellos se aplica a la protección mediante la que se impide el uso no autorizado, mientras que el segundo guarda relación con la explotación activa de los CC.TT. por su comunidad de origen. Los titulares de CC.TT. han utilizado los derechos de P.I. para impedir actos no autorizados o inadecuados de terceros, pero también se han servido de ellos como base para establecer relaciones comerciales y tratos con socios exteriores. Por ejemplo, una comunidad puede utilizar los derechos de P.I. para impedir el uso ilegítimo o no

---

<sup>30</sup> Por ejemplo, el proyecto de las tribus Tulalip “*Cultural Stories Project: Integrating Traditional Knowledge into a Tribal Information System*” (mencionado en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 158).

autorizado de ECT (como los diseños tradicionales) por parte de un fabricante<sup>31</sup>, pero también podrá utilizar los mismos derechos de P.I. como base para establecer su propia empresa comercial<sup>32</sup>, o para conceder licencias y controlar el uso adecuado de las ECT por otras personas, así como para administrar y determinar los beneficios financieros o de otro tipo que se deriven del uso autorizado de dichas expresiones<sup>33</sup>. Igualmente, mediante la protección positiva de los CC.TT. se puede impedir que otros tengan acceso ilegítimamente a dichos conocimientos o los utilicen con ánimo de lucro y sin distribuir equitativamente los beneficios; además, los titulares de CC.TT. pueden utilizar ese tipo de protección para establecer sus propias empresas sobre la base de dichos conocimientos.

40. En el Comité Intergubernamental también se ha debatido el uso de otro tipo de medidas distintas de las relacionadas con la P.I. para la protección positiva de los CC.TT. y las ECT: este tipo de medidas son complementarias a la utilización de los derechos de P.I. y podrían utilizarse conjuntamente con ese tipo de protección. Entre ellas figuraba la protección por medios jurídicos y técnicos. En la protección por medios jurídicos figuraban otras formas de legislación (por ejemplo, la legislación que rige el medio ambiente y el acceso a los recursos genéticos, así como la legislación relativa a los pueblos indígenas), además de contratos bilaterales, acuerdos y licencias que se rigen por el derecho contractual, mediante los que se pueden establecer determinados compromisos y beneficios a cambio del acceso a los CC.TT. y ECT, además del acceso a los recursos genéticos. Entre esos acuerdos pueden figurar los acuerdos sobre la titularidad y la explotación de los derechos de P.I. derivados del acceso a los CC.TT. y ECT y recursos genéticos, así como otros modos de distribución de los beneficios derivados del acceso autorizado a ese material. El Comité Intergubernamental también examinó la protección positiva mediante medios técnicos, especialmente las tecnologías de la información. De este modo, se podrían salvaguardar los CC.TT. y ECT

---

<sup>31</sup> Por ejemplo véase *M\**, *Payunka, Marika and Others* y *Indofurn Pty Ltd* (1994) 30 IPR 209. Este caso, al que se hace referencia como el caso de la alfombra, es uno de los temas de estudio realizados para la OMPI por la Sra. Terri Janke con el nombre “*Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions.*” Puede consultarse el estudio en <http://www.wipo.int/globalissues/studies/cultural/minding-culture/index.html>.

<sup>32</sup> Por ejemplo, en el Canadá varios artistas, compositores y escritores aborígenes utilizan la *Ley de derecho de autor* para proteger sus creaciones tradicionales. Entre los ejemplos de este uso figuran las tallas de madera de los artistas de la Costa del Pacífico, las piezas de joyería de los artistas de Haida, las canciones y grabaciones de artistas aborígenes y las esculturas de los artistas Inuit (WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2); gracias a un programa gubernamental denominado “Invertir en la cultura”, el pueblo Khomani San de Sudáfrica ha revitalizado sus actividades artesanales y por primera vez puede crear sus propios ingresos a partir de ellas. Mientras que anteriormente dependían de las ayudas gubernamentales, en la actualidad los artesanos de la región ganan unos 600 dólares por año. La comunidad estudia la posibilidad de introducirse en mercados nacionales e internacionales más complejos en los que pueda vender sus artículos a un precio más elevado. En este sentido, la comunidad está interesada en estudiar el uso de los derechos de propiedad intelectual para proteger sus creaciones artesanales. (WIPO/GRTKF/IC/5/3).

<sup>33</sup> Por ejemplo, la Junta Maorí de las Artes, *Te Waka Toi*, de Nueva Zelanda ha establecido la marca *Toi Iho*<sup>TM</sup>, marca de publicación maorí, como prueba de autenticidad y calidad por medio de la cual se indica a los consumidores que el creador de los productos es de origen maorí y produce obras de especial calidad (WIPO/GRTKF/IC/4/3, párrafo 143). En Australia, la marca de certificación de la Asociación Nacional de Defensa de las Artes Indígenas (NIAAA) desempeña una función similar (WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 126.ii). Véase asimismo la marca *Artesanías de Colombia* en <http://www.artesaniasdecolombia.com.co/> y el caso de la Cultura *Tairona* (WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2, Anexo I).

mediante los sistemas que garantizan la seguridad de los datos limitando el acceso y el uso del material a quienes estén autorizados por la comunidad. Por ejemplo, las bases de datos electrónicas pueden contener sistemas de control del acceso que correspondan a las restricciones previstas en el derecho consuetudinario acerca de quienes pueden acceder a determinados CC.TT. y utilizarlos<sup>34</sup>.

41. En resumen, éstas son las distintas medidas de protección positiva de los CC.TT. y de las ECT examinadas por el Comité Intergubernamental:

- utilizar los derechos de P.I. (el sistema convencional de P.I. o los derechos *sui generis* creados específicamente para proteger los CC.TT. o las ECT) para impedir el uso no autorizado y solicitar medidas de reparación cuando ocurra dicho uso (especialmente el uso comercial o el uso ofensivo y abusivo);
- utilizar los mismos derechos como base para establecer acuerdos de colaboración de tipo comercial, cultural y de investigación con terceros, incluida la definición y distribución de beneficios derivados del uso de CC.TT. y ECT fuera del entorno tradicional;
- utilizar otros medios jurídicos, distintos de los relativos a la P.I., para proteger los CC.TT. y las ECT (así como los recursos genéticos), como los contratos y la legislación para la protección del medio ambiente y los intereses de las comunidades indígenas; y
- utilizar medios técnicos, como las bases de datos que poseen sistemas de seguridad, para impedir el acceso no autorizado de terceros a los CC.TT. y las ECT.

42. La aplicación de estas formas específicas de protección positiva se debe a que hay una mayor preocupación por la apropiación indebida de las culturas y CC.TT., la violación de las normas y valores culturales y espirituales, las representaciones engañosas en las que se hace creer al público que las comunidades indígenas y locales toman parte en determinadas actividades o las suscriben, la incapacidad de hacer respetar los intereses culturales y las leyes tradicionales de las comunidades indígenas y locales, y la explotación comercial de los CC.TT. y de las ECT sin que se produzca una distribución equitativa de los beneficios. En estas cuestiones se reflejan muchos de los objetivos de política del derecho de P.I. en sus principios más básicos. Por consiguiente, en los debates del Comité se examinó en qué medida podían alcanzarse estos objetivos fundamentales por medio de los mecanismos de P.I. vigentes, la adaptación del sistema de P.I. o la creación de nuevos sistemas *sui generis*

---

<sup>34</sup> Por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica las tribus Tulalip del Estado de Washington están elaborando una base de datos de sus CC.TT. medioambientales denominada “StoryBase”. Al elaborar esta base de datos, las tribus han distinguido entre los “conocimientos de tipo A”, que desean reservar exclusivamente para los miembros de las comunidades tribales, y los “conocimientos de tipo B”, que desean poner a disposición del público en general. El programa informático que se elabora para hacer funcionar la base de datos está programado para limitar el acceso a los conocimientos de tipo A en la base de datos a los miembros de la comunidad, mientras que los conocimientos de tipo B se divulgarán y se pondrán a disposición del público en general o de los examinadores de patentes únicamente. Al distinguir entre los conocimientos de tipo A y B, se tienen en cuenta consideraciones de propiedad intelectual y en la estructura técnica de la base de datos esta distinción quedará reflejada en los privilegios de acceso de distintos usuarios. Estos privilegios son complejos y todavía se están elaborando sobre la base de los debates que se mantienen en el seno de las Tribus.



destinados específicamente a aplicar esos principios generales a la protección de los CC.TT. o las ECT.

43. En cuanto al tema concreto de las ECT, el Comité Intergubernamental ha examinado su protección en el marco de las políticas culturales de conservación del patrimonio cultural, promoción de la diversidad cultural y fomento de la creatividad, incluida la basada en la tradición. A este respecto, una cuestión fundamental ha sido la necesidad de aclarar los límites del “dominio público”, así como la relación existente entre la protección de la P.I. y esos objetivos de política cultural (véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/3 y WIPO/GRTKF/IC/5/INF 3).

*¿Conservación o protección?*

44. Así pues, en los debates del Comité Intergubernamental se subrayó la necesidad de equilibrar y coordinar la conservación y la protección, y de aclarar la relación existente entre la protección positiva y el mantenimiento del dominio público. Esta cuestión surgió de modo práctico en el proceso de conservación de CC.TT. o ECT, puesto que dicho proceso provoca temores acerca de la falta de protección y corre el riesgo de situar involuntariamente los CC.TT. y las ECT en el dominio público o de otorgar inadvertidamente a terceros una capacidad ilimitada de utilizar los CC.TT. y las ECT en contra de los propios valores e intereses de su comunidad de origen. La manera más evidente en que surge este problema es cuando se lleva a cabo la conservación sin la autorización del titular o custodio de los CC.TT., por ejemplo, en el caso de la grabación no autorizada de interpretaciones o ejecuciones de expresiones del folclore<sup>35</sup> o la catalogación o difusión sin consentimiento de conocimientos médicos tradicionales que puedan considerarse confidenciales o secretos. Este problema también surge cuando se lleva a cabo la conservación sin el consentimiento o participación de los titulares, menoscabando involuntaria o casualmente la protección de los CC.TT. o las ECT: esto puede ocurrir cuando se registra o cataloga el material sin tener plenamente conciencia de las consecuencias de dichos actos. De esta manera, es posible que el proceso de conservación se halle en conflicto con el deseo de proteger los conocimientos y las ECT cuando la divulgación, registro o documentación de ese material menoscabe los intereses de sus titulares y les impida gozar de posibles derechos de P.I., a la vez que puede poner dichos conocimientos o expresiones en el dominio público sin que la comunidad de origen o los titulares sean conscientes de todas las repercusiones que trae consigo la conservación o den su consentimiento al respecto. En los debates del Comité Intergubernamental se manifestaron numerosas opiniones interesadas por evitar que se produzca esta situación.

---

<sup>35</sup> Véase el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996) disponible en: <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo034es.htm>. Por ejemplo, en el CD “Deep Forest” producido en 1992, se mezclaban muestras digitales de música procedente de Ghana, las Islas Salomón y comunidades “pigmeas” africanas con ritmos “techno-house”; en 1995 produjo el álbum “Boehme” en el que también se mezclaba música de Europa Oriental, Mongolia y Asia Oriental con música de los indios norteamericanos; los derechos sobre la conocida canción “The Lion Sleeps Tonight”, basada en la composición “Mbube” realizada en 1930 por el ya fallecido compositor sudafricano Solomon Linda, siguen siendo objeto de un complejo litigio. Véase asimismo el estudio monográfico *Protection of Indigenous Dance Performances, “Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions”* disponible en: <http://www.wipo.int/globalissues/studies/cultural/minding-culture/studies/performances.pdf>.

45. Entre las distintas iniciativas prácticas para abordar estas cuestiones problemáticas figuraba la elaboración de un proyecto de guía<sup>36</sup>, una guía práctica sobre la protección de las ECT<sup>37</sup>; y una base de datos de contratos relativos a los aspectos de P.I. del acceso a los recursos genéticos<sup>38</sup>. En el examen técnico de las bases de datos sobre CC.TT. se ha abordado la necesidad de establecer mecanismos de seguridad adecuados<sup>39</sup>, y en determinadas iniciativas de elaboración de bases de datos se han incluido limitaciones de acceso<sup>40</sup>. El común denominador de estas experiencias ha sido el uso informado de medios jurídicos y de otro tipo para velar por que al registrar, catalogar o conservar de otra manera los conocimientos y las ECT en un nuevo medio, los titulares de esos conocimientos tengan la capacidad de promover sus intereses, en lugar de verlos menoscabados o debilitados. Entre las medidas de reparación que se utilizaban habitualmente figura una mezcla de medidas destinadas a crear disposiciones jurídicas o normativas y a adaptar las existentes, junto con el desarrollo de las capacidades para entender y ejercer eficazmente los derechos y las opciones disponibles con arreglo a la normativa legal.

### *Protección preventiva*

46. Se ha considerado que cada una de las formas de protección positiva de los CC.TT. y de las ECT mencionadas anteriormente es un elemento importante para velar por que la conservación y la protección funcionen conjuntamente. Sin embargo, también ha surgido este dilema en el contexto de la protección *preventiva*. El Comité Intergubernamental ha examinado la protección preventiva como medio singular de defender los intereses de los titulares de CC.TT. y ECT. En contraposición a la protección positiva, que conlleva el ejercicio activo de los derechos existentes sobre los CC.TT. y las ECT, se ha determinado que la protección preventiva es una serie de estrategias para garantizar que un tercero no adquiera derechos de P.I. infundados o ilegítimos sobre la materia objeto de los conocimientos y de las ECT, así como sobre los recursos genéticos conexos. La necesidad de protección preventiva ha surgido en distintas hipótesis consideradas en el Comité Intergubernamental; entre otras, figuraba la adopción de medidas para impedir que se produzcan las siguientes situaciones o para oponerse a ellas:

- los derechos de patentes sobre invenciones reivindicadas que hagan un uso directo de CC.TT. o estén basados en el acceso no autorizado a los recursos genéticos, así como en su uso no autorizado (por ejemplo, una reivindicación de patente de una invención que constituya un uso evidente de CC.TT. notoriamente conocidos);
- los derechos de marca que hagan uso de la materia objeto de los CC.TT. y las ECT (por ejemplo, una marca basada en un símbolo cultural tradicional) o creen

---

<sup>36</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/5; WIPO/GRTKF/IC/5/5.

<sup>37</sup> Por ejemplo, véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 155.

<sup>38</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/4; WIPO/GRTKF/IC/4/10; WIPO/GRTKF/IC/Q.2 en

<http://www.wipo.int/globalissues/questionnaires/ic-q2/questionnaire-es.doc>.

<sup>39</sup> Por ejemplo, véase el documento WIPO/GRTKF/IC/4/14.

<sup>40</sup> Por ejemplo, la Sociedad de Investigación e Iniciativas en Tecnologías e Instituciones Sostenibles (SRISTI) ha elaborado una base de datos de más de 5.000 innovaciones oficiosas procedentes de 2.300 aldeas de la India. La publicación de las innovaciones dentro de la base de datos puede condicionar las futuras opciones del innovador de adquirir derechos de propiedad industrial sobre la innovación. Este dilema se resuelve mediante el establecimiento de limitaciones de acceso y la difusión de las prácticas tradicionales en forma sinóptica. Véase <[http://knownetgrin.honeybee.org/innovation\\_database.asp](http://knownetgrin.honeybee.org/innovation_database.asp)>.

- un vínculo que induzca a pensar erróneamente que están relacionados con una comunidad tradicional; y
- la reivindicación de derechos de autor sobre obras literarias o artísticas que hagan un uso ilegítimo de obras culturales o interpretaciones y ejecuciones tradicionales (por ejemplo, una grabación sonora en la que figuren muestras de interpretaciones o ejecuciones de expresiones del folclore).

La protección positiva se basa en obtener y reivindicar derechos sobre el material protegido, mientras que la protección preventiva tiene por fin impedir que otros obtengan o mantengan derechos de P.I. de modo ilegítimo. Normalmente, ambas estrategias se utilizan conjuntamente, de manera coordinada, y es posible aplicar una serie de formas de protección positivas y preventivas a los intereses de cualquier grupo de titulares de CC.TT. y ECT. La estrategia de protección preventiva se halla bien establecida en la práctica general del derecho de P.I., y es posible, por ejemplo, establecer servicios comerciales de publicación preventiva<sup>41</sup>, en los que las solicitudes de patente no se presentan con miras a obtener derechos de patente, sino a garantizar que no se otorguen posteriormente patentes sobre la misma materia<sup>42</sup>, los registros preventivos de marcas<sup>43</sup>, el registro específico de material prohibido<sup>44</sup> y otras estrategias de publicación preventiva.

47. El Comité Intergubernamental examinó la catalogación de los CC.TT. y el uso de CC.TT. catalogados como forma de estrategia preventiva. Generalmente, la catalogación tenía por fin velar por que no se otorgaran derechos de patente sobre la materia objeto de los conocimientos. No obstante, el Comité Intergubernamental examinó una amplia gama de posibles objetivos para la catalogación de los CC.TT., y no todos tenían por fin la protección preventiva. Se subrayó que la catalogación de los CC.TT. no tenía por qué dar lugar a que dichos conocimientos pasaran a disposición del público, objetivo que debía evitarse en algunos casos, sino que podría servir de ayuda a la conservación de los CC.TT. en el seno de la comunidad existente, sin que se divulgaran más allá del círculo que permitía el derecho

---

<sup>41</sup> Por ejemplo, véase “IP.com’s Prior Art Database” en <http://www.ip.com/>.

<sup>42</sup> Por ejemplo, en el Japón es una práctica relativamente habitual solicitar patentes de invenciones que el titular no tiene intención de utilizar, pero que no desea que caigan en manos de los competidores que pueden reinventarlas por su cuenta. Una solución práctica consiste en presentar una solicitud de patente, esperar a que se publique (o “se exponga para su inspección por el público”) y no solicitar el examen posterior. De este modo, dicha solicitud entra dentro del dominio público y como tal los examinadores de patentes tendrán que tenerla necesariamente en cuenta al evaluar la patentabilidad de las reivindicaciones presentadas por los competidores. Véase Robert J. Girouard, *U.S. Trade Policy and the Japanese Patent System*, Documento de Trabajo 89, agosto de 1996, The Berkely Roundtable on the International Economy, disponible en <[www.ciaonet.org/wps/gir01/#txt115](http://www.ciaonet.org/wps/gir01/#txt115)> (sitio visitado por última vez el 3 de enero de 2003), (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/5/7, párrafo 15).

<sup>43</sup> Por ejemplo, la comunidad Snuneymuxw del Canadá utilizó en 1999 la Ley de Marcas para proteger 10 petroglifos (pintura antigua en roca). Posteriormente, miembros de la comunidad indicaron que artesanos y comerciantes locales habían dejado de utilizar las imágenes petroglíficas y que el uso de la protección por marca, acompañado de una campaña de educación para sensibilizar al público acerca de la importancia de los petroglifos para la comunidad, había tenido gran éxito. (WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2, Anexo I).

<sup>44</sup> La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica (USPTO) ha establecido una base de datos exhaustiva de las insignias oficiales de todas las tribus norteamericanas autóctonas reconocidas por los Estados o por el Gobierno Federal (WIPO/GRTKF/IC/4/3, párrafo 139.i).

consuetudinario. Como forma de protección preventiva, en algunos casos se optó por la catalogación como medio de velar por que se tuvieran claramente en cuenta los CC.TT. dentro del procedimiento de examen de patentes. El Comité Intergubernamental estableció varios medios prácticos de asistencia a la protección preventiva:

- un portal de bases de datos en línea<sup>45</sup>, en el que figuren documentos sobre patente y de otro tipo relacionados con los CC.TT., ejemplo de la manera en que los examinadores podrían utilizar estos instrumentos al evaluar la novedad y la capacidad inventiva de las reivindicaciones de patente;
- repertorios de publicaciones periódicas que contengan temas relacionados con los CC.TT.<sup>46</sup> y de bases de datos en línea<sup>47</sup> que contengan material relacionado con los CC.TT., sobre la base de cuestionarios distribuidos ampliamente<sup>48</sup>, como recursos para quienes buscan la manera de reforzar el examen de patentes de materia relacionada con los CC.TT., velando por que se tenga en cuenta el estado de la técnica;
- la propuesta de incorporar determinadas publicaciones periódicas en la documentación mínima del sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)<sup>49</sup>, aumentando de esta manera el grado en que se tiene en cuenta la materia de los CC.TT. en la búsqueda internacional y en el examen de solicitudes de patente (los correspondientes órganos decisorios del PCT han revisado posteriormente esta propuesta)<sup>50</sup>, y
- la propuesta de revisión de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) a fin de incluir categorías que abarquen específicamente los CC.TT.<sup>51</sup>, para facilitar el acceso de los examinadores de patentes a la información relativa a los CC.TT. que sea pertinente para las reivindicaciones de solicitudes de patente objeto de examen (el Comité de Expertos de la Unión Especial de la Clasificación Internacional de Patentes (Unión de la IPC) ha elaborado más detalladamente la propuesta)<sup>52</sup>.

48. Asimismo, se está elaborando la guía de catalogación de los CC.TT. como medio de asistir a las comunidades indígenas y locales para que evalúen cuáles son sus intereses y objetivos en el ámbito de la P.I. antes de emprender el proceso de catalogación (incluidas las iniciativas de catalogación destinadas parcial o íntegramente a establecer una estrategia preventiva de P.I.) y para facilitarles la gestión de las cuestiones e intereses de P.I. durante ese proceso y posteriormente, de manera que reviertan directamente en favor de sus intereses en lugar de menoscabarlos inadvertidamente. En la esfera del derecho de marcas, entre los mecanismos de protección preventiva examinados figuraban los motivos de rechazo del registro de una marca cuando dicho registro o utilización ofenda a una parte importante de la comunidad afectada<sup>53</sup>.

---

<sup>45</sup> Puede consultarse el Portal de bases de datos en línea sobre CC.TT. en <http://www.wipo.int/globalissues/databases/tkportal/index.html>.

<sup>46</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/5.

<sup>47</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/6; WIPO/GRTKF/IC/4/10.

<sup>48</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/Q.2; WIPO/GRTKF/IC/Q.3.

<sup>49</sup> Véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/2/6, párrafos 77 a 81; WIPO/GRTKF/IC/3/5 y WIPO/GRTKF/IC/3/6.

<sup>50</sup> Véase el documento PCT/CTC/20/4, párrafos 4 a 8 y 10.

<sup>51</sup> Véase el documento IPC/CE/32/12, párrafo 91.

<sup>52</sup> Véase el documento IPC/CE/32/12, párrafos 83 a 91.

<sup>53</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2, Anexo II; WIPO/GRTKF/IC/4/3, párrafo 139.ii).

49. La función y el lugar que ocupan las colecciones, bases de datos y registros del patrimonio cultural plantean problemas concretos para la protección preventiva y positiva de las ECT. La OMPI se halla examinando varias cuestiones que surgen cuando i) folcloristas, etnógrafos, etnomusicólogos, antropólogos culturales y otros investigadores que trabajan sobre el terreno acceden por primera vez al patrimonio cultural y a las ECT, y cuando ii) los museos, repertorios, registros, bibliotecas, archivos y similares catalogan, registran, exhiben y publican ECT. Las actividades de coleccionistas, investigadores sobre el terreno, museos, archivos, etc., son importantes para la preservación, conservación, mantenimiento y transmisión a las generaciones futuras de las formas tangibles e intangibles del patrimonio cultural. Los museos desempeñan asimismo una valiosa función educativa. No obstante, el hecho de que el patrimonio cultural y las ECT que no están protegidas por la P.I. pertenezcan al “dominio público” influye negativamente en las iniciativas de protección de los intereses de las comunidades indígenas y locales. Esta circunstancia se da especialmente a raíz de la tendencia creciente de los museos a digitalizar las colecciones del patrimonio cultural y ponerlas a disposición del público con fines museológicos o de conservación y con fines comerciales<sup>54</sup>. Estas cuestiones están siendo examinadas en mayor profundidad en el marco de experiencias prácticas y de fortalecimiento de la capacidad en el contexto del Proyecto del Patrimonio Creativo<sup>55</sup>.

*La función de la protección de la P.I. y los intereses de las comunidades locales e indígenas*

50. El Comité ha examinado la protección positiva y preventiva mediante la P.I. de los CC.TT. y las ECT como consecuencia de las preocupaciones e intereses manifestados por las comunidades locales e indígenas. Se ha planteado la cuestión de si los sistemas de protección basados en los derechos de P.I. son adecuados y convenientes para fomentar los intereses de las comunidades tradicionales, que podían considerar que el sistema de P.I. refleja valores incompatibles con los suyos propios. En algunos casos, se manifestó el temor de que resultara inadecuada la protección de los CC.TT. y las ECT por medio de la P.I., puesto que podría dar lugar a la alienación, deterioro y transformación en artículos de consumo de materia delicada desde el punto de vista cultural. Igualmente, se expresó interés por apoyar a las comunidades tradicionales en las iniciativas de conservación y mantenimiento de los métodos tradicionales de preservación de conocimientos y culturas tradicionales y de transmisión entre generaciones dentro de las comunidades. En otros casos, las comunidades tradicionales trataron de hacer un uso comercial de los conocimientos y las ECT en los mercados nacionales e internacionales o intentaron difundirlos fuera de la comunidad.

51. Distintos enfoques de la protección de los CC.TT. y las ECT examinados en el Comité Intergubernamental han mostrado la posibilidad de abordar algunas de estas cuestiones problemáticas mediante el uso juicioso de sistemas de P.I. Esto se basaba en el entendimiento de que independientemente de la manera en que la comunidad desee conservar, proteger, desarrollar o hacer un uso comercial de su patrimonio intelectual y cultural, la protección positiva de los derechos de P.I. proporcionaba la oportunidad de impedir que un tercero hiciera un uso no deseado, no autorizado u ofensivo de los CC.TT. o las ECT, y la protección preventiva garantizaba que un tercero no adquiriera derechos de P.I. sobre dichos conocimientos o expresiones. El problema consistía en utilizar los derechos de P.I. para complementar y ampliar el alcance del derecho y las prácticas consuetudinarios sin

---

<sup>54</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/5/3.

<sup>55</sup> Véase://www.wipo.int/tk/en/folklore/culturalheritage/index.html

menoscabar el marco tradicional. Este problema se planteaba especialmente cuando los CC.TT. o las ECT se extraían del entorno tradicional con o sin el consentimiento de los titulares y se utilizaban fuera del ámbito del Derecho y las costumbres tradicionales. Para las comunidades que únicamente deseen conservar el marco tradicional en el que se crean y se mantienen los CC.TT. y las ECT, la protección positiva permitiría ejercer acciones contra el uso abusivo de dichos conocimientos o expresiones, en particular en caso de que dicho uso debilite o menoscabe los valores e intereses comunitarios, mientras que la protección preventiva protegería a las comunidades del uso ilegítimo por parte de un tercero de derechos de P.I. que creen la sensación de apropiación indebida del patrimonio cultural. En caso de que las comunidades deseen utilizar sus conocimientos o ECT en actividades comerciales fuera del contexto tradicional, por ejemplo, estableciendo una industria comunitaria basada en dichos conocimientos, la protección positiva salvaguardaría a la comunidad de las actividades comerciales de un tercero que puedan menoscabar los intereses comunitarios; por otra parte, la protección preventiva garantizaría que no existan derechos de P.I. pertenecientes a terceros que impidan a la comunidad comercializar y aprovechar su propio patrimonio cultural e intelectual en un mercado más amplio.

*Necesidades y capacidades: la importancia del punto de acceso*

52. En la labor del Comité Intergubernamental se manifestaron dos planteamientos generales al abordar las necesidades establecidas para fomentar la protección de los CC.TT. y las ECT, así como la de los aspectos de P.I. de los recursos genéticos. En primer lugar, se analizó, aclaró y amplió la aplicación jurídica de las normas y principios (los sistemas convencionales de P.I. y los sistemas *sui generis*) y, en segundo lugar, se estableció una serie de mecanismos prácticos y se estudió la necesidad de fomentar la capacidad de las comunidades de utilizar medios de P.I. para fomentar sus intereses en la práctica. En ambos aspectos de la labor del Comité Intergubernamental se reconoció la necesidad de centrarse en la capacidad y en los intereses de los titulares de CC.TT. y en las comunidades tradicionales en el punto en que los agentes externos acceden a dichos conocimientos, expresiones o recursos genéticos y en el momento del acceso. Se señaló que era fundamental que estas comunidades reconocieran y promovieran sus intereses exactamente en dicho punto y en dicho momento, antes de otorgar el acceso: el motivo es que puede resultar muy difícil rectificar los problemas que surjan del acceso inadecuado. En definitiva, se trataba de establecer un planteamiento integrado para fortalecer la capacidad de utilizar los derechos vigentes y las opciones preventivas, y fomentar la disponibilidad en la práctica de recursos jurídicos de protección.

53. En consecuencia, la labor del Comité Intergubernamental está encaminada a alcanzar tres resultados complementarios:

- *fortalecer la capacidad* de los titulares de CC.TT., los depositarios de ECT y los custodios de recursos genéticos para que utilicen eficazmente los sistemas de P.I. vigentes, adapten los sistemas de P.I. para defender mejor sus intereses colectivos y los valores de sus comunidades, y definan, articulen y promuevan sus necesidades e intereses en relación con el sistema de P.I. de un modo que combine y fomente el conocimiento de los conceptos y sistemas jurídicos y su aplicación práctica con una mayor capacidad para hacer un uso efectivo de los sistemas, que concuerde con los valores e intereses de su comunidad;
- *reforzar el conocimiento empírico* de la naturaleza de la protección mediante la P.I. de los CC.TT. y las ECT, de su contexto particular desde el punto de vista de

las políticas y jurídico, y de los problemas de P.I. derivados del marco internacional relativo a los recursos genéticos: en los debates de política que tienen lugar en la OMPI y en otros ámbitos, en el quehacer de los encargados de la adopción de políticas nacionales y el de otros muchos grupos interesados se tendrá por lo tanto en cuenta la rica gama de experiencias prácticas que han tenido lugar a escala nacional, regional e internacional;

- mejorar la capacidad de los encargados de la formulación de políticas de *adoptar y aplicar eficazmente* las opciones políticas disponibles a nivel nacional, y ofrecer una base más sólida y rica en información con miras a la cooperación internacional sobre cuestiones de política y jurídicas, sobre el fortalecimiento práctico de capacidad y sobre la asistencia jurídica y técnica, con inclusión de la cooperación encaminada a desarrollar medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la protección de los CC.TT., las ECT y los recursos genéticos en el marco de políticas cabales e inclusivas.

## VI. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES

### *Alcance y definición de la protección jurídica*

54. Una de las cuestiones fundamentales que examinó el Comité era la manera de mencionar y definir la materia de la protección, es decir, qué términos han de utilizarse y qué definiciones han de emplearse<sup>56</sup>. Esto correspondía a una necesidad manifestada ampliamente en las misiones exploratorias de 1998-99. En los posteriores debates del Comité se planteó esta cuestión como una de las bases fundamentales del debate sobre política internacional. En las deliberaciones se subrayó con frecuencia<sup>57</sup> el carácter global de los sistemas culturales y de CC.TT. y la necesidad de reconocer las complejas interrelaciones existentes entre la identidad social y cultural de una comunidad y los elementos específicos de su base de conocimientos, donde pueden relacionarse mutuamente los conocimientos técnicos tradicionales, las expresiones culturales y las formas narrativas tradicionales, las prácticas ecológicas tradicionales y los aspectos del modo de vida y los sistemas espirituales, por lo que tratar de aislar y definir por separado determinados elementos de los conocimientos o de la cultura podría crear descontento o preocupación. Por otra parte, se ha sostenido que, aun reconociendo los vínculos existentes entre las ECT y los conocimientos técnicos tradicionales, estos dos temas deberían abordarse de manera paralela y complementaria, al menos como

---

<sup>56</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/9.

<sup>57</sup> “La posición del Brasil difería del enfoque sugerido en los párrafos 22 y 23 porque, a su juicio, la protección de los CC.TT. debería basarse en un enfoque holístico, ya que la esencia misma de los CC.TT. se perdería si se adoptara un modelo de protección ‘fragmentado’”. (WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 220); “...el documento debería ser de participación abierta, para que se pudieran proporcionar más ejemplos que permitieran analizar cómo pueden ser aplicados los derechos de P.I. actuales a la protección de los CC.TT., en un enfoque holístico que abarcara no solamente los CC.TT. en sí, sino también la cultura y todo el patrimonio vinculados a esos conocimientos” (WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 187, véanse asimismo los párrafos 188 a 285); “...Los CC.TT. son de carácter holístico y están vinculados inextricablemente a las vidas de las comunidades y de sus titulares”. (WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafo 147, véanse asimismo los párrafos 138, 148, 152 y 158).

recurso metodológico<sup>58</sup>. En los debates se ha señalado la necesidad de cierta claridad y de un entendimiento común de la materia objeto de protección como base para la cooperación internacional en esta esfera: esto ha dado lugar a la necesidad de aclarar la función misma de las definiciones de la materia protegida en los instrumentos internacionales de P.I.<sup>59</sup>. En términos generales, se subrayaba la tensión existente entre la postura que aboga por definir la materia de los CC.TT. y de las ECT con el fin de incluir y reconocer las distintas características locales de los conocimientos y culturas tradicionales y la postura que considera valioso establecer una serie común de términos y un entendimiento general de su significado a escala internacional. Por consiguiente, en las deliberaciones del Comité se manifestaron posiciones contrapuestas, por una parte, las que hacían hincapié en que en las definiciones de CC.TT. debería reflejarse su carácter global y por otra, las que subrayaban que debería establecerse con cierta precisión y claridad la noción de CC.TT. como base sólida para la futura cooperación y elaboración de políticas a escala internacional.

55. Los términos “folclore” y “expresiones del folclore” se han debatido durante muchos años en las deliberaciones de política internacional sobre cuestiones de P.I., y se consideran como objeto de la protección en el derecho internacional de P.I.<sup>60</sup> y otros instrumentos de política<sup>61</sup>; igualmente, son el objeto de la protección de numerosas legislaciones nacionales, como las legislaciones de derecho de autor<sup>62</sup> y las distintas legislaciones *sui generis* para la

---

<sup>58</sup> Por ejemplo, en la tercera sesión del Comité, la Unión Europea y sus Estados miembros declararon que “el Comité debería continuar trabajando para definir los límites entre CC.TT. y folclore... [recomendaron] que se examinaran diferentes vías jurídicas que pudieran complementar el examen de esos dos elementos... [consideraron] necesario definir el ámbito de los CC.TT. en lo concerniente a la biodiversidad y [propusieron] acordar protección a las expresiones del folclore y las artesanías a través de otras medidas” (WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 218). Véanse asimismo los párrafos 235, 242, 286 y 254.

<sup>59</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/9, párrafos 12.iii) y 17 y WIPO/GRTKF/IC/5/8 párrafo 44. Asimismo, véase la publicación, *Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de P.I. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre P.I. y CC.TT. (1998-1999)*, OMPI, 2001, páginas 210-213, 216. “Dado el carácter dinámico y sumamente diverso de los CC.TT. es posible que no se consiga elaborar una definición única y exclusiva del término. No obstante, para delimitar el alcance de la materia para la que se solicita protección no tiene por qué haber una sola definición. Este enfoque se ha adoptado en varios instrumentos internacionales en la esfera de P.I.” (Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/1/3, párrafo 65).

<sup>60</sup> Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996), disponible en: <<http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo034es.htm>>.

<sup>61</sup> Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, 1982.

<sup>62</sup> Por ejemplo, véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafos 118 y 119. Véase asimismo la Ley de Derecho de Autor de Barbados, 1998; la Ley PNDCL 110 de Derecho de Autor de Ghana, de 1985; la Ley N.º 12 de Derecho de Autor de Indonesia, 1997; La Ley de Protección de los Derechos de los Autores, Artistas y Compositores de la República Islámica del Irán, 1969; la Ley N.º 5 de Derecho de Autor de Kenya, de 1975; la Ley Federal del Derecho de Autor de México, 1997; la Ley de Derecho de Autor de Mozambique (publicada el 27 de febrero de 2001); la Ley N.º 6 de Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos de Namibia, de 1994, modificada en 2000; la Ley N.º 52 de Propiedad Intelectual de Sri Lanka, de 1979; la Ley N.º 91-12 de Togo, de 10 junio de 1991; la Ley N.º 7 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la República Unida de Tanzania, de 1999; El Código Civil de la República Socialista del Viet Nam, de 28 de octubre de 1995. Para más información véanse igualmente las respuestas al “Cuestionario sobre experiencias nacionales en la protección



protección del folclore<sup>63</sup>. Aunque no existe una definición exhaustiva de “folclore” a escala internacional, sí existe un uso nacional e internacional del término establecido desde hace tiempo como objeto de la protección específica (ya sea el folclore como tal o las expresiones del folclore, es decir, el objeto directo de la protección). En la labor del Comité se ha utilizado el término “ECT”, de creación más reciente, como sinónimo cercano a las “expresiones del folclore”; para algunos sectores interesados y representantes comunitarios este término tiene la ventaja de ser una descripción más directa que carece de las connotaciones negativas que el término “folclore” posee para algunas comunidades<sup>64</sup>. En los documentos que presenta al Comité, la Secretaría ha adoptado la práctica de utilizar estos dos términos indistintamente.

56. El término “conocimientos tradicionales” ha sido utilizado en el Comité y en las anteriores misiones exploratorias de la OMPI como concepto más amplio y diverso<sup>65</sup>, un término general que resulta adecuado para hacer referencia a una amplia gama de temas (los CC.TT. en un sentido amplio). El uso de este término es consecuencia directa de la ampliación de la agenda internacional y del aumento del interés por la protección por la P.I. de los sistemas de CC.TT. y de elementos específicos de los conocimientos técnicos tradicionales, cuestiones que van más allá del interés por la protección por P.I. de las ECT (expresiones del folclore), interés existente desde hace tiempo. De hecho, el término “conocimientos tradicionales” ha sido utilizado en su sentido más general para abarcar conocimientos de tipo ecológico y medicinal, así como la forma en que se expresan, además

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

jurídica de las expresiones del folclore” (OMPI/GRTKF/IC/2/7) en  
<<http://www.wipo.int/globalissues/questionnaires/ic-2-7/index-es.html>>.

<sup>63</sup> Por ejemplo, véase la Ley N.º 20 de Panamá de 26 de junio de 2000, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 12 de 20 de marzo de 2001, y titulada “Del régimen especial de P.I. sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus CC.TT., y se dictan otras disposiciones”; “Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas”, 1982; Marco Regional del Pacífico Meridional para la protección de los CC.TT. y las expresiones de la cultura (2002).

<sup>64</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/9, párrafo 22, y WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2 Anexo II, párrafo 3.

<sup>65</sup> “‘los conocimientos tradicionales’ hacen referencia a las obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como las interpretaciones o ejecuciones; invenciones, descubrimientos científicos; diseños; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada; y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que procedan de la P.I. en el ámbito industrial, científico, literario o artístico. La expresión “basadas en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimientos, las creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido generalmente de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno. Entre las categorías de CC.TT. figuran: los conocimientos agrícolas, los conocimientos científicos, los conocimientos técnicos, los conocimientos ecológicos, los conocimientos medicinales, incluidas las medicinas y los remedios conexos; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica, las “expresiones del folclore” en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, cuentos y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles. Quedarían excluidos de esta descripción de los CC.TT. los elementos que no se deriven de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico, como los restos humanos, los idiomas en general y otros elementos similares del “patrimonio” en un sentido amplio.” (WIPO/GRTKF/IC/3/9, párrafo 25).d

de comprender los términos “folclore” y “expresiones culturales tradicionales”. El Comité decidió<sup>66</sup> utilizar los términos “conocimientos tradicionales” y “expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales”, a fin de reflejar dos esferas de debate cuyo contenido es distinto pero que resultan complementarias y están estrechamente vinculadas entre sí. No obstante, en las encuestas<sup>67</sup> y estudios<sup>68</sup> examinados por el Comité que guardan relación con determinados enfoques nacionales para la protección jurídica de la P.I. se ha descubierto la necesidad de entender claramente en la práctica la interrelación existente entre una concepción más limitada de los “conocimientos tradicionales” (los CC.TT. en sentido estricto) y las ECT. De este modo, se dio cuenta al Comité de distintos planteamientos nacionales para la protección *sui generis* de los CC.TT. en los que se manifiestan varios enfoques distintos a la hora de definir ese término en la legislación nacional<sup>69</sup>.

*La materia objeto de protección por P.I.*

57. En los debates del Comité se ha subrayado la manera en que pueden aclararse el uso y las definiciones de los términos en el contexto de la protección de los CC.TT. y las ECT, distinguiendo entre:

- los CC.TT. y el sistema cultural y espiritual de tipo global vinculados a las comunidades locales o indígenas, incluidos los sistemas de derecho consuetudinario;
- los aspectos singulares de los CC.TT. y las ECT que están protegidos por determinados mecanismos jurídicos de P.I. fuera del contexto tradicional; y
- la materia concreta de los derechos específicos de P.I. relativos a los CC.TT. o las ECT<sup>70</sup>.

58. El carácter global de la protección queda muy claro en el contexto tradicional, donde a menudo la protección jurídica está inscrita en normas y prácticas culturales más profundas y aparece integrada en la vida de la comunidad. Generalmente, se suscita inquietud en la comunidad y surgen los problemas de política de P.I. cuando se extrae de ese contexto la materia de los CC.TT. o de las ECT y entran en juego otros intereses (como los comerciales o de investigación), de ahí que se considere necesario establecer formas especiales de protección por P.I. Así pues, tiene que reconocerse la amplitud conceptual y el carácter global de los CC.TT. (en el que figura su relación intrínseca con el contexto tradicional) adoptando un planteamiento amplio y global para definir el alcance y el contexto en el que se

---

<sup>66</sup> Véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 20, y WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafos 266 y 306.

<sup>67</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/7 y WIPO/GRTKF/IC/5/7.

<sup>68</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/3; WIPO/GRTKF/IC/4/8; WIPO/GRTKF/IC/5/3; WIPO/GRTKF/IC/5/8.

<sup>69</sup> Por ejemplo, véase la legislación que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2, a saber, la disposición provisional del Brasil N.º 2186-16 de 23 de agosto de 2001; la ley N.º 20 de Panamá de 26 de junio de 2000, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 12 de 20 de marzo de 2001, titulada “Del régimen especial de P.I. sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus CC.TT., y se dictan otras disposiciones”; la Ley N.º 27811 de Perú (publicada el 10 de agosto de 2002); el Decreto Ley N.º 118/2002 de Portugal, de 20 de abril de 2002.

<sup>70</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/8 y WIPO/GRTKF/IC/3/9.

enmarca dicha materia. No obstante, es posible que para aplicar mecanismos jurídicos específicos para la protección por la P.I. de los CC.TT. y de las ECT sea necesario un mayor grado de definición y selección en caso de que dichos mecanismos se apliquen en distintas jurisdicciones, ya sea mediante sistemas de protección generales o sistemas *sui generis*. Por ejemplo, algunos sistemas *sui generis* para la protección de los CC.TT. se centran en los CC.TT. de tipo ecológico en lugar de aplicarse a los CC.TT. en un sentido más amplio.

*Formas de protección por P.I.*

59. Aunque las categorías son generales y las fronteras existentes entre ellas son necesariamente indistintas, la labor del Comité ha abarcado tres grupos generales de materia de CC.TT. y de ECT que puede quedar protegida por formas específicas de legislación de P.I.:

- protección que se extiende al *contenido, fondo o idea* de los conocimientos y la cultura (como los CC.TT. acerca del uso medicinal de las plantas o las prácticas tradicionales de gestión ecológica) y que corresponde aproximadamente a la materia objeto de protección por patentes, modelos de utilidad y la protección de conocimientos técnicos o secretos comerciales;
- protección que se extiende a la *forma, expresión o manifestación* de las culturas tradicionales (como las canciones, representaciones, narrativas orales o diseños gráficos tradicionales) y que corresponde aproximadamente a la materia objeto de protección por derecho de autor y los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, así como los derechos existentes sobre los diseños industriales y textiles; y
- protección que se extiende al *prestigio* y al *carácter distintivo* de los signos, símbolos, indicaciones, patrones y estilos relacionados con las culturas tradicionales, incluida la eliminación del uso engañoso, fraudulento y ofensivo de esa materia, y que corresponde aproximadamente a la materia objeto de protección por las marcas y las indicaciones geográficas, así como a la protección específica de material como los nombres de OIG, distintivos y símbolos nacionales.

60. Las hipótesis relativas a la protección<sup>71</sup> consideradas por el Comité ilustran la manera en que la protección de los CC.TT. y las ECT puede conllevar el uso de una gama de mecanismos específicos de P.I., que pueden basarse en la titularidad establecida así como en medidas concretas *sui generis*, protegiendo mediante cada uno de estos mecanismos un aspecto de la materia pertinente, en lugar de basarse en un único mecanismo de P.I. que abarque todos y cada uno de los aspectos singulares de los CC.TT. y de las ECT en su conjunto. Cuando el debate sobre política pasó a ocuparse de las formas específicas de protección por P.I. de los CC.TT., las ECT o el folclore, los términos se utilizaron más específicamente, de manera que correspondían a la naturaleza de la protección jurídica prevista, en particular, para determinar si la protección hacía referencia al contenido de los CC.TT., a la forma de expresión o al uso de signos o símbolos distintivos.

*¿Protección del contenido o de la expresión?*

61. Por esto se entendía que los términos “conocimientos tradicionales”, “cultura tradicional” o “folclore” podrían funcionar como términos descriptivos generales, pero también como referencias específicas a la materia protegida mediante distintas formas de protección de la P.I. En un sentido estricto, los CC.TT. han estado vinculados a la protección de los conocimientos como tales, mientras que las ECT y las expresiones del folclore han estado vinculadas a la protección de la manera o forma característica en que han sido expresados los CC.TT. y las culturas tradicionales. Cuando un etnobotánico registra el hecho de que una comunidad tradicional utiliza determinado extracto de planta de modo particular para tratar una enfermedad, la cuestión que se plantea en el ámbito de la política es que esos conocimientos deberían protegerse, independientemente de la manera o forma en que se anoten. Cuando se graba una canción o se copia la imagen de un motivo tradicional, la cuestión principal es que deben protegerse esas formas de expresión, aun cuando la canción o el motivo en sí transmitan conocimientos que también pueden ser protegidos. En caso de que una empresa trate de comercializar sus productos basándose en la reivindicación engañosa de que posee determinada calidad perteneciente a una cultura tradicional o utilizando símbolos tradicionales u otras indicaciones que creen engañosamente la impresión de que existe un vínculo con una comunidad tradicional, lo importante es proporcionar protección contra dicha

---

<sup>71</sup> “Una breve fábula puede ayudarnos a demostrar la naturaleza de los CC.TT. y la disponibilidad de mecanismos de P.I. que se adapten a sus características. Imaginemos que un miembro de una tribu amazónica no se siente bien y solicita los servicios médicos del *pajé* (*pajé* significa chamán en tupí-guaraní). El chamán, tras examinar al paciente, va a su jardín (muchos chamanes de la selva tropical amazónica cultivan sus propias plantas) y recoge algunas semillas y frutas de diferentes plantas. Mezcla esos ingredientes con un método que sólo él conoce y prepara una pócima según una receta solamente conocida por él. Mientras prepara la pócima, y posteriormente, mientras se la da al paciente (en una dosis también prescrita por él), el *pajé* reza a los dioses de la jungla e interpreta una danza religiosa. También es posible que inhale el humo de las hojas de una planta mágica (“la vid del alma”). La pócima se sirve y se guarda en un recipiente con dibujos simbólicos y el *pajé* viste su atuendo ceremonial para proceder a la curación. En ciertas culturas, el *pajé* no se considera un curandero sino el instrumento mediante el cual los dioses curan al paciente.” (WIPO/GRTKF/IC/4/8, párrafo 38). Para más ejemplos, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/3 en el que se hace referencia a la base de datos de la USPTO de insignias oficiales de las tribus norteamericanas autóctonas (párrafo 139), el registro de diseños tradicionales en Kazajstán (párrafo 157), el uso de marcas y marcas colectivas (párrafos 142 a 143); WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2; Janke, Terri “*Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions*”.

conducta engañosa o fraudulenta. Para establecer un planteamiento integrado para la protección de los CC.TT. y de las ECT sería necesario que existieran los mecanismos jurídicos suficientes para proteger todos los aspectos de manera general; no habría por qué basarse en un único mecanismo jurídico específico para proteger todos y cada uno de esos aspectos individualmente.

*Tres aspectos de protección fuera de la comunidad: contenido de los conocimientos, formas de expresión y signos distintivos*

62. En consecuencia, una de las posibilidades que surgió de los distintos enfoques adoptados en el Comité sería utilizar esos términos para determinar las distintas formas de protección que les correspondan.

- Por ejemplo, los CC.TT. en sentido estricto podrían hacer referencia al contenido o al fundamento de los conocimientos, capacidades, prácticas y enseñanzas tradicionales, aun reconociendo que dicho contenido podría considerarse intrínseco a los modos tradicionales de expresar los conocimientos y al contexto tradicional en el que estos últimos se desarrollan, conservan y transmiten. Este planteamiento refleja la idea de que los CC.TT. deben hacer referencia a los conocimientos en sentido general, pero teniendo un carácter específicamente tradicional. La protección se aplicaría a los conocimientos en sí, y limitaría su uso no autorizado; dentro de esta protección podría figurar la protección contra la divulgación no autorizada de CC.TT. secretos o sagrados.
- Las ECT podrían ser utilizadas como sinónimo de las *expresiones del folclore* y generalmente en concordancia con las legislaciones *sui generis* nacionales vigentes sobre el folclore y las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO, para hacer referencia a obras o producciones tangibles o intangibles y a formas o expresiones de CC.TT. y del patrimonio cultural tradicional, que poseen las características del patrimonio tradicional vinculado a una comunidad. Este planteamiento refleja la manera en que puede otorgarse protección a las expresiones como tales, y no solamente al contenido.
- La protección también podría aplicarse eventualmente al uso engañoso o fraudulento de CC.TT. o ECT, o de los signos o símbolos conexos, así como a los usos que sugieran engañosamente que existe un vínculo con las comunidades indígenas o locales o que estas últimas los suscriben. Esta idea sugiere que es posible establecer leyes o derechos específicos de P.I. que definan o propaguen el prestigio, los signos y los símbolos distintivos de comunidades tradicionales y culturas indígenas (por ejemplo, las etiquetas de autenticidad y las marcas de certificación, así como las prohibiciones del uso de determinados términos y símbolos).

*Definiciones de CC.TT. y ECT*

63. El Comité examinó varias definiciones específicas de CC.TT. y ECT/EF que podrían formar la base para proseguir la labor internacional en esta esfera. Como no se han establecido definiciones de los CC.TT. a escala internacional<sup>72</sup>, los debates se centraron en

<sup>72</sup> Véanse las distintas definiciones citadas en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/3/9.

algunos de los factores que deberían incluirse en una definición que sea conveniente, general y flexible para dar cabida a la amplia gama de tradiciones culturales y jurídicas interesadas, pero que pueda servir de base para determinada forma de protección por P.I. En un análisis<sup>73</sup> de la cuestión de la definición y en un estudio sobre sus planteamientos se proponía definir los CC.TT. como conocimientos que:

- se crean, conservan y transmiten en un contexto tradicional;
- están especialmente vinculados a la cultura o comunidad tradicional o indígena que conserva y transmite los conocimientos entre generaciones;
- están vinculados a una comunidad local o indígena o a otro grupo de personas que se identifique con la cultura tradicional mediante un sentido de custodia, conservación o responsabilidad cultural, como la obligación de conservar los conocimientos, o que permitir la apropiación indebida o la utilización denigrante sería nocivo u ofensivo, un tipo de relación que podría expresarse de modo oficial u oficioso mediante el derecho consuetudinario;
- se derivan de la actividad intelectual en una amplia gama de contextos sociales, culturales, medioambientales y tecnológicos; y
- la comunidad u otro grupo identifica como CC.TT.

64. Varios de los factores presentados al Comité que se consideraban pertinentes para definir las “expresiones culturales tradicionales” y las “expresiones del folclore” incluían el requisito similar de que son expresiones del patrimonio cultural que se crean y se conservan en un contexto tradicional. Las expresiones pueden ser intangibles, tangibles o una mezcla de las dos. La cultura tradicional o los conocimientos folclóricos básicos de los que se deriva la expresión es generalmente intangible (las leyendas o historias pueden formar parte de los elementos intangibles del “folclore”, así como determinados motivos o patrones, mientras que una pintura de las leyendas o historias efectuada de modo tradicional es una expresión tangible de ese folclore). En varios sistemas jurídicos se distingue entre:

- la cultural tradicional existente (la cultura o el folclore tradicional en sentido estricto), caracterizada generalmente por su naturaleza tradicional, por estar relacionada con la cultura y por ser intangible, transmitirse de generación en generación y ser común a uno o más grupos o comunidades, además de ser de origen anónimo, en la medida en que se dé importancia a la noción de paternidad; y
- las producciones literarias y artísticas creadas por las actuales generaciones de la sociedad y basadas o derivadas de la cultura o el folclore tradicional existente (esta última categoría a menudo está habilitada para gozar de la protección mediante el derecho de autor).

---

<sup>73</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/9, párrafo 35. En la cuarta sesión del Comité Intergubernamental, la Delegación de Suiza observó que los elementos expuestos en ese párrafo serían la base adecuada para proseguir la labor en esa esfera. Véase el *Informe*, WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafo 135.

En las disposiciones tipo OMPI/UNESCO de 1982 figura una definición global y descriptiva que abarca las expresiones tangibles e intangibles y que tiene su base en la cultura tradicional. Esta definición ha facilitado la elaboración de la definición actualizada que se ha incorporado al proyecto de disposiciones de protección de ECT/EF.

**DEFINICIONES DE TRABAJO:  
EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES Y CONOCIMIENTOS  
TRADICIONALES**

Las siguientes definiciones de trabajo de los términos básicos “expresiones culturales tradicionales” y “conocimientos tradicionales” se fundan directamente en la labor del Comité. El proceso de definición ha estado –y sigue estando– activamente supervisado por dicho Comité. Aunque tales definiciones no hayan recibido un apoyo general, se basan en consultas y debates exhaustivos, y han sido ya utilizadas en muchos otros procesos de adopción de políticas como guía para elaborar las definiciones de estos dos términos.

*“Expresiones culturales tradicionales” o “expresiones del folclore”:*

todas las formas tangibles o intangibles en que se expresan, aparecen o se manifiestan los conocimientos y la cultura tradicionales, y comprenden las siguientes formas de expresión o combinaciones de las mismas:

- i) las expresiones verbales, tales como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos;
- ii) las expresiones musicales, tales como las canciones y la música instrumental;
- iii) las expresiones corporales, tales como las danzas, las representaciones escénicas, las ceremonias, los rituales y otras interpretaciones o ejecuciones;

independiente de que estén o no fijadas en un soporte; y

- iv) las expresiones tangibles, tales como las obras de arte y, en particular, dibujos, diseños, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas;

que son:

- aa) producto de la actividad intelectual creativa, en particular, la creatividad del individuo y la de la comunidad;
- bb) características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural; y
- cc) mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos que tienen el derecho o la responsabilidad de hacerlo de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad.

La elección concreta de los términos que califiquen la materia protegida debe determinarse en los ámbitos regional y nacional.

*Conocimientos tradicionales:*

dicho término hace referencia al contenido o el fundamento de los conocimientos producidos por la actividad intelectual en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte de los sistemas de CC.TT., y los conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la técnica, y puede abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento relacionado con los recursos genéticos.

La protección debe aplicarse al menos a los CC.TT. que:

- i) se crean y preservan en un contexto tradicional y se transmiten de una generación a otra;
- ii) están particularmente vinculados a un pueblo o comunidad indígena o tradicional, que los preserva y transmite de una generación a otra; y
- iii) son parte integrante de la identidad cultural de un pueblo o comunidad indígena o tradicional que es reconocido como su titular mediante la custodia, conservación, titularidad colectiva o responsabilidad cultural de dichos conocimientos. Esta relación podría expresarse oficial u oficiosamente en las prácticas, protocolos o leyes consuetudinarios o tradicionales.

Fuente: WIPO/GRTKF/IC/8/4, WIPO/GRTKF/IC/8/5

*Mecanismos de protección de los CC.TT. y las ECT*

65. Además de la cuestión de la definición y aclaración de la materia protegida, el Comité examinó una amplia variedad de mecanismos para la protección por P.I. de los CC.TT. y las ECT. Estos mecanismos pueden agruparse ampliamente en tres categorías:

- sistemas existentes de P.I. aplicados a los CC.TT. y las ECT (como la protección mediante el derecho de autor de obras culturales tradicionales<sup>74</sup> y de “obras derivadas del folclore nacional”<sup>75</sup> y la protección por patente de los conocimientos médicos tradicionales<sup>76</sup>);
- adaptaciones y elementos *sui generis* de sistemas existentes de P.I. para garantizar su aplicación a los CC.TT. y las ECT (por ejemplo, la incorporación de los CC.TT. en la CPI<sup>77</sup>, la protección de texto e imágenes indígenas en los sistemas

<sup>74</sup> Por ejemplo, véase Janke, Terri “*Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions*” disponible en:

<http://www.wipo.int/globalissues/studies/cultural/minding-culture/index.html>.

<sup>75</sup> Artículo 1.3), Ley tipo de Túnez sobre el derecho de autor para los países en desarrollo (1976).

<sup>76</sup> Por ejemplo, véase la base de datos sobre patentes de medicina tradicional china en:

<http://www.wipo.int/globalissues/databases/tkportal/index.html>.

<sup>77</sup> Véase el documento IPC/CE/32/12, párrafos 83 a 91.



de marcas<sup>78</sup>, y la concesión de indemnizaciones relacionadas con los daños que se producen desde el punto de vista cultural al violar los derechos de autor existentes sobre las ECT<sup>79</sup>); y

- sistemas *sui generis* de P.I. totalmente independientes, ya sea para la protección del contenido de los CC.TT. como tales<sup>80</sup>, la protección de las ECT/EF<sup>81</sup>, o la protección del contenido y la expresión<sup>82</sup>).

### *Opciones políticas para la protección sui generis*

66. Los debates del CIG acerca de la función y el funcionamiento de los sistemas *sui generis* para la protección de los CC.TT. y las ECT han tenido un carácter muy amplio. En los distintos estudios realizados sobre las experiencias nacionales en la utilización de sistemas convencionales de P.I. para proteger los CC.TT. o las ECT se han descubierto varias carencias que pueden ser importantes para el establecimiento de sistemas *sui generis*, por ejemplo:

i) la dificultad de satisfacer los requisitos formales, como el de la novedad o el de la originalidad, y la actividad inventiva o no evidencia (esto puede deberse al menos en parte al hecho de que los CC.TT. o las ECT a menudo datan de una época anterior a las relacionadas con los sistemas convencionales de P.I. o a que se crean de manera más difusa, acumulativa y colectiva, por lo que resulta difícil situar en un tiempo concreto etapas específicas como la de la invención o la autoría);

ii) los requisitos previstos en numerosas legislaciones de P.I. en el sentido de que la materia protegida esté fijada en forma material (dado que los CC.TT. y las ECT con frecuencia se conservan y transmiten por medio de narrativas orales y otras formas no materiales);

<sup>78</sup> Por ejemplo, véanse las disposiciones sobre el registro inadecuado de texto e imágenes maoríes, WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2, Anexo II, párrafo 10ff; véase asimismo la base de datos de la USPTO sobre las insignias oficinas de las tribus norteamericanas autóctonas. Véase la nota 26.

<sup>79</sup> Por ejemplo, véase *M\*, Payunka, Marika and Others* y *Indofurn Pty Ltd* (1994) 30 IPR 209. Se trata del caso de la alfombra, uno de los temas de los estudios realizados para la OMPI por la Sra. Terri Janke que lleva el título “*Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions*”, disponible en <http://www.wipo.int/globalissues/studies/cultural/minding-culture/index.html>.

<sup>80</sup> Por ejemplo, Ley N.º 27811 del Perú (publicada el 10 de agosto de 2002); Decreto Ley N.º 118/2002 de Portugal de 20 de abril de 2002.

<sup>81</sup> Por ejemplo, las Disposiciones Tipo OMPI-*Unesco*, 1982; el Arreglo de Bangui, 1999; el Marco Regional del Pacífico Meridional para la protección de los CC.TT. y las expresiones de la cultura, 2002.

<sup>82</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2, Anexo IV y WIPO/GRTKF/IC/5/INF 3; Ley N.º 20 de Panamá de 26 de junio de 2000, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 12 de 20 de marzo de 2001, titulada “Del régimen especial de P.I. sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus CC.TT., y se dictan otras disposiciones”; Ley N.º 8387 de la República de Filipinas (octubre de 1997).

iii) la naturaleza oficiosa que con frecuencia tienen los CC.TT. y las ECT y las leyes y protocolos consuetudinarios que definen la titularidad (u otro tipo de relación, como la custodia y salvaguardia) que forma la base de las reivindicaciones de afinidad y responsabilidad comunitaria;

iv) la idea de que los sistemas de protección deberían corresponder al deber positivo de conservar y mantener los CC.TT. y las ECT, y no solamente a proporcionar los medios necesarios para impedir que otros hagan un uso no autorizado de dichos conocimientos y expresiones (la función característica de los derechos de P.I.);

v) la tensión que se percibe entre las nociones individualistas de los derechos de P.I. (el único autor e inventor) y la tendencia que experimentan los CC.TT. y las ECT a ser creados, mantenidos y gestionados en un entorno colectivo, lo que dificulta con frecuencia la identificación del autor, inventor o creador específico que se considera obligatorio con arreglo al derecho de P.I.); y

vi) las limitaciones de la duración de la protección en los sistemas de P.I. (al solicitarse un mayor reconocimiento de los CC.TT. y las ECT, a menudo se subraya la naturaleza inadecuada de la duración de la protección en los sistemas convencionales de P.I., una duración relativamente breve, ya que se considera que los intereses comunitarios y la necesidad de protección perduran aún después de que se haya terminado el ciclo de vida individual de los titulares de CC.TT. y ECT).

67. En varios de los informes y estudios de casos prácticos de las experiencias nacionales se ha demostrado que estas carencias pueden paliarse en determinados casos en que los sistemas convencionales de P.I. han sido utilizados para proteger los CC.TT. o las ECT, ya sea redactando leyes más flexibles, adaptándolas a los intereses específicos de los titulares de dichos conocimientos o expresiones o emprendiendo iniciativas concretas en el ámbito comunitario. No obstante, ha proseguido el debate sobre la necesidad de establecer una política más amplia para dar respuesta a los problemas de la protección de los CC.TT. y de las ECT mediante el sistema de P.I. A continuación figuran algunas de las cuestiones generales que han surgido en ese debate:

- la necesidad de establecer sistemas *sui generis* singulares y específicos, por ejemplo, para la protección del folclore o de los CC.TT. en un contexto en particular (como el de los CC.TT. medicinales o el de los conocimientos ecológicos<sup>83</sup>) o que respondan a la necesidad de expresar los elementos de determinado derecho consuetudinario, en contraposición a la necesidad de establecer sistemas globales y generales;
- la necesidad de analizar y aclarar el alcance de la aplicación de los sistemas existentes de P.I. a los CC.TT. y las ECT, para poner en evidencia el vacío existente en la protección que podría paliarse mediante mecanismos *sui generis*;

---

<sup>83</sup> Por ejemplo, Decreto Ley N.º 118 de Portugal, de 20 de abril de 2003, documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

- determinar qué mecanismos son necesarios para ampliar el alcance internacional de las medidas jurídicas *sui generis* establecidas a escala local, consuetudinaria o nacional;
- la necesidad de ponderar los beneficios de los sistemas basados en formalidades y registros, que proporcionan claridad y seguridad jurídica, y avisos jurídicos oficiales, en contraposición a los beneficios de los sistemas oficiosos, que no obligan a tomar ninguna medida positiva a los titulares de los derechos existentes sobre los CC.TT. y las ECT; y
- las consecuencias de la introducción de nuevas legislaciones sobre la protección de los CC.TT. o las ECT, cuando esta medida tenga como efecto la creación de reivindicaciones con carácter retroactivo.

68. El Comité examinó pormenorizadamente las necesidades de política y los posibles medios de protección *sui generis* de los CC.TT. Se informó sobre varias experiencias nacionales concretas<sup>84</sup>, y se mantuvo un debate exhaustivo sobre las opciones políticas que estaban disponibles en relación con dicha protección. A fin de dilucidar dichas opciones y sus ventajas e inconvenientes, se estableció un marco analítico en el que estaban presentes las cuestiones que figuran a continuación<sup>85</sup>:

- i) el objetivo de política de protección;
- ii) la materia objeto de la protección;
- iii) los criterios que debe reunir esa materia para ser protegida;
- iv) los titulares de los derechos sobre los CC.TT. protegidos;
- v) la naturaleza y los efectos jurídicos de esos derechos;
- vi) la manera en que se adquieren los derechos;
- vi) la manera en que se administran y se hacen cumplir los derechos; y
- vii) la manera en que se agotan o caducan los derechos (cuando se dé este caso).

69. En el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8 se da cuenta detallada de las opciones políticas que han sido examinadas en cada una de estas cuestiones, basándose igualmente en informaciones y análisis efectuados en documentos anteriores<sup>86</sup>. Así pues, se muestra que la

---

<sup>84</sup> Véanse por ejemplo los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/7, WIPO/GRTKF/IC/4/7 y WIPO/GRTKF/IC/5/7, y las informaciones básicas que figuran detalladamente en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

<sup>85</sup> Cuestiones presentes inicialmente en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, y aplicadas posteriormente en los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/8 y WIPO/GRTKF/IC/5/8, así como en otros debates del Comité.

<sup>86</sup> Por ejemplo, véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/2/9; WIPO/GRTKF/IC/3/7; WIPO/GRTKF/IC/3/8; WIPO/GRTKF/IC/4/7; WIPO/GRTKF/IC/4/8; sobre la base de 61 respuestas al “Cuestionario sobre formas actuales de protección de los CC.TT. mediante P.I.”

manera en que se definían los CC.TT. y la naturaleza de los derechos otorgados dependían en cierta medida de los objetivos de política del sistema de protección. Por ejemplo, es posible que los sistemas de protección se centren en los conocimientos tradicionales ecológicos (o los CC.TT. relacionados con los recursos genéticos) o en los conocimientos tradicionales medicinales<sup>87</sup>. Entre las cuestiones prácticas importantes, figura la necesidad de que los derechos sean claros y puedan hacerse valer, la creación de estructuras para establecer la titularidad de los derechos que reflejen las expectativas comunitarias y los sistemas de derecho consuetudinario, el equilibrio entre la notificación clara de la existencia y alcance de los derechos, mediante sistemas de registro, la disponibilidad de los derechos sin necesidad de recurrir a formalidades, y las consecuencias de los derechos que tengan efecto retroactivo.

70. Los sistemas *sui generis* para la protección de los CC.TT. que se han presentado al Comité muestran distintos planteamientos en relación con las cuestiones mencionadas anteriormente<sup>88</sup>. La materia objeto de la protección de los CC.TT. mediante un sistema *sui generis* podría limitarse a ámbitos específicos de interés en relación con la política, como los CC.TT. relacionados con la diversidad biológica, los relacionados con los recursos fitogenéticos o los conocimientos medicinales, o podría ampliarse a los CC.TT. en un sentido más general. Entre los criterios para determinar si la materia tiene derecho a la protección figuran el sentido de identificación cultural tradicional, la posibilidad de utilizar comercialmente los CC.TT. y la novedad (en el sentido técnico y del ámbito de las patentes o en el sentido comercial). Generalmente, las comunidades indígenas y locales mantienen colectivamente los derechos amparados por los sistemas *sui generis* de protección de los CC.TT., que se definen de distintas maneras de conformidad con la legislación nacional y otras circunstancias. En algunos casos, puede reconocerse igualmente a personas individuales como titulares por derecho propio. Una de las cuestiones era determinar si podía reconocerse a los nacionales de otros países como titulares del derecho, y de qué manera; al igual que sucede en otras esferas de los derechos de P.I., esto podría llevarse a cabo aplicando el principio del trato nacional o de la reciprocidad. Los derechos disponibles en virtud de los sistemas *sui generis* de protección de los CC.TT. variaban considerablemente, pero podían agruparse generalmente en las categorías de derechos del tipo de los derechos de autor (derechos a impedir o autorizar la reproducción y derechos de atribución) o derechos del tipo de las patentes (derechos a impedir o autorizar el uso o la explotación, como el uso comercial o con fines de investigación). Los derechos podían adquirirse automáticamente de distintas maneras, por ejemplo, sin tomar medidas concretas de tipo oficial o por medio de los sistemas oficiales de registro, que conllevaban el examen de forma o de contenido. Entre las sanciones previstas por la ley figuraban varias medidas administrativas, civiles y penales. Los derechos previstos en los sistemas presentados al Comité podían tener una duración indefinida (aunque estaban sujetos a su cancelación en determinadas circunstancias) o podían estar vigentes durante un plazo de tiempo fijo.

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

(OMPI/GRTKF/IC/2/5) y “Cuestionario revisado sobre formas actuales de protección de los CC.TT. mediante P.I.” (WIPO/GRTKF/IC/Q.1).

<sup>87</sup> Por ejemplo, véase la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005 (documento WHO/EDM/TRM/2002); WIPO/GRTKF/IC/3/6, párrafo 28; WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 160.

<sup>88</sup> Véanse, en particular, los cuatro sistemas presentados detalladamente en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/7 y adjuntos al documento WIPO/GRTKF/IC/INF/2, Anexo III;

71. La elaboración de nuevas normas de protección con arreglo a un sistema *sui generis* planteaba dos cuestiones problemáticas relativas a los costos sociales. El primer problema se refiere a la proporcionalidad existente entre los beneficios sociales derivados de la protección de los CC.TT. y los costos sociales que acarrea el establecimiento de sistemas jurídicos y administrativos. Como a menudo se considera la protección de los CC.TT. no solo desde una perspectiva utilitaria, y a menudo se expresa en forma de protección de los derechos humanos y de la equidad, es posible que no sea adecuado efectuar un cálculo estricto de costos y beneficios. No obstante, la necesidad de que los sistemas sean fundamentalmente viables y no resulten onerosos ha sido un factor importante, tanto en la promoción del acceso y la utilidad para los titulares de CC.TT. como en la reducción de los costos para la sociedad. De la experiencia de los miembros del Comité que han adoptado mecanismos *sui generis* para la protección de los CC.TT.<sup>89</sup> se desprende que puede resultar preferible reconocer oficialmente la materia que pueda protegerse, a los fines de la seguridad jurídica, pero dichas formalidades deberán simplificarse en la medida de lo posible. Un mayor uso de esos sistemas y una mayor experiencia en su funcionamiento en contextos más amplios, incluida la distribución eficaz de beneficios y otros acuerdos comerciales, pueden hacer necesarios con el tiempo mecanismos jurídicos más complejos o precisos, de la misma manera que han evolucionado otras esferas del derecho de P.I. teniendo en cuenta nuevas necesidades y el entorno en que se utilizan.

72. La segunda cuestión guardaba relación con la medida en que los sistemas *sui generis* de protección de los CC.TT. debían basarse en la legislación y los conceptos jurídicos vigentes en materia de P.I. Los sistemas *sui generis* de protección de los CC.TT. tienen que satisfacer varias exigencias especiales: por su naturaleza están más vinculados a objetivos sociales y culturales específicos que los regímenes habituales de P.I., pues fomentan la identidad cultural de las comunidades indígenas y locales, por lo que existe interés por que no se apliquen de manera limitada. No obstante, la creación de jurisprudencia paralela en el ámbito de la P.I. podría dar lugar a inseguridades jurídicas que repercutirían negativamente en los titulares de CC.TT. Una manera de reducir estos riesgos al mínimo es sostener y adaptar principios jurídicos sólidamente establecidos, como los que prevalecen corrientemente en el ámbito de la P.I.: “[L]a utilización de elementos [reglamentarios] tiene la ventaja de evitar [proceder a tientas.] Por otra parte, las preocupaciones relacionadas con la biopiratería y los costos de transacción en los ámbitos de las expresiones del folclore y de los CC.TT. relacionados con la biodiversidad se resuelven mejor (aunque no exclusivamente) recurriendo a la adaptación de sistemas ya probados y a los principios que éstos contienen”<sup>90</sup>. En las recientes experiencias de los Estados miembros de la OMPI que han sido notificadas al Comité se propone reflejar los sistemas *sui generis* en los regímenes vigentes de P.I., en lugar de crear sistemas independientes a partir de cero. Esto permite utilizar las siguientes medidas: atribuir la autoridad del registro y gestión de registros de los CC.TT. al mismo organismo gubernamental encargado de registrar los derechos de P.I.; prever condiciones para el registro o la protección que sean similares a las necesarias para la protección de los derechos que se protegen habitualmente en el ámbito de la P.I., como la novedad (sea técnica o comercial) y la capacidad inventiva (aunque esta última sea colectiva)<sup>91</sup>, y establecer el ámbito de los derechos efectivos y los medios para hacerlos valer de manera que sea común a los

<sup>89</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/7 y WIPO/GRTKF/IC/INF/2.

<sup>90</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, párrafo 58.

<sup>91</sup> Esto supone que una comunidad que no haya creado determinados elementos de los CC.TT. no podrá reivindicar los derechos de propiedad sobre dichos elementos; únicamente podrán reivindicar dichos derechos la comunidad (o comunidades) que hayan contribuido de hecho a su creación.

mecanismos que se aplican generalmente a las infracciones de los derechos de P.I., o al menos de manera que se aplique de modo paralelo a dichos mecanismos.

### *La protección de las ECT*

73. La protección por P.I. de las ECT, de dimensión cultural y económica, plantea varias cuestiones relativas a la relación existente entre la P.I. y la conservación del patrimonio cultural, la promoción del multiculturalismo y la diversidad cultural y el fomento de la creatividad y la innovación como ingredientes del desarrollo económico sostenible. Estas cuestiones forman el contexto en el que se examinan continuamente los usos y límites del sistema de P.I. vigente y se analizan las opciones que ofrecen los sistemas *sui generis*<sup>92</sup>.

74. Como testimonio de la amplia variedad de experiencias prácticas adquiridas en la protección jurídica del folclore en los sistemas nacionales, en los debates que efectúa el Comité sobre los sistemas *sui generis* para la protección de las ECT se examinaron detenidamente esas experiencias nacionales<sup>93</sup> y también se utilizaron las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO como importante punto de referencia internacional. A menudo, la protección *sui generis* de las ECT se vinculaba estrechamente al sistema de derecho de autor, ya sea como elemento *sui generis* dentro de la legislación correspondiente a ese ámbito o en forma de legislación especial, pero complementaria, vinculada a esa legislación. No obstante, el Comité ha examinado las ECT desde una perspectiva más amplia y, al considerar la protección de dichas expresiones, ha estudiado los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, las marcas, incluidas las marcas de certificación y las marcas colectivas, los diseños industriales, las indicaciones geográficas, las patentes y la competencia desleal (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/5/3).

75. En el debate sobre las opciones políticas y la variedad de experiencias nacionales se trataron diversas cuestiones, y se pusieron de relieve los siguientes elementos como modo de organizar el examen de los sistemas *sui generis*:

- i) contexto y objetivos de política;
- ii) materia objeto de la protección (alcance de la protección);
- iii) criterios que debe cumplir la materia para ser protegida;
- iv) titular de los derechos;
- v) derechos conferidos, incluidas las excepciones y limitaciones;
- vi) procedimientos y formalidades, si los hubiere, para la adquisición y mantenimiento de los derechos conferidos;
- vii) responsabilidad de las autoridades, asociaciones y otras instituciones nuevas o existentes, de ejercer y/o administrar los derechos;

---

<sup>92</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/5/3.

<sup>93</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, basado en las 64 respuestas al Cuestionario sobre experiencias nacionales en la protección jurídica de las expresiones del folclore (WIPO/GRTKF/IC/2/7).

- viii) sanciones y procedimientos de observancia;
- ix) la manera en que se pierden y caducan los derechos;
- x) la interacción existente entre el sistema *sui generis* y el derecho de P.I. y otras normas, como la legislación sobre el patrimonio cultural, especialmente en qué medida se superponen o se complementan;
- xi) incorporación y/o reconocimiento de leyes y protocolos consuetudinarios pertinentes;
- xii) protección regional e internacional, incluida la protección de expresiones culturales idénticas o similares procedentes de países vecinos (el denominado “folclore regional”); y
- xiii) disposiciones transitorias.

76. En la cuarta sesión del Comité un grupo de expertos analizó y comparó varios sistemas nacionales y regionales de protección del folclore o de las ECT con arreglo a cada una de esas cuestiones<sup>94</sup>. La experiencia adquirida en el estudio de varios sistemas nacionales y en el examen de casos especiales se ha recopilado y elaborado en una serie de documentos de trabajo, como el WIPO/GRTKF/IC/5/3<sup>95</sup>. La información obtenida en el examen del grupo de expertos y en los estudios monográficos ha sido recopilada en forma de cuadro analítico y comparativo, que utiliza como marco de trabajo la lista de cuestiones expuestas anteriormente, disponible en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/3.

77. Una cuestión fundamental en relación con las ECT es determinar si la protección mediante P.I. prevista únicamente para las expresiones contemporáneas resulta adecuada para alcanzar objetivos de P.I. y política cultural. Tal y como se expone en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/3, ¿es la mejor manera de fomentar la creatividad y el desarrollo? ¿Es la mejor manera de fomentar la diversidad cultural y la conservación del patrimonio? Mientras que algunos Estados opinan que los sistemas de P.I. vigentes proporcionan el equilibrio adecuado, otros abogan por el establecimiento de algunas formas de protección del patrimonio cultural que actualmente se halla en el dominio público, al menos desde la perspectiva de la P.I. No obstante, la solicitud de protección general para todas las formas de ECT que pertenezcan al dominio público plantea varios problemas, como la manera de prever una duración indefinida de la protección, administrar los nuevos derechos, gestionar las expresiones culturales no tradicionales, determinar cuáles son las comunidades beneficiarias y cómo ha de tratarse a las personas que sigan practicando sus tradiciones pero vivan fuera de sus comunidades, y la manera en que ha de considerarse el estado de la técnica de las ECT.

78. Asimismo, se examinó la posibilidad de establecer protección preventiva para determinadas ECT en exclusiva, como las expresiones sagradas u otras expresiones concretas que se identificaran mediante el registro, así como la utilización de la legislación de protección del consumidor y la correspondiente al etiquetado. Además, se determinó que una

---

<sup>94</sup> Por ejemplo, véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2; WIPO/GRTKF/IC/4/INF/3; WIPO/GRTKF/IC/4/INF/4; WIPO/GRTKF/IC/4/INF/5; WIPO/GRTKF/IC/4/INF/5 Add.

<sup>95</sup> Véanse asimismo los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/10 y WIPO/GRTKF/IC/4/4.

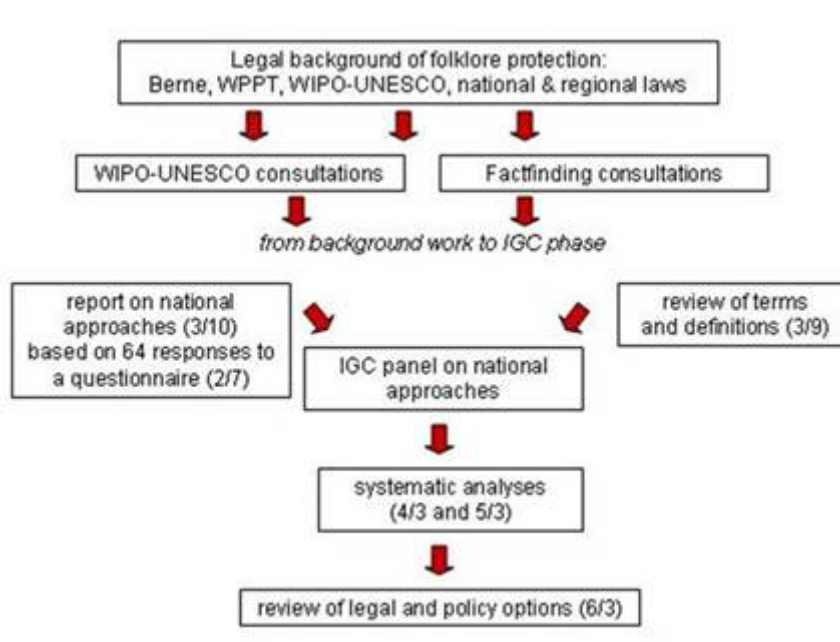
cuestión fundamental era, por una parte, aclarar la distinción existente entre la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural y, por otra, la protección por P.I. de las ECT. (Estas cuestiones se exponen cabalmente y se examinan en una serie de estudios considerados por el Comité, como los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/3 y WIPO/GRTKF/IC/6/3.)

## VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

79. El Comité ha examinado exhaustivamente las opciones jurídicas y políticas para la protección de las ECT/EF y los CC.TT. apoyándose en diversas experiencias a escala nacional, regional e internacional con respecto a la protección de ECT/EF que se remontan a varios decenios, así como iniciativas más recientes para proteger los CC.TT. Dicho examen ha englobado los siguientes aspectos: un completo análisis de los mecanismos jurídicos nacionales y regionales vigentes; ponencias de grupos de expertos sobre diversas experiencias nacionales; un estudio de los elementos comunes de protección de ECT/EF y CC.TT.; estudios de casos; estudios del entorno jurídico y normativo a escala internacional, así como principios y objetivos fundamentales de la protección de las ECT/EF y los CC.TT. que fueron acogidos favorablemente en anteriores sesiones del Comité.

80. En su sexta sesión, el Comité examinó distintos asuntos y experiencia atesorados con respecto a la protección de ECT/EF y CC.TT. que ya se habían reflejado en su trabajo anterior y decidió elaborar dos series complementarias de objetivos políticos y principios básicos relativos a la protección de ECT/EF y CC.TT. A partir de las orientaciones impartidas por el Comité y de los diversos enfoques nacionales y regionales expuestos en sus sesiones, se sometió a examen del Comité, en su séptima sesión, el proyecto de tales series de objetivos y principios. A raíz de un proceso de formulación de observaciones entre sesiones del Comité en el que varios Estados miembros y observadores del Comité aportaron detallados comentarios, se dieron nuevas orientaciones para la revisión del proyecto de objetivos y principios, que se examinó en la octava y novena sesiones. En su novena sesión, el Comité examinó detenidamente el proyecto revisado de objetivos y principios.

*Antecedentes de la elaboración del proyecto de objetivos y principios sobre la protección de las ECT:*





Antecedentes jurídicos de la protección del folclore: Berna, WPPT, OMPI-UNESCO, legislación nacional y regional

Consultas OMPI-UNESCO

Consultas exploratorias

*de la labor preparatoria a la fase del CIG*

Informe sobre experiencias nacionales (3/10) basado en 64 respuestas a un cuestionario (2/7)

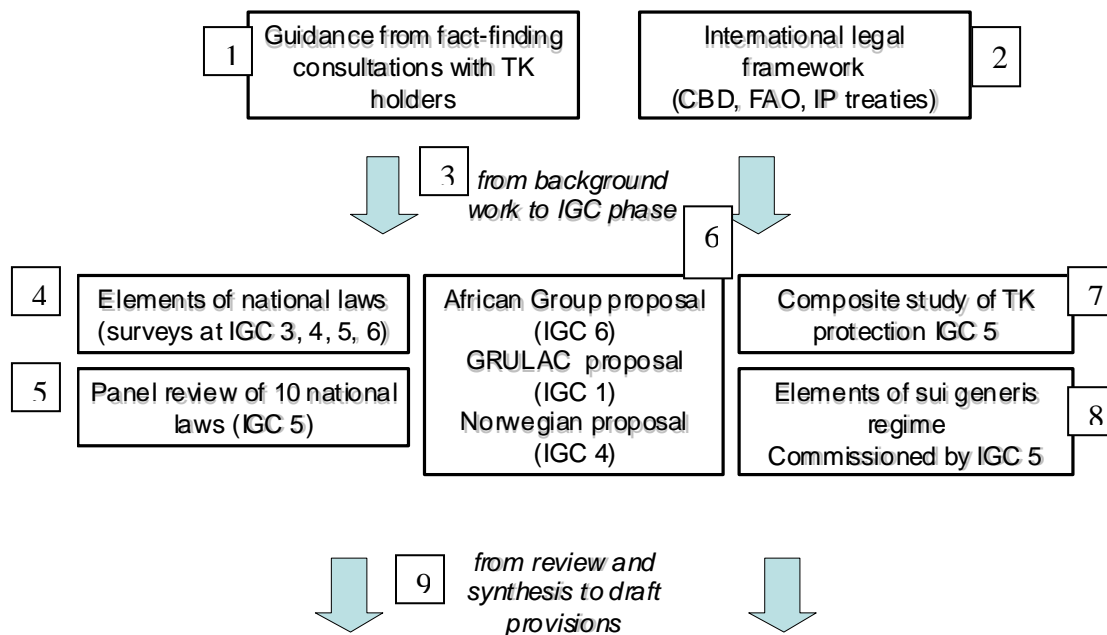
Grupo de Expertos del CIG sobre experiencias nacionales

Examen de términos y definiciones (3/9)

Análisis sistemáticos  
(4/3 y 5/3)

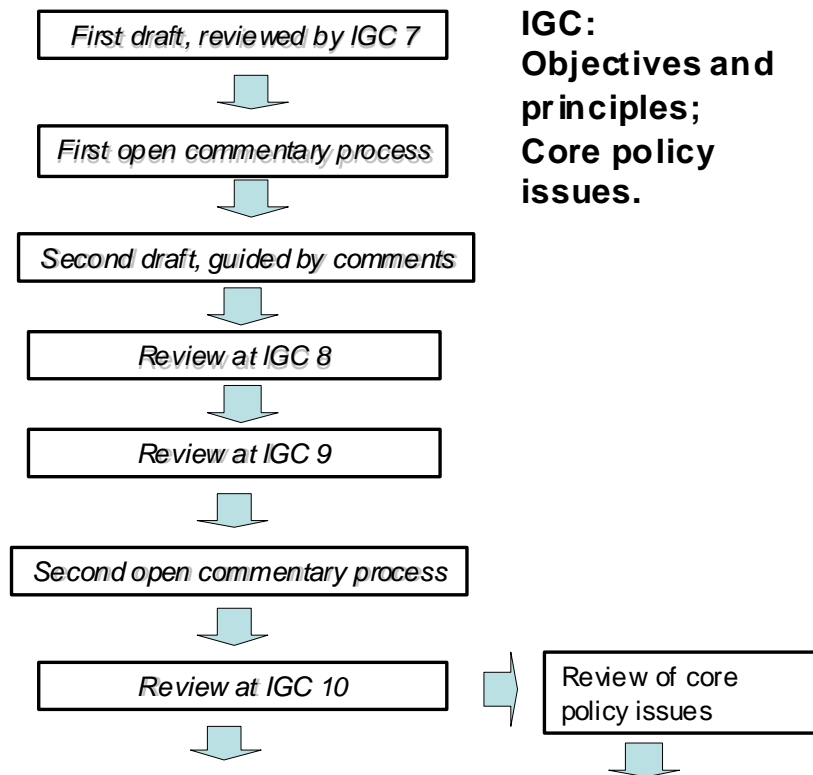
Examen de las opciones políticas y jurídicas (6/3)

*Antecedentes de la elaboración del proyecto de objetivos y principios sobre la protección de los CC.TT.*



1. Orientaciones ofrecidas a partir de las consultas exploratorias con los titulares de CC.TT.
2. Marco jurídico internacional (CDB, FAO, tratados de P.I.)
3. *de la labor preparatoria a la fase del CIG*
4. Elementos de la legislación nacional (estudios efectuados en la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª sesión del CIG)
5. Revisión del grupo de expertos de 10 leyes nacionales (5ª sesión del CIG)
6. Propuesta del Grupo Africano (6ª sesión del CIG) Propuesta del GRULAC (1ª sesión del CIG) Propuesta de la Delegación de Noruega (4ª sesión del CIG)
7. Estudio integrado de la protección de CC.TT., 5ª sesión del CIG
8. Estudio de los elementos del régimen *sui generis* encargado por el CIG en su 5ª sesión
9. *del examen y síntesis al proyecto de disposiciones*

*Elaboración del proyecto de objetivos y principios sobre la protección de ECT y CC.TT.:*



**CIG: objetivos y principios; cuestiones políticas fundamentales.**

Primer proyecto, revisado en la 7ª sesión del CIG

Primer proceso abierto de formulación de comentarios

Segundo proyecto, elaborado a partir de los comentarios formulados

Examen efectuado en la 8ª sesión del CIG

Examen efectuado en la 9ª sesión del CIG

Segundo proceso abierto de formulación de comentarios

Examen efectuado en la 10ª sesión del CIG

Examen de las cuestiones políticas fundamentales

*Aplicación de los objetivos y principios mediante opciones políticas y mecanismos jurídicos*

81. En su sexta sesión, el Comité pidió asimismo a la Secretaría que elaborara dos esquemas complementarios de las opciones políticas y los mecanismos jurídicos para la protección de ECT/EF y CC.TT., partiendo de la gama completa de experiencias examinadas anteriormente por el Comité, y que elaborara también un breve análisis de las repercusiones políticas y prácticas de cada opción. El Comité examinó los primeros proyectos en su séptima sesión y pidió que se actualizaran “a la luz de las modificaciones del proyecto de objetivos y principios fundamentales y de los comentarios recibidos”. En su novena sesión, el Comité examinó los proyectos revisados (documentos WIPO/GRTKF/IC/9/INF/4 y WIPO/GRTKF/IC/INF/5).

### VIII. SUSTANCIA Y CONTENIDO DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

82. En el proyecto de objetivos y principios están comprendidos:

- i) objetivos políticos, que podrían establecer una orientación general común para la protección y un marco político coherente;
- ii) principios rectores generales, que garantizarían la coherencia, el equilibrio y la eficacia de los principios sustantivos; y
- iii) principios sustantivos específicos en los que se determinaría la esencia jurídica de la protección.

83. Estos textos se redactaron sin prejuzgar su condición o sus repercusiones jurídicas. Ahora bien, en ellos se expone de forma centrada y coherente la clase de cuestiones específicas que han de sopesar los encargados de formular políticas a escala nacional, regional e internacional, cuando consideran la forma y los medios de protección apropiados de las ECT/EF y de los CC.TT. En consecuencia, en diversas actividades realizadas en los ámbitos nacional, regional e internacional se han abordado las mismas cuestiones que las planteadas en el proyecto de objetivos y principios. El Comité ha examinado estas cuestiones a lo largo de varias sesiones. Las cuestiones que se han tratado reiteradamente son las siguientes:

- a) naturaleza de la materia de las ECT/EF y los CC.TT., y posibles descripciones o definiciones;
- b) criterios de protección de la materia;
- c) identidad de los propietarios, titulares o custodios de ECT/EF y CC.TT., o de otros beneficiarios de la protección;
- d) naturaleza de la protección, en particular, la posibilidad de tener que cumplir ciertos requisitos y la función que pueden desempeñar la inscripción y otras formas de notificación oficial;
- e) el alcance de los derechos y las excepciones;
- f) duración de la protección;
- g) función de los organismos gubernamentales o de otras autoridades;
- h) relación con la protección tradicional de la P.I., y las medidas jurídicas nacionales e internacionales relativas a diversas cuestiones como el patrimonio cultural, los derechos de los pueblos indígenas, y la política cultural;
- i) medidas de transición, retroactividad de la protección, y función y condición del dominio público;
- j) protección regional e internacional;

k) reconocimiento de los titulares extranjeros y de otros beneficiarios de protección extranjeros.

#### ¿QUÉ FORMA DE PROTECCIÓN? PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS SOBRE ECT

84. El modelo de protección que se esboza en las disposiciones y que se desprende de los debates mantenidos en el Comité sobre las formas de protección de las ECT/EF relacionada con la P.I. tiene las siguientes características generales:

a) La materia protegida está constituida por las “expresiones culturales tradicionales” o las “expresiones del folclore”, dos términos que se emplean de forma indistinta teniendo en cuenta las diferentes prácticas a escala internacional. La elección concreta de los términos se determinará en los ámbitos nacional y regional (véase el proyecto de artículo 1).

b) Las ECT/EF engloban las formas tangibles e intangibles en que se expresan, aparecen o se manifiestan los conocimientos y la cultura tradicionales. Puede tratarse de expresiones verbales o símbolos, expresiones musicales, expresiones corporales, tales como las danzas y otras interpretaciones o ejecuciones, y las expresiones tangibles, como las obras de arte y, en particular, dibujos, diseños, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas (véase el proyecto de artículo 1).

c) Para tener derecho a una protección concreta, las ECT/EF deben cumplir tres criterios. Deben ser: producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y de la comunidad; características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural; y mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos con derecho o responsabilidad para hacerlo, de conformidad con las normas y prácticas consuetudinarias de dicha comunidad (véase el proyecto de artículo 1).

d) La protección de las ECT/EF redundará en beneficio de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales y demás comunidades culturales, que tienen a su cargo la custodia, el cuidado y la salvaguardia de las ECT/EF de conformidad con sus normas y prácticas consuetudinarias; y que mantienen, utilizan o desarrollan las ECT/EF como elementos característicos de su identidad cultural y social, y de su patrimonio cultural. El término “comunidades” es lo suficientemente amplio como para incluir también a los nacionales de un país entero, o de una “nación”, en los casos en que las ECT/EF se consideren como un “tesoro nacional” en virtud de las normas y costumbres nacionales, y pertenezcan a todos los habitantes de un país concreto (véase el proyecto de artículo 2).

e) Los actos de apropiación indebida de tales ECT/EF protegidas se establecen en tres niveles alternativos (véase el proyecto de artículo 3):

Las ECT/EF “de valor cultural o espiritual o importancia singulares”, siempre que hayan sido registradas o notificadas se protegerán contra una amplia gama de usos y formas de reproducción y divulgación sin el consentimiento fundamentado previo y libre de la comunidad pertinente. Además, estarán protegidas contra la omisión de la referencia a la fuente de las ECT/EF y la deformación, mutilación u otra modificación de las mismas u otro tipo de atentado, así como contra la adquisición o el ejercicio de derechos de P.I. sobre ECT/EF o adaptaciones de las mismas. Asimismo, se otorgará protección contra la utilización de palabras o símbolos que cree un vínculo engañoso o denigrante con la comunidad en cuestión.

Otras ECT/EF (que no han sido registradas o notificadas, pero que todavía mantienen el vínculo exigido con la comunidad en cuestión) se protegerán mediante normas que regulen su utilización por terceros. Estos usos, que no exigen el consentimiento fundamentado previo y libre, deben efectuarse de forma que garanticen la adecuada identificación de la comunidad pertinente, impidan la deformación, mutilación u otra modificación de las mismas, u otro tipo de atentado, no den lugar a que se establezca un vínculo engañoso, falso o confuso con la comunidad en cuestión, y dispongan una remuneración equitativa o una participación en los beneficios cuando el uso o la explotación se realice con fines de lucro.

Las ECT/EF secretas serán protegidas contra la divulgación no autorizada, su consiguiente utilización, y contra la adquisición y el ejercicio de derechos de P.I. sobre las mismas por terceros.

f) La autorización previa a utilizar las ECT/EF, cuando sea necesario (véanse los tres niveles alternativos de protección mencionados anteriormente), se obtendrá directamente de la comunidad pertinente o de un organismo que actúe a petición de la comunidad y en nombre de ella. Corresponderá al derecho nacional determinar la opción aplicable. El organismo, que podrá ser una oficina o autoridad existente, desempeñará asimismo las funciones adicionales de sensibilización, enseñanza y asesoramiento (véase el proyecto de artículo 4).

g) Las excepciones y limitaciones tienen por objeto velar por que los miembros de la comunidad pertinente pueda utilizar, transmitir, intercambiar y desarrollar las ECT/EF de manera permanente en el contexto tradicional y consuetudinario. Las excepciones o limitaciones se aplicarán también a la utilización de las ECT/EF en la enseñanza y el aprendizaje; la investigación sin fines comerciales o el estudio privado; la crítica o el examen; la transmisión de noticias o acontecimientos de actualidad; la utilización en el transcurso de procedimientos judiciales; la grabación y otras reproducciones para su inclusión en archivos o inventarios sin fines comerciales en el marco de la salvaguardia del patrimonio cultural; y la utilización accidental. Para confirmar que las normas nacionales podrían permitir el uso de las ECT/EF a todos los nacionales de un país, como se examinó anteriormente en la cuestión relativa a los “beneficiarios”, las medidas nacionales de protección de las ECT/EF podrían autorizar también el acceso ilimitado y la interposición de demandas por parte de los nacionales de un país (véase el proyecto de artículo 5).

h) La protección durará mientras las ECT/EF sigan cumpliendo los criterios de protección y manteniendo los vínculos estipulados con la comunidad que reúne las condiciones necesarias para obtener la protección. Podrán establecerse disposiciones específicas sobre el plazo de protección de las ECT/EF registradas (véase el párrafo e) *supra*) y las ECT/EF secretas (véase el párrafo e) *supra*) (véase el proyecto de artículo 6).

- i) Como principio general, la protección no estará supeditada a formalidad alguna, aunque para que resulte más sólida la protección de determinadas ECT/EF de un valor cultural o espiritual, o una importancia singular, es necesario notificar o registrar de alguna forma dichas ECT/EF. El registro es facultativo y otorgará un mayor grado de protección. Las ECT/EF seguirán estando protegidas, si bien en menor medida. Si el registro o la notificación supone la grabación u otra fijación de las ECT/EF, los derechos de P.I. sobre dicha grabación o fijación pertenecerán a la comunidad pertinente. La oficina que reciba las solicitudes de registro deberá tratar de resolver las controversias relativas al derecho de ciertas comunidades a registrar determinadas ECT/EF (véase el proyecto de artículo 7).
- j) Por lo que respecta a los usos anteriores y actuales de las ECT/EF, éstos deberán armonizarse con las disposiciones en un plazo razonable, sin perjuicio del respeto debido a los derechos adquiridos (véase el proyecto de artículo 9).
- k) La protección prevista en el proyecto de disposiciones complementa y no sustituye la protección preexistente en virtud de los sistemas tradicionales de P.I., y de las leyes y programas para la conservación y fomento del patrimonio cultural (véase el proyecto de artículo 10).
- l) La protección internacional y regional se basará en el principio del “trato nacional” (véase el proyecto de artículo 11 y el apartado que sigue “Examen de la dimensión internacional”).

#### ¿QUÉ FORMA DE PROTECCIÓN? PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS SOBRE CC.TT.

85. El modelo de protección que se esboza en las disposiciones y que se desprende de los debates mantenidos en el Comité sobre las formas de protección de los CC.TT. relacionada con la P.I. tiene las siguientes características generales:

- a) Se aclara el concepto de “apropiación indebida” explicando qué tipo de actos están generalmente prohibidos a ese respecto conforme a varias legislaciones y normativas, a saber: la adquisición o apropiación de CC.TT. por medios ilegítimos o ilícitos así como la utilización indebida de los CC.TT. y el concepto de enriquecimiento ilegítimo y la obtención de beneficios comerciales ilegítimos a partir de CC.TT.
- b) Se exponen cinco aspectos específicos de lo que se considera apropiación indebida y que corresponden a los actos a los que se alude con mayor frecuencia en los debates sobre la protección de los CC.TT. y que se contemplan en varias legislaciones: i) actos directos de apropiación indebida deliberada; ii) apropiación indebida por infracción de acuerdos relativos al consentimiento fundamentado previo y a la participación en los beneficios; iii) apropiación indebida mediante iniciativas para obtener derechos ilegítimos de P.I. sobre CC.TT.; iv) apropiación indebida concretizada en formas de competencia desleal o enriquecimiento indebido y obtención de beneficios comerciales de forma manifiestamente injusta; y v) determinadas formas de utilización indebida deliberada y conducta ofensiva con respecto a los CC.TT.

- c) De conformidad con las normas internacionales vigentes, en los principios se definen otras formas de competencia desleal, como la utilización indebida del prestigio de los titulares de CC.TT. y actos que puedan crear confusión al inducir a pensar que se trata de productos tradicionales.
- d) En los principios se señala que la protección de los CC.TT. contra la apropiación indebida y, en particular, la determinación de la participación y distribución equitativas de los beneficios, deben regirse por las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios.
- e) Los CC.TT. se definen en términos generales en tanto que contenido o sustancia de conocimientos derivados de actividades intelectuales efectuadas en un contexto tradicional y sin limitación alguna respecto al ámbito de que se trate, lo que comprende los ámbitos agrícola, medioambiental y médico y los conocimientos relacionados con los recursos genéticos.
- f) No obstante, en el proyecto se explica que para poder ser objeto de protección específica contra la utilización o apropiación indebidas, es necesario aportar elementos más precisos. Así, los CC.TT. deben: i) existir en un contexto tradicional y haber sido transmitidos de una generación a otra; ii) asociarse de forma muy precisa a una comunidad o población tradicional o indígena que preserve y transmita dichos conocimientos de una generación a otra; y iii) formar parte integrante de la identidad cultural de la comunidad o población indígena tradicional a la que se atribuyan esos conocimientos, ya sea mediante custodia, propiedad colectiva o responsabilidad cultural. Esos vínculos pueden quedar reflejados de forma oficial u oficiosa por medio de prácticas, normativas o protocolos consuetudinarios o tradicionales.
- g) También cabría definir a los beneficiarios de la protección de forma más rigurosa señalando que son las comunidades que generan, preservan y transmiten de una generación a otra los conocimientos en un contexto tradicional, que tienen vínculos muy precisos con dichos conocimientos y que se identifican con ellos desde una óptica cultural. Los beneficios pueden atribuirse a las comunidades como tales o a individuos específicos dentro de esas comunidades. De nuevo cabe insistir en la necesidad de que sean los protocolos, acuerdos, normativas y prácticas consuetudinarios los que rijan o determinan quién tiene derecho a beneficiarse de la protección.
- h) Las excepciones y limitaciones se basan en la experiencia atesorada sobre la materia y responden a intereses políticos y a la necesidad de salvaguardar las prácticas, el intercambio, la utilización y la transmisión consuetudinarios de CC.TT. por los titulares de dichos conocimientos; la utilización con fines domésticos y de salud pública; y la utilización debida de CC.TT. que ya están a disposición del público en general, con sujeción a la debida compensación cuando se trate de una utilización con fines industriales y comerciales.
- i) La protección de los CC.TT. contra la apropiación indebida debe permanecer en vigor mientras dichos CC.TT. cumplan con las condiciones necesarias para obtener protección, como se menciona en el párrafo f) *supra*.

j) Dada la importancia de los CC.TT. en la diversidad biológica, cuando se trate del acceso y la utilización de CC.TT. relacionados con la biodiversidad deberá velarse por que dichos CC.TT. cumplan con la normativa nacional que regula el acceso a esos componentes de la diversidad biológica.

k) En los principios se prevé una forma flexible de trato nacional, lo que garantiza que los titulares extranjeros de CC.TT. que cumplan los criterios previstos reciban protección contra la apropiación y utilización indebidas de sus CC.TT., siempre y cuando se hallen en una país donde esté previsto aplicar esta disposición.

### *La dimensión internacional*

86. El Comité ha decidido abordar íntegramente su labor sobre la protección de los CC.TT. y las ECT/EF desde una óptica internacional. A aquellos que exigen hoy resultados concretos respecto de la protección de los CC.TT. se contraponen a los que consideran que esa labor debe complementar y no ir en detrimento de otros instrumentos o iniciativas internacionales, junto con el requisito establecido en el mandato del Comité según el cual tampoco debe ir en detrimento de la labor que se lleva a cabo en otras instancias.

87. Así, en el proyecto de objetivos y principios se define una forma de protección con arreglo a un contexto internacional global. A la par de otras áreas de la normativa y la política, la dimensión internacional de la protección queda reflejada en principios amplios que podrían ser aplicados e interpretados directamente mediante mecanismos jurídicos, administrativos y políticos nacionales. En los documentos WIPO/GRTKF/IC/10/6, WIPO/GRTKF/IC/9/6, WIPO/GRTKF/IC/8/6 y WIPO/GRTKF/IC/6/6, que complementan al presente documento, se exponen diversas consideraciones en relación con la dimensión internacional del trabajo del Comité. Se trata de cuestiones más específicas ya plenamente examinadas en esos documentos, a saber:

- i) la manera en que pueden formularse y aplicarse principios internacionales en un contexto internacional;
- ii) los vínculos con otras áreas de la normativa y política internacionales; y
- iii) los medios mediante los que los derechos de los titulares de CC.TT. o de ECT/EF de un país han de completarse en la legislación de otros países.

### *Dimensión nacional*

88. A la par del examen de esas cuestiones en el marco de otras iniciativas y políticas legislativas se ha ido acumulando experiencia en la protección de los CC.TT. y ECT/EF. La experiencia adquirida y las opciones políticas específicas adoptadas en los planos nacional y regional pueden contribuir a aclarar esas cuestiones, al tiempo que el Comité sigue debatiendo el proyecto de objetivos y principios o cualquier otro material provisional. El alcance de las opciones políticas y de los mecanismos jurídicos de protección de las ECT y los CC.TT. en los planos nacional y regional se establece en los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/4 y WIPO/GRTKF/IC/7/6, y en los documentos revisados y actualizados WIPO/GRTKF/IC/9/INF/4 y WIPO/GRTKF/IC/9/INF/5.



89. En estos documentos, de carácter complementario, se ofrece más información sobre la aplicación de los objetivos y principios en el marco de iniciativas nacionales y regionales y la adopción de medidas políticas específicas para la protección de las ECT y los CC.TT. Se ilustran, en particular, las opciones políticas y los mecanismos jurídicos aplicados para poner en práctica el tipo de objetivos y principios provisionales que figuran en el proyecto de disposiciones del Comité.

## IX. PANORAMA GENERAL DE LOS RESULTADOS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL

### *Esclarecimiento de normas, principios y mecanismos prácticos para la protección de los CC.TT. y las ECT*

90. En este apartado se presentan los elementos principales de la labor del Comité hasta la fecha, exponiendo sus resultados con arreglo a los tres amplios temas objeto de examen. Esta labor ha generado una serie detallada e integrada de informaciones y documentos en los que se agrupa una amplia gama de experiencias nacionales en la protección mediante P.I. de los CC.TT. y las ECT, gracias a lo cual se proporciona el fundamento adecuado para los debates internacionales sobre nuevos sistemas o sistemas adaptados de protección de la P.I. al tiempo que se ofrece una base adecuada para la creación de capacidades y los procesos nacionales de adopción de políticas.

### *Conocimientos tradicionales*

91. El Comité ha elaborado una serie de estudios sobre la protección jurídica de los CC.TT., basados en unas 61 respuestas a dos cuestionarios<sup>96</sup>. Entre éstos figuran estudios de experiencias nacionales en la protección mediante P.I. de los CC.TT.<sup>97</sup>, análisis de los elementos de un sistema *sui generis* para la protección de los CC.TT.<sup>98</sup>, análisis de la definición de CC.TT.<sup>99</sup> y un estudio de conjunto en el que se combinan esas informaciones para elaborar un único documento<sup>100</sup>. En estos documentos figuran informaciones detalladas de las legislaciones *sui generis* nacionales para la protección de los CC.TT., cuyo número es relativamente pequeño, y el conjunto de experiencias comunicadas en las que se utiliza la legislación de P.I. (*sui generis* y de otro tipo) para proteger los CC.TT. Estas informaciones se publican para que sirvan de base a los debates de política internacional sobre un determinado tipo de protección de los CC.TT., así como para complementar las iniciativas de formulación de políticas a escala nacional y la evaluación de opciones prácticas para el uso de los mecanismos existentes y el establecimiento de nuevas formas de protección mediante la P.I.

92. El Comité examinó ampliamente el uso de bases de datos, registros y otras colecciones y repertorios para la protección de los CC.TT., y del examen dedujo que las bases de datos podían utilizarse para la conservación, la protección positiva y preventiva de los CC.TT. (así

<sup>96</sup> Véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/2/7 y WIPO/GRTKF/IC/Q.1.

<sup>97</sup> Véanse los documentos OMPI/GRTKF/IC/2/9, WIPO/GRTKF/IC/3/7, WIPO/GRTKF/IC/4/7 y WIPO/GRTKF/IC/5/7.

<sup>98</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/8 y WIPO/GRTKF/IC/4/8.

<sup>99</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/9.

<sup>100</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8.

como para la protección de las ECT conexas y las informaciones sobre recursos genéticos conexos, que podían formar parte del material registrado y conservado en las bases de datos). Se expuso la función de las bases de datos para la protección positiva de los CC.TT. mediante el uso de controles de acceso y de seguridad que apliquen leyes y protocolos consuetudinarios que rijan el acceso y la distribución de los conocimientos<sup>101</sup>. Una base de datos sobre patentes otorgadas en el ámbito de los conocimientos tradicionales medicinales servía para ilustrar otro modo de vincular la protección positiva de los CC.TT. a las bases de datos<sup>102</sup>.

93. Asimismo, se analizó ampliamente el uso de las bases de datos y otras colecciones de información en el contexto de las estrategias generales de protección preventiva. El análisis se centró en los métodos necesarios para garantizar que se tuvieran en cuenta los CC.TT. existentes en el procedimiento de examen de patentes. Sobre la base de las respuestas ofrecidas en cuestionarios distribuidos ampliamente, se elaboraron inventarios de bases de datos en línea<sup>103</sup> y repertorios de publicaciones periódicas<sup>104</sup> que se ocuparan de dicho tema, para favorecer la creación de mecanismos que permitieran un mayor acceso a los CC.TT. divulgados públicamente en las búsquedas del estado de la técnica pertinente. A su vez, esto dio lugar a la creación de un portal de bases de datos sobre CC.TT. que sirve de versión experimental para elaborar un mecanismo de búsqueda para los examinadores de patente<sup>105</sup>. Esta iniciativa no tenía como fin promover la divulgación de los CC.TT., sino velar por que los conocimientos ya divulgados se tuvieran en cuenta al evaluar las reivindicaciones de patentes que pudieran estar relacionadas con dichos conocimientos. Se ha promovido esta idea en otros foros distintos del Comité, y se han tomado medidas para mejorar la cobertura de los CC.TT. catalogados en la documentación mínima del sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)<sup>106</sup> y para ampliar la Clasificación Internacional de Patentes a fin de que se puedan efectuar búsquedas más exactas y específicas de determinados CC.TT. durante el proceso de examen de patentes<sup>107</sup>.

94. Otro mecanismo preventivo examinado por el Comité guardaba relación con el uso de requisitos de divulgación en el sistema de patentes para garantizar la divulgación de los CC.TT. (y posiblemente su origen y las circunstancias jurídicas que rodean su acceso) que se utilizan en el desarrollo de invenciones reivindicadas. Esta cuestión se examinó conjuntamente con el establecimiento de medidas preventivas parecidas que se aplican a los recursos genéticos utilizados en las invenciones (cuestión que se examina a continuación).

95. En los debates del Comité sobre la protección de los CC.TT. se examinó el amplio abanico de posibles aplicaciones de las bases de datos, registros y otras colecciones como mecanismos de protección positiva y preventiva, que iban desde las bases de datos o registros que contengan información relativa a los derechos de P.I. sobre los CC.TT. (otorgados en virtud de sistemas convencionales o *sui generis* de propiedad intelectual) y las bases de datos establecidas para conservar los CC.TT., limitando estrictamente su acceso mediante protocolos consuetudinarios, hasta las bases de datos que pueden tener derecho a una

---

<sup>101</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 158.

<sup>102</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafo 160.

<sup>103</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/6.

<sup>104</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/5.

<sup>105</sup> El Portal de bases de datos en línea sobre conocimientos tradicionales:

<http://www.wipo.int/globalissues/databases/tkportal/index.html>.

<sup>106</sup> Véanse los documentos PCT/CTC/20/5; PCT/MIA/7/3 y PCT/MIA/7/5.

<sup>107</sup> Véase el documento IPC/CE/32/12.

protección *sui generis* (de la base de datos en sí o de sus elementos individuales) y las bases de datos que facilitan el acceso de los examinadores de patentes a CC.TT. que ya forman parte del dominio público.

96. En este debate también se subrayó la necesidad de aclarar el objetivo y las consecuencias de la catalogación de los CC.TT. y su inclusión en las bases de datos. Los miembros del Comité manifestaron el temor de que al catalogar y publicar los CC.TT. resulten debilitados o perjudicados los derechos e intereses de sus titulares, a menudo antes de que queden claras todas las consecuencias de la catalogación y especialmente de la publicación de dichos conocimientos. Dada la amplia variedad de proyectos de catalogación de CC.TT. que están previstos o en funcionamiento, todos ellos con distintos objetivos (que van desde la conservación a distintas formas de protección positiva y preventiva) y los posibles daños que dicha catalogación pueda ocasionar a los intereses y a la integridad cultural de los titulares de esos conocimientos, el Comité suscribió la elaboración de una guía de gestión de las consecuencias que tiene la catalogación de los CC.TT. desde el punto de vista de la propiedad intelectual<sup>108</sup>. Esta guía se está elaborando mediante amplias consultas con los sectores interesados y en coordinación con otras iniciativas internacionales, de manera que las comunidades tradicionales se hallen en mejor posición a la hora de determinar y defender sus intereses en materia de P.I. antes de iniciar proyectos de catalogación.

97. Posteriormente, el Comité examinó detenidamente qué suponía la protección de los CC.TT., prestando atención a dos aspectos, a saber, el establecimiento de opciones jurídicas y de política para la protección de los CC.TT. (WIPO/GRTKF/IC/6/3 y WIPO/GRTKF/IC/6/3Add.) y de objetivos políticos y principios fundamentales para la protección de las CC.TT. (WIPO/GRTKF/IC/7/3). Este último documento fue objeto de un proceso de formulación de comentarios que dio lugar a la elaboración de un nuevo proyecto de documento (WIPO/GRTKF/IC/8/4). El proyecto de objetivos y principios que figuraba en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/4 fue sometido a debate y no sufrió cambios, de conformidad con las decisiones de las tres sesiones siguientes del Comité (WIPO/GRTKF/IC/9/4, WIPO/GRTKF/IC/10/4 y WIPO/GRTKF/IC/11/4(c)). El documento WIPO/GRTKF/IC/9/4 también fue sometido a un segundo proceso de formulación de comentarios, que una vez recibidos se publicaron en línea y en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(b). En la décima sesión del Comité, este último inició un debate paralelo sobre una “Lista de cuestiones” relativas a la protección de las ECT e invitó a ofrecer respuestas a la Lista. Las respuestas fueron publicadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(a).

*Conocimientos tradicionales: resumen de los principales resultados:*

- objetivos y principios para la protección de los conocimientos tradicionales (“proyecto de disposiciones”)
- opciones de política y mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales
- examen de la protección que brinda el sistema de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales

---

<sup>108</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/5 y WIPO/GRTKF/IC/5/5.

- elementos de un sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales
- resumen comparativo de la legislación *sui generis* para la protección de las expresiones culturales tradicionales
- estudio global sobre la protección de los conocimientos tradicionales
- panorama general de las opciones jurídicas y políticas: conocimientos tradicionales
- repertorio de publicaciones relativas a los CC.TT. que sirvan de referencia sobre el estado de la técnica
- recomendaciones para tener en cuenta los CC.TT. en el examen de patentes
- estudio de las prácticas de las oficinas de patentes a la hora de examinar documentos de patente relativos a los CC.TT.

*Principales resultados que guardan relación con los CC.TT. y los recursos genéticos conjuntamente:*

- normas sobre bases de datos y registros de conocimientos tradicionales y recursos biológicos y genéticos
- guía para la gestión de la propiedad intelectual en la catalogación de conocimientos tradicionales y recursos genéticos
- mecanismos prácticos de protección preventiva de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes
- estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales

*Expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore*

98. En la labor del Comité sobre la protección de las ECT figuraba un informe sobre las experiencias nacionales en materia de protección jurídica del folclore y de las ECT (WIPO/GRTKF/IC/3/10), basado en 64 respuestas a un cuestionario (OMPI/GRTKF/IC/2/7). Sobre la base de esta labor, el Comité encargó un análisis sistemático de las experiencias nacionales, conceptos esenciales y opciones jurídicas y de política que se elaboró en forma preliminar (WIPO/GRTKF/IC/4/3) y en forma actualizada (WIPO/GRTKF/IC/5/3). En una serie de presentaciones de experiencias nacionales y regionales ante el Comité se proporcionaron otras informaciones prácticas sobre la protección jurídica de las expresiones culturales tradicionales y del folclore (WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2 a 5), incluido el recientemente elaborado Marco Regional para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales presentado por la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. Asimismo, se examinaron detalladamente los enfoques para la definición de las ECT y del folclore (WIPO/GRTKF/IC/3/9).

99. Estos documentos están disponibles en forma de síntesis de las experiencias prácticas en la protección mediante propiedad intelectual de las ECT para estudiar ulteriormente el establecimiento de principios internacionales para la protección de esas expresiones o del folclore, tanto en el seno del Comité como en otros foros. No obstante, también sirven de recurso práctico para fomentar la asistencia jurídica y técnica al establecimiento, fortalecimiento y aplicación efectiva de los sistemas y medidas existentes para la protección jurídica de las expresiones del folclore a escala nacional<sup>109</sup>, y para la elaboración del Manual Práctico de la OMPI sobre la protección jurídica de las expresiones culturales tradicionales y los conocimientos técnicos conexos<sup>110</sup>. Se han elaborado y publicado otros estudios monográficos<sup>111</sup> como material de base para eventuales debates normativos y para las actividades de creación de capacidades. Otros datos empíricos e informaciones sobre las experiencias nacionales en el plano jurídico podrán consultarse en un estudio de casos prácticos sobre la relación existente entre las leyes y protocolos consuetudinarios y el sistema oficial de propiedad intelectual<sup>112</sup>.

100. La labor posterior del Comité se centró en la elaboración de opciones jurídicas y de política para la protección de las ECT (WIPO/GRTKF/IC/6/3 y WIPO/GRTKF/IC/6/3 Add.), y de objetivos de política y principios fundamentales para la protección de las ECT (WIPO/GRTKF/IC/7/3). Este último documento fue objeto de un proceso de formulación de comentarios que dio lugar a la elaboración de un nuevo proyecto de documento (WIPO/GRTKF/IC/8/4). El proyecto de objetivos y principios que figuraba en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/4 fue sometido a debate y no sufrió cambios, de conformidad con las decisiones de las tres sesiones siguientes del Comité (WIPO/GRTKF/IC/9/4, WIPO/GRTKF/IC/10/4 y WIPO/GRTKF/IC/11/4(c)). El documento WIPO/GRTKF/IC/9/4 también fue sometido a un segundo proceso de formulación de comentarios, que una vez recibidos fueron publicados en línea y en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(b). En su décima sesión el Comité inició el debate en paralelo de una “Lista de cuestiones” que guardan relación con la protección de las ECT, e invitó a dar respuestas a la Lista. Las respuestas fueron publicadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(a).

*Expresiones culturales tradicionales: resumen de los principales resultados:*

- objetivos y principios para la protección de las expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales (“proyecto de disposiciones”)
- opciones de política y mecanismos jurídicos para la protección de las expresiones del folclore/expresiones culturales tradicionales
- informe, estudio y análisis sistemático de experiencias nacionales en materia de protección jurídica de las expresiones del folclore
- resumen comparativo de la legislación *sui generis* para la protección de las expresiones culturales tradicionales

---

<sup>109</sup> Véase la Tarea 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 156, y los avances posteriores al respecto, de los que se informa en los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/4 y WIPO/GRTKF/IC/5/4.

<sup>110</sup> Véase la Tarea 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 168.

<sup>111</sup> Véase WIPO/GRTKF/STUDY/1; WIPO/GRTKF/STUDY/2.

<sup>112</sup> Véase la Tarea 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/3/10, párrafo 171.

- panorama general de opciones jurídicas y de política: expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore
- patrimonio creativo: base de datos de recursos y elaboración de prácticas óptimas para el archivo y digitalización de las ECT

### *Recursos genéticos*

101. La labor del Comité sobre los aspectos de los recursos genéticos relacionados con la P.I. se desarrolló en dos direcciones generales. En primer lugar, el Comité estudió las prácticas de concesión de licencias en relación con los aspectos del acceso a los recursos genéticos relacionados con la P.I.; y en segundo lugar, examinó la función de los requisitos de divulgación de patentes en relación con las invenciones que se basan en el acceso a recursos genéticos.

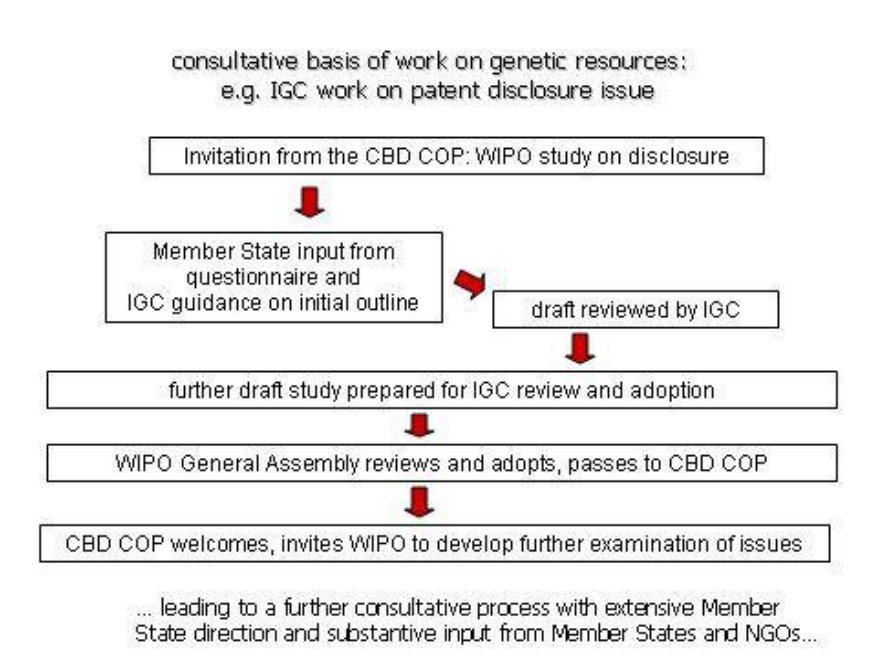
102. En el documento OMPI/GRTKF/IC/2/3 se estudiaron los principios operativos de las cláusulas sobre propiedad intelectual en arreglos contractuales relativos al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. Otro estudio de la P.I. y la concesión de licencias relacionadas con los recursos genéticos se basó en una encuesta ampliamente distribuida (documento WIPO/GRTKF/IC/Q.2) y en la elaboración de una base de datos de prácticas contractuales (sobre la base de una propuesta que figuraba en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/4). Este proceso tenía dos objetivos complementarios: en primer lugar, crear un mecanismo práctico para facilitar información sobre contratos relativos al acceso a los recursos genéticos a quienes tuvieran la necesidad práctica o teórica de examinar las distintas prácticas de concesión de licencias que han sido utilizadas; y en segundo lugar, facilitar una base empírica para las propuestas de elaboración de directrices o principios sobre los aspectos de concesión de licencias de acceso a los recursos genéticos que estén relacionados con la P.I. En el documento WIPO/GRTKF/IC/5/9 se examina este proceso y las ideas que han surgido hasta la fecha, y en la base de datos en línea que ha sido establecida pueden consultarse en tres idiomas informaciones detalladas de los correspondientes contratos que se han facilitado en el curso de este estudio.

103. Basándose en la labor efectuada anteriormente en la OMPI y en respuesta a una petición de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)<sup>113</sup>, el Comité solicitó que se elaborara un estudio técnico sobre los requisitos de divulgación previstos en el derecho de patentes que resultaran pertinentes para los conocimientos tradicionales o recursos genéticos utilizados en la puesta a punto de una invención reivindicada. Se elaboró un informe inicial (documento WIPO/GRTKF/IC/4/11) y un proyecto de estudio (documento WIPO/GRTKF/IC/5/11) para que los examinara el Comité; en estos documentos se estudió la interacción existente entre los sistemas jurídicos que rigen el acceso a los CC.TT. y los recursos genéticos, por una parte, y el derecho de patentes, en concordancia con las normas internacionales vigentes y con el fin de proporcionar información a los encargados de la adopción de políticas. La Asamblea General de la OMPI aprobó este estudio técnico, y fue remitido a la Conferencia de las Partes en el CDB, que lo acogió con agrado e invitó a que la OMPI prosiguiera la labor en ese ámbito.

---

<sup>113</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/4/11 para más informaciones detalladas de la labor anterior de la OMPI y de la petición del CDB.

104. El Comité también continuó con la labor relativa a las directrices aplicables a los aspectos de la P.I. presentes en las condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la participación en los beneficios, sobre la base de los principios señalados por el Comité durante sus primeras sesiones. El Comité examinó los proyectos posteriores y este texto también ha sido utilizado como punto de referencia en las actividades de fortalecimiento de las capacidades a escala nacional.



Carácter consultivo de la labor en el ámbito de los recursos genéticos:  
por ejemplo, labor del Comité Intergubernamental sobre la cuestión de la divulgación en el ámbito de las patentes

Invitación de la Conferencia de las Partes en el CDB: Estudio de la OMPI sobre la divulgación

Comentarios de Estados miembros en respuesta al cuestionario y orientación del Comité Intergubernamental sobre el resumen preliminar

Proyecto examinado por el Comité Intergubernamental

Proyecto de estudio preparado para ser examinado y aprobado por el Comité Intergubernamental

La Asamblea General de la OMPI lo examina y aprueba y lo remite a la Conferencia de las Partes en el CDB

La Conferencia de las Partes en el CDB acoge con agrado el estudio e invita a la OMPI a seguir examinando las cuestiones

... lo que da lugar a un nuevo proceso de consulta bajo las directrices de los Estados miembros e importantes aportaciones de Estados miembros y ONG...

*Recursos genéticos: resumen de los principales resultados:*

Además de los enumerados anteriormente, que guardan relación con los recursos genéticos y los CC.TT., se han obtenido los siguientes resultados:

- directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios
- base de datos de disposiciones de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios

*Resultados generales o que atañen a distintos aspectos:*

- examen de términos y definiciones
- análisis de opciones para poner en práctica la dimensión internacional de la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos
- base de datos de leyes y mecanismos legislativos para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos

En el Apéndice I se adjunta un cuadro panorámico de los resultados de la labor del Comité Intergubernamental.

## X. RELACIONES CON OTROS PROCESOS INTERNACIONALES

105. Un rasgo distintivo de la labor del Comité ha sido la cooperación y coordinación con otros procesos internacionales, testimonio de la necesidad expresada repetidamente por los Estados miembros. En el presente apartado se subrayan varias iniciativas de coordinación que no constituyen una lista exhaustiva, sino que sirven de ilustración de la manera en que este proceso ha funcionado en la práctica.

*Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*

106. La UNESCO ha emprendido varias iniciativas a escala nacional, regional e internacional en relación con la identificación, conservación, preservación y difusión de las expresiones del folclore (o como figura en las actividades de la UNESCO, el “patrimonio cultural intangible” y/o la “cultura tradicional o el folclore”). Estas actividades se describen en los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/3 y WIPO/GRTKF/IC/9/INF 4.



107. La cooperación de la OMPI y de la UNESCO en este tema data de la elaboración y adopción en 1982 de las Disposiciones Tipo<sup>114</sup> en respuesta al problema de que las expresiones del folclore, que representan una parte importante del patrimonio cultural vivo de las naciones, estaban sometidas a varias formas de explotación ilícita y acciones lesivas. Varios países han utilizado dichas Disposiciones como base para establecer regímenes jurídicos nacionales para la protección del folclore. Muchos de esos países han promulgado disposiciones relativas a la protección del folclore en el marco de la legislación del derecho de autor<sup>115</sup>.

108. Varios de los participantes en la reunión del Comité de expertos gubernamentales que adoptó las Disposiciones Tipo hicieron hincapié en que sería indispensable establecer medidas de alcance internacional para extender la protección de las expresiones del folclore de un país determinado más allá de sus fronteras. La OMPI y la UNESCO convocaron conjuntamente un Grupo de Expertos sobre protección internacional de expresiones del folclore mediante propiedad intelectual que se reunió en diciembre de 2004 para examinar la necesidad de una normativa especial específica sobre la protección internacional de las expresiones del folclore mediante la propiedad intelectual, así como el contenido de un proyecto apropiado.

109. Sin embargo, la gran mayoría de los participantes consideraba prematuro establecer un tratado internacional puesto que no se contaba con la experiencia suficiente en la protección de las expresiones del folclore a escala nacional, en particular, en lo concerniente a la aplicación de las Disposiciones Tipo. El Grupo de Expertos señaló dos problemas principales: la falta de recursos apropiados para identificar las expresiones del folclore que debían protegerse y la falta de mecanismos viables para resolver las cuestiones relativas a las expresiones del folclore que no se encuentran en un solo país, sino en varios países de una región. El Comité Ejecutivo del Convenio de Berna y el Comité Intergubernamental del Convenio Universal sobre el Derecho de Autor, en sus sesiones conjuntas celebradas en París en junio de 1985, examinaron el informe del Grupo de Expertos y, en líneas generales, se mostraron de acuerdo con sus conclusiones. La inmensa mayoría de los participantes consideró prematuro elaborar un tratado para proteger las expresiones del folclore. La elaboración de un instrumento internacional debía ser realista y, por el momento, no podía ser más que una especie de recomendación para el futuro.

110. De conformidad con la recomendación efectuada durante la Conferencia Diplomática de 1996 que dio lugar a la adopción del WCT y del WPPT, en abril de 1997 se celebró en Phuket (Tailandia) el Foro Mundial OMPI-UNESCO sobre la protección del folclore. Durante la reunión se examinaron numerosas necesidades y cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y el folclore<sup>116</sup>. De conformidad con la propuesta incluida en el Plan de Acción aprobado en el Foro Mundial OMPI-UNESCO sobre la protección del folclore, la OMPI y la UNESCO organizaron en 1999 cuatro consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore<sup>117</sup>. En cada una de las consultas se aprobaron resoluciones o

---

<sup>114</sup> “Disposiciones Tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas” (1982). Véase asimismo el documento WIPO/GRTKF/IC/3/10.

<sup>115</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/10 y WIPO/GRTKF/IC/4/3.

<sup>116</sup> Véase la publicación N.º 758 de la OMPI (E/F/S).

<sup>117</sup> Las consultas nacionales se celebraron en Pretoria (Sudáfrica) para los países africanos (marzo de 1999); en Hanoi (Viet Nam) para los países de Asia y la Región del Pacífico (abril de 1999);

[Sigue la nota en la página siguiente]

recomendaciones en las que se ponía de manifiesto varias necesidades y cuestiones en materia de propiedad intelectual, así como propuestas para la labor futura en relación con las expresiones del folclore. Dichas resoluciones, recomendaciones y propuestas se enviaron a los Estados, así como a la OMPI y a la UNESCO. Esto ha proporcionado un marco valioso y unos comentarios importantes para la labor del Comité sobre la protección de las expresiones del folclore y las ECT.

111. Más recientemente, los Estados miembros de la UNESCO adoptaron la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, que entró en vigor el 20 de abril de 2006 (véanse las explicaciones anteriores) y la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007. Estos instrumentos complementan los demás instrumentos internacionales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural y la diversidad cultural y resultan directamente pertinentes para la labor del Comité sobre las ECT. El proyecto de disposiciones presentado al Comité Intergubernamental tiene como fin explícitamente basarse en esas convenciones de la UNESCO y complementarlas. A partir de la adopción de la Convención de 2003, en la cooperación práctica establecida entre la OMPI y la UNESCO se han abordado cuestiones tales como las consecuencias que tiene en la propiedad intelectual la elaboración de repertorios y listas del patrimonio cultural inmaterial según lo previsto en la Convención.

#### *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*

112. Desde su primera sesión, los miembros del Comité han expresado firmemente que este último debería colaborar estrechamente con el CDB y la FAO a fin de velar por que su labor concuerde con la labor emprendida por esas organizaciones en el ámbito de los recursos genéticos y los CC.TT. y sirva asimismo de complemento. Tras estas indicaciones y de conformidad con las Decisiones IV/9<sup>118</sup> y VI/20<sup>119</sup> de la Conferencia de las Partes (COP) en el CDB, la Secretaría de la OMPI y la Secretaría del CDB han suscrito un Memorándum de entendimiento para formalizar la cooperación ya existente entre ellas. En el marco del Memorándum, así como antes de su firma, se llevó a cabo un amplio programa de cooperación en el que figuraban las siguientes actividades:

a) la OMPI y el PNUMA presentaron conjuntamente a la quinta reunión de la COP tres estudios monográficos sobre la función de los derechos de propiedad intelectual en la distribución de beneficios derivados del uso de recursos biológicos y CC.TT. conexos, tal y como se solicitaba en la Decisión IV/9 de la COP<sup>120</sup>;

b) como se dispone en la Decisión IV/9, el Secretario Ejecutivo transmitió a la OMPI las decisiones y los documentos de la cuarta reunión de la COP que hacen referencia a los derechos de propiedad intelectual para que los integrara en los subprogramas pertinentes del

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

en Túnez (Túnez) para los países árabes (mayo de 1999); y en Quito (Ecuador) para los países de América Latina y el Caribe (junio de 1999). A las cuatro consultas regionales asistieron 63 gobiernos de los Estados miembros de la OMPI, 11 organizaciones intergubernamentales y cinco no gubernamentales.

<sup>118</sup> Véase la Decisión IV/9 de la Conferencia de las Partes en el CDB, párrafo 17.

<sup>119</sup> Véase la Decisión VI/20 de la Conferencia de las Partes en el CDB, párrafo 36.

<sup>120</sup> Véase la Decisión IV/9 de la Conferencia de las Partes en el CDB, párrafos 10.b) y 10.e).

Programa Principal 11 de la OMPI, denominado Cuestiones mundiales de propiedad intelectual<sup>121</sup>;

c) como se solicitó en la Decisión V/26 de la COP<sup>122</sup>, la OMPI prestó asistencia al Secretario Ejecutivo del CDB en la elaboración de un “Informe acerca de la función de los derechos de propiedad intelectual y los arreglos de acceso y distribución de beneficios”<sup>123</sup> para la primera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios del CDB, que dio lugar a la elaboración y adopción del proyecto de Directrices de Bonn;

d) el Secretario Ejecutivo del CDB transmitió al Comité el Informe del Grupo de Trabajo del CDB sobre acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios<sup>124</sup> así como determinadas Decisiones de la sexta conferencia de las partes en el CDB, que contenían respectivamente el anteproyecto y el texto final de las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de su utilización (“las Directrices de Bonn”)<sup>125</sup>;

e) el Grupo de Trabajo Especial del CDB de Composición Abierta entre Sesiones sobre el Artículo 8.j) y Disposiciones Conexas contribuyó a la compilación del repertorio de publicaciones, gacetas y revistas especializadas en CC.TT. y del inventario de bases de datos en línea de catalogación de CC.TT.<sup>126</sup>;

f) en 2002 la OMPI y el PNUMA presentaron a la sexta Conferencia de las Partes un proyecto de estudio sobre la función de los derechos de propiedad intelectual en la distribución de beneficios derivados del uso de recursos biológicos;

g) la OMPI toma parte en la elaboración del Informe integrado sobre la situación y tendencias relativas a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, que se halla elaborando la Secretaría del CDB, tal y como se solicitó en la Decisión VI/10<sup>127</sup>;

h) el Comité estudiará un proyecto de estudio técnico sobre los requisitos de divulgación de patentes relativos a los recursos genéticos y los CC.TT.<sup>128</sup>, para su posible transmisión a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, tal y como se solicitó en la Decisión VI/24<sup>129</sup>;

i) la Reunión del CDB de Composición abierta entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010 ha recomendado que el Secretario Ejecutivo invite a la OMPI a que explore y analice más la función de los

---

<sup>121</sup> Véase la Decisión IV/9 de la Conferencia de las Partes en el CDB, párrafos 14 y 16.

<sup>122</sup> Véase la Decisión VI/26 de la Conferencia de las Partes en el CDB, párrafo 15.c).

<sup>123</sup> Véase el documento UNEP/CBD/WG-ABS/1/4.

<sup>124</sup> Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/11.

<sup>125</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/12.

<sup>126</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/5 y WIPO/GRTKF/IC/3/6.

<sup>127</sup> Véase la Decisión VI/10 de la Conferencia de las Partes en el CDB, Anexo I, párrafos 15, 23 y 24.d).

<sup>128</sup> Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/11 y WIPO/GRTKF/IC/5/10.

<sup>129</sup> Véase la Decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el CDB, Sección C, párrafo 4.

derechos de propiedad intelectual en la transferencia de tecnología, en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>130</sup>; y

j) tal y como se solicitó en la Decisión VI/24 y de conformidad con el Memorándum de entendimiento, la OMPI proporcionará asistencia al Secretario Ejecutivo del CDB para recopilar más información y efectuar análisis con respecto a determinadas cuestiones de propiedad intelectual relativas al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios<sup>131</sup>.

113. Otro tipo de colaboración entre las secretarías del CDB y de la OMPI en el marco del Memorándum de entendimiento podrá ser la vinculación del mecanismo de facilitación del CDB<sup>132</sup> a determinados elementos de las Bibliotecas Digitales de Propiedad Intelectual de la OMPI (BDPI)<sup>133</sup>, de conformidad con las recomendaciones dictadas por la Reunión de composición abierta del CDB entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010 en relación con la transferencia de tecnología<sup>134</sup>.

#### *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación (FAO)*

114. En el mandato básico del Comité Intergubernamental, aprobado por la Asamblea General, está previsto que el Comité se ocupe de cuestiones de propiedad intelectual que surjan en el contexto de los sistemas multilaterales de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios<sup>135</sup>. En ese contexto, la OMPI ha colaborado extensamente con la FAO durante las negociaciones del Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPEGR), que establece un sistema multilateral de acceso y de distribución de beneficios<sup>136</sup>. En su primera sesión, el Comité Intergubernamental convino en acometer la tarea de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual relativas a ese sistema multilateral<sup>137</sup>, teniendo en cuenta las conclusiones de las negociaciones de la FAO<sup>138</sup>. De conformidad con el mandato y las decisiones del Comité Intergubernamental, la OMPI ha colaborado extensamente con la FAO en las siguientes actividades:

a) la OMPI ha suministrado información técnica y jurídica sobre cuestiones de propiedad intelectual durante las negociaciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGR o “Tratado Internacional”) a fin de resolver determinados problemas de propiedad intelectual que habían surgido en el contexto de las negociaciones<sup>139</sup>;

---

<sup>130</sup> Véase el documento UNEP/CBD/COP/7/5, Anexo, Sección 4, párrafo 2.e).

<sup>131</sup> Véase la Decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el CDB, Sección C, párrafo 3.

<sup>132</sup> Véase <http://www.biodiv.org/chm/default.aspx>.

<sup>133</sup> Véase <http://ipdl.wipo.int/>.

<sup>134</sup> Véase el documento UNEP/CBD/COP/7/5, Anexo, Sección 4, párrafo 2.b).

<sup>135</sup> Véase el documento WIPO/WO/GA/26/6, párrafo 21.iii).

<sup>136</sup> Véase la Parte IV del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO mediante Resolución 3/2001 de noviembre de 2001.

<sup>137</sup> Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 48 a 54 (Tarea A.3).

<sup>138</sup> Véase el resumen del Presidente en el párrafo 128 del documento OMPI/GRTKF/IC/1/13.

<sup>139</sup> Véanse las Actas del 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, Roma, 2 a 13 de noviembre de 2001.

- b) la OMPI ha suministrado información sobre propiedad intelectual y recursos genéticos para la agricultura y la alimentación al Comité de Agricultura de la FAO, al Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y al Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura<sup>140</sup>;
- c) la FAO ha informado habitualmente al Comité de los avances de las negociaciones en los recursos fitogenéticos y ha transmitido oficialmente el ITPGR al Comité como documento informativo, una vez que ha sido adoptado<sup>141</sup>;
- d) la OMPI ha participado en el Comité Interino del Tratado Internacional y se le pidió que proporcionara asistencia técnica al Grupo de Expertos sobre las condiciones del modelo de acuerdo de transferencia de material normalizado<sup>142</sup>; y
- e) en su novena reunión ordinaria, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (CGRFA) pidió “a la OMPI que colaborara con la FAO en la preparación de un estudio sobre la manera en que los derechos de propiedad intelectual podían afectar a la disponibilidad y la utilización de material de la red internacional y al Tratado Internacional”<sup>143</sup>. En respuesta a esta petición, la OMPI y la FAO cooperaron a fin de analizar la manera en que los derechos de P.I. podrían afectar a la disponibilidad y utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura<sup>144</sup>. Esta labor puso de manifiesto la necesidad de ampliar el examen del entorno de las patentes y de un marco jurídico más amplio aplicable a determinadas categorías antes de que se pueda efectuar cualquier evaluación práctica de los efectos en la disponibilidad y la utilización de material que pueda estar protegido por patentes. La Comisión “acogió con agrado este informe preliminar, que tenía considerable valor para la comunidad agrícola, y la constante cooperación con la OMPI”<sup>145</sup> y “expresó su interés en recibir el informe sobre la siguiente fase de esta labor, en consonancia con las actividades complementarias señaladas en el informe preliminar”<sup>146</sup>. La OMPI proporcionó un segundo informe sobre la marcha de la labor de seguimiento expuesta en sus primeras conclusiones a la primera sesión del Órgano Rector del Tratado Internacional<sup>147</sup>. Dicho informe contiene una descripción fáctica del entorno internacional de patentes relativo a los promotores de genes relacionados con el arroz. El arroz ha sido escogido por la FAO y la OMPI para el proyecto de entorno de patentes por su vital importancia para la seguridad alimentaria. La FAO eligió a los promotores de genes al representar una tecnología ilustrativa para la serie inicial de búsquedas y análisis de

---

<sup>140</sup> Véanse los documentos CGRFA/WG-PGR-1/01/INFORME y CGRFA-9/02/3.

<sup>141</sup> Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/INF/2.

<sup>142</sup> Véase el documento CGRFA/MIC-1/02/REP, Apéndice D, párrafo 8.

<sup>143</sup> CGRFA-9/02/REP, párrafo 31.

<sup>144</sup> *Preliminary report on work towards the assessment of patent data relevant to availability and use of material from the International Network of Ex-Situ Collections under the Auspices of FAO and the International Treaty*, CGRFA/MIC-2/04/Inf.5, <ftp://ftp.fao.org/ag/cgrfa/mic2/m2i5e.pdf>

<sup>145</sup> CGRFA/MIC-2/04/REP, párrafo 31.

<sup>146</sup> *Ibíd.*

<sup>147</sup> *Progress Report on Work Towards the Assessment of Patent Data Relevant to Agricultural Biotechnology and the Availability and Use of Material from the International Network of Ex-Situ Collections Under the Auspices of FAO and the International Treaty: A Draft Patent Landscape Surrounding Gene Promoters Relevant to Rice*, IT/GB-1/06/Inf.17.

patentes. Los promotores de genes regulan la transcripción de información genética a partir del ADN (expresión génica) y, por consiguiente, son instrumentos esenciales en la biotecnología agrícola y en la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en la investigación y el desarrollo. Cabe mencionar, entre algunas observaciones que se plantearon inicialmente en este informe, un primer examen de las tendencias en la investigación y el desarrollo de esos instrumentos de investigación esenciales, incluido el nivel comparativo de actividad del sector público y el privado, la aparición de colaboraciones en el ámbito de la investigación, y los genes y rasgos que, según se afirma, revisten interés para la comunidad de investigadores. En dicho informe se indica que se efectuarán búsquedas similares relacionadas con el maíz, la patata y la soja que, consiguientemente, se incluirán en el informe.

115. Prosigue la labor de consolidar y ampliar el alcance de este análisis con el fin de producir un informe preliminar para que sea examinado por otros expertos y se celebren nuevas consultas, y está previsto elaborar un proyecto consolidado a lo largo de 2008.

116. La OMPI también ha participado en las reuniones temáticas organizadas por la FAO para ocuparse de cuestiones específicas de propiedad intelectual, como un taller de expertos de investigación agrícola pública y la repercusión de los derechos de P.I. en la biotecnología en los países en desarrollo, y ha aportado información a la FAO sobre la evolución mundial de las patentes en el ámbito de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en el marco del ITPGR<sup>148</sup>.

#### *Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas*

117. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas es un órgano asesor del Consejo Económico y Social (el Consejo) que tiene el mandato de examinar las cuestiones indígenas relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Con arreglo a su mandato, el Foro Permanente debe:

- ofrecer asesoramiento técnico y recomendaciones sobre las cuestiones indígenas tanto al Consejo como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por medio del Consejo;
- contribuir a la sensibilización y fomentar la integración y la coordinación de las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;
- preparar y difundir información acerca de las cuestiones indígenas.

118. El Foro Permanente sigue desempeñando una importante función para subsanar las deficiencias, prestar asesoramiento y ofrecer conocimientos especializados, y la OMPI coopera activamente con él. En 2002, la Asamblea General de la OMPI hizo llegar una invitación oficial al Foro para que tomara parte activa en la labor del Comité. Asimismo, se invitó personalmente al antiguo Presidente del Foro a tomar parte en la mesa redonda inaugural de representantes de las comunidades indígenas organizada por el Comité, y la

---

<sup>148</sup> Véase “*Report of the FAO/TorVergata Expert Workshop on Public Agricultural Research: The Impact of IPRs on Biotechnology in Developing Countries*”. Roma, 24 a 27 de junio de 2002.

Secretaría del Foro ha participado activamente en la labor del Comité, por ejemplo, proporcionando amplios comentarios sobre el proyecto de objetivos y principios que está elaborando el Comité (véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4(a) y WIPO/GRTKF/IC/5(a)). El Foro ha comunicado al Comité Intergubernamental sus decisiones y recomendaciones pertinentes para la labor de este último, a fin de orientarlo en su labor (WIPO/GRTKF/IC/7/13).

119. La cooperación también posee un importante elemento práctico. En enero de 2005, por ejemplo, la OMPI participó en un Taller internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo y fundamentado de los pueblos indígenas, organizado por el Foro, y en septiembre de 2005, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para las Cuestiones Indígenas (del cual la OMPI es miembro activo) organizó en Panamá un Taller internacional sobre conocimientos indígenas tradicionales que tuvo lugar en la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>149</sup>. En las seis sesiones que ha celebrado hasta la fecha, el Foro ha proporcionado orientación valiosa para las actividades de la OMPI, ha solicitado que se renueve y fortalezca el mandato del Comité Intergubernamental y ha instado a los representantes de las comunidades indígenas y locales a participar en la labor de la OMPI. En particular, el Foro ha saludado positivamente la creación del Fondo de contribuciones voluntarias de la OMPI para las comunidades indígenas y locales.

*El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

120. En el ámbito de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas ha prestado atención nuevamente al proyecto de “Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas”, que examinó en julio de 2005, y en 2006 el Consejo de Derechos Humanos adoptó en una medida histórica el “Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Este último proyecto está a la espera de ser examinado ulteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cabe mencionar asimismo la adopción en noviembre de 2005 por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de una observación general sobre el artículo 15.1)c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) de 1966, en cuyo proceso de redacción la OMPI proporcionó varios comentarios.

## XI. DIÁLOGO REGIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA

121. La labor del Comité no se ha llevado a cabo de manera aislada de otras actividades de la OMPI relativas a los CC.TT., las ECT y los recursos genéticos: esa labor ha servido de fundamento a numerosos foros de política, consultas formales e informales, actividades de formación y educativas, proyectos comunitarios y otras actividades de fomento de la sensibilización y de los vínculos de cooperación establecidos por la OMPI en colaboración con numerosos socios, actividades que han enriquecido a su vez esa labor. El fomento de las capacidades y el debate sobre política han tenido lugar necesariamente de manera coordinada: por una parte, para el desarrollo político y jurídico se debe ser plenamente consciente de las limitaciones de recursos y las necesidades de fortalecimiento de la capacidad puestas de

---

<sup>149</sup> El informe de este Taller está disponible en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/INF/10.

manifiesto por las comunidades indígenas y locales; por otra parte, en las actividades prácticas de fortalecimiento de la capacidad se debe tener en cuenta el marco normativo internacional en su totalidad y los procesos normativos y jurídicos en curso y fortalecer la capacidad de los titulares de CC.TT. y los custodios de las ECT y de los recursos genéticos, para que desempeñen una función dinámica en el debate sobre política y el desarrollo jurídico.

122. En las iniciativas de cooperación técnica se ha tenido en cuenta el carácter exigente de estas cuestiones y el complejo marco jurídico nacional e internacional, que evoluciona con rapidez, y en las deliberaciones sobre política también ha de tenerse en cuenta el conocimiento práctico de las limitaciones de recursos y las opciones existentes en la práctica para el diálogo sobre política y el fortalecimiento de la capacidad. Además, debido en parte a la influencia del Comité Intergubernamental, estas cuestiones y los mecanismos jurídicos y normativos establecidos específicamente para ocuparse de ellas han pasado a formar parte de la legislación y la normativa de P.I. y han dejado de ser consideradas cuestiones “emergentes” o abstractas. En consecuencia, en los foros de política, en los programas de formación y en las misiones de asesoramiento organizadas por la OMPI se tocan habitualmente aspectos importantes de esas cuestiones, frecuentemente a petición de los Estados miembros, las organizaciones intergubernamentales y otros interlocutores.

123. En muchas actividades generales relacionadas con la P.I., como simposios, seminarios, conferencias y misiones de asesoramiento emprendidas por la Secretaría de la OMPI figuran habitualmente como tema las ECT y el folclore, los CC.TT. y los recursos genéticos. La Secretaría de la OMPI ha recibido numerosas peticiones de asistencia técnica y jurídica en formas determinadas, por ejemplo, en el marco del programa de la OMPI de cooperación para el desarrollo, y sigue facilitando una amplia gama de cooperación técnica mediante talleres y reuniones, misiones de expertos y misiones exploratorias, la redacción de normas legislativas y el asesoramiento, la instrucción y la formación.

124. En talleres regionales, reuniones de expertos y otras consultas se han obtenido resultados tangibles que han formado parte de los documentos del Comité o que han contribuido de alguna manera a su labor. Cabe citar varios ejemplos:

- las consultas regionales organizadas con el apoyo de la Secretaría de la OMPI, la antigua Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Comisión Económica para África (CEPA), que tuvieron lugar en Abidján (Côte d’Ivoire), en abril de 2002, y en Lusaka (Zambia), en mayo de 2002, y en Addis Abeba (Etiopía), en mayo de 2002, dieron lugar a la elaboración del documento WIPO/GRTKF/IC/3/15, que presentó como propuesta el Grupo Africano en la tercera sesión del Comité;
- las consultas regionales patrocinadas por la OMPI también contribuyeron a elaborar las líneas generales de un instrumento internacional presentado por el Grupo Africano (WIPO/GRTKF/IC/6/12), incluida la Mesa Redonda de la OMPI sobre Opciones Políticas y Jurídicas para la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones del folclore, celebrada en Kampala (Uganda) los días 13 y 14 de octubre de 2003;
- las conclusiones del Seminario Regional OMPI Asia-Pacífico sobre derechos de propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, celebrado en Cochín (India) en noviembre de 2002, sirvieron de base al



documento WIPO/GRTKF/IC/4/14, “Propuestas técnicas sobre bases de datos y registros de los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos/genéticos”, aprobado por el Comité en su cuarta sesión en calidad de primera norma técnica oficial para los documentos relativos a los CC.TT. y los recursos genéticos;

- en el Seminario regional OMPI Asia-Pacífico sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, celebrado en Daeduk (República de Corea) del 11 al 13 de octubre de 2004, se expusieron comentarios detallados sobre el proyecto de objetivos y principios para la protección de las ECT y los CC.TT., como parte del proceso de formulación de comentarios entre sesiones establecido por el Comité entre su séptima y octava sesión; y
- en el Taller de Expertos OMPI/Asociación del Asia Meridional (SAARC) sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, celebrado en Nueva Delhi los días 17 y 18 de noviembre de 2003, se estableció un proyecto de marco para la protección de los CC.TT. y el folclore que refleja el enfoque surgido en el Comité Intergubernamental y se contribuyó a fomentarlo.

125. Se han convocado numerosos seminarios, talleres y foros internacionales, nacionales, regionales y subregionales para apoyar los procesos nacionales y regionales de formulación de políticas en este ámbito y para fortalecer el diálogo, las consultas y la coordinación sobre la labor del Comité, actividades demasiado numerosas como para ser mencionadas en el presente documento. A título ilustrativo se enumera una muestra seleccionada de procesos regionales emprendidos a iniciativa de los Estados miembros con el apoyo de la OMPI:

- la elaboración de la Declaración de Ispahán en 2003 (WIPO/GRTKF/IC/5/14) por el Seminario Interregional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, celebrado en Ispahán (República Islámica del Irán) del 16 al 18 de junio de 2003;
- la elaboración de la Declaración de los países de la Asociación de Cooperación Regional del Asia Meridional (SAARC) en el Taller de Expertos OMPI/Asociación del Asia Meridional (SAARC) sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, celebrado en Nueva Delhi los días 17 y 18 de noviembre de 2003;
- la elaboración de la Declaración de Cochín por el Foro de Asia y el Pacífico sobre conocimientos tradicionales y expresiones culturales, celebrado en Cochín (India) del 4 al 6 de abril de 2006, junto con los comentarios detallados sobre el proyecto de disposiciones del Comité Intergubernamental en relación con la protección de los CC.TT. y las ECT;
- foros regionales, como el Foro Internacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, celebrado en Moscú del 3 al 5 de junio de 2003; la Reunión Regional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, celebrada en Ottawa del 7 al 9 de septiembre de 2003; el Seminario Subregional de la OMPI sobre la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales, celebrado en Rabat los días 20 y 21 de mayo de 2003; y el Taller de la OMPI sobre el Acceso a los Recursos Genéticos, los conocimientos

tradicionales y el folclore en América Latina, celebrado en Lima (Perú) del 12 al 14 de mayo de 2003;

- el reciente examen de la labor del Comité Intergubernamental emprendido i) en la Reunión regional de expertos sobre conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos, organizada por la OMPI en cooperación con la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOP) y la Oficina Española de Patentes y Marcas, celebrada en Lima los días 23 y 24 de abril de 2007 y ii) en el Foro Subregional sobre conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos conexos, organizado conjuntamente por la OMPI y la Asociación Latinoamericana de Integración, que tuvo lugar en Montevideo los días 26 y 27 de abril de 2007;
- el Seminario Interregional de la OMPI sobre Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales Tradicionales y Recursos Genéticos, organizado por la OMPI en cooperación con el Gobierno de China, que tuvo lugar en Henan (China) del 13 al 15 de diciembre de 2006.
- el próximo Foro Asiático-Africano sobre expresiones culturales tradicionales, conocimientos tradicionales y recursos genéticos que tendrá lugar en Bandung del 18 al 20 de junio de 2007, una iniciativa emprendida en el marco de la Nueva Alianza Estratégica Asia-África.

126. Además de la cooperación suministrada a petición de los Estados miembros, también se ha facilitado cooperación técnica en colaboración con varias organizaciones regionales e intergubernamentales. En este tipo de cooperación se ha prestado asistencia técnica a las actividades normativas regionales. Por ejemplo,

- a petición de los Estados de las Islas del Pacífico, por medio de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC) y de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico (PIFS), la Secretaría ha proporcionado información, comentarios y asesoramiento sobre textos legislativos en relación con la creación de un Marco Regional para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura para los países de las Islas del Pacífico. En su reunión de septiembre de 2002, los ministros de cultura de los países de las Islas del Pacífico aprobaron el Marco Regional, que la SPC presentó como parte de una serie de testimonios orales de experiencias nacionales con sistemas normativos de protección jurídica del folclore durante la cuarta sesión del Comité<sup>150</sup>. A su vez, el Marco Regional contribuyó a definir la labor de fondo del Comité sobre la protección de las ECT y los CC.TT., por ejemplo, el proyecto de objetivos y principios; y la OMPI sigue apoyando las iniciativas regionales de aplicación del Marco Regional;
- la OMPI ha suministrado de manera constante apoyo logístico, asesoramiento técnico y aportaciones sustantivas a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) en la labor de elaboración de un proyecto de marco para la

<sup>150</sup> Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/4/INF/2, Anexo IV.

creación de un instrumento de protección en el continente africano de los conocimientos tradicionales;

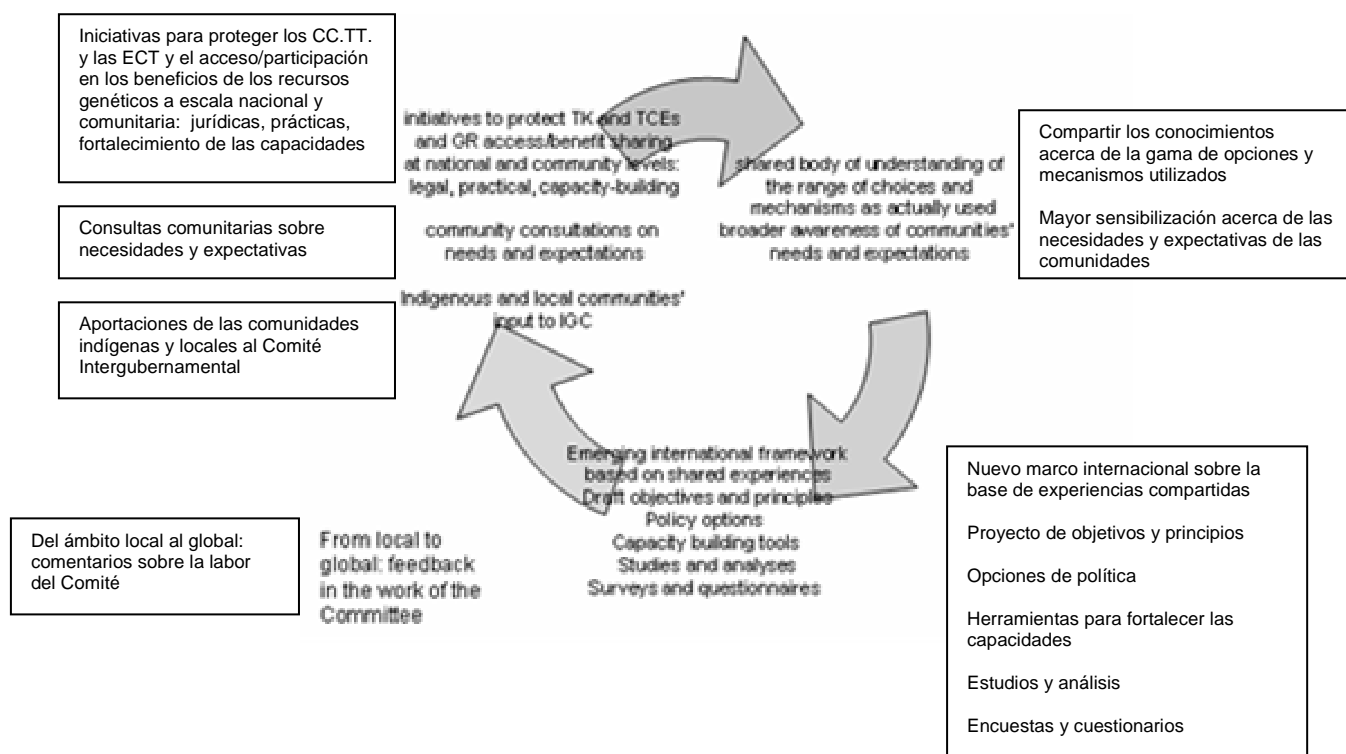
- la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) se basó en los documentos técnicos de la OMPI a la hora de elaborar un proyecto de instrumento jurídico para los países de su región en lo que respecta a la protección de los conocimientos tradicionales, aprobado en la cumbre de la SAARC en 2006 como punto de partida para seguir avanzando en esa labor.

127. A continuación se cita otro tipo de cooperación práctica en la que se han utilizado los documentos elaborados por el Comité:

- vínculos de cooperación con otros organismos del sistema de Naciones Unidas en iniciativas de fortalecimiento de las capacidades, por ejemplo, el apoyo en el ámbito comunitario de la protección y promoción global de las ECT y los CC.TT.;
- convocatoria de más de 100 seminarios o talleres nacionales y regionales en todas las regiones del mundo, que tienen como objeto las cuestiones examinadas por el Comité Intergubernamental;
- amplia participación en los procesos normativos, foros de ONG y actividades académicas en los que se estudia la gama de cuestiones examinadas por el Comité Intergubernamental;
- cientos de actividades de formación práctica en las que se tratan determinados aspectos de los CC.TT., las ECT y los recursos genéticos o como parte de un programa de formación más amplio;
- elaboración y puesta a prueba de un curso de enseñanza a distancia sobre los CC.TT.;
- nuevas consultas y misiones exploratorias para fomentar la base de conocimientos y consultas en que se basa la labor del Comité y las actividades conexas de fortalecimiento de las capacidades;
- asesoramiento sobre la legislación y las medidas jurídicas nacionales y regionales, incluidas las opciones de política y los mecanismos jurídicos para la protección *sui generis* de los CC.TT. y las ECT/EF con arreglo a la legislación nacional y regional;
- elaboración de estudios de casos y otras publicaciones para dar a conocer más adecuadamente las cuestiones objeto de examen;
- misiones de asesoramiento de expertos para complementar los procesos nacionales y regionales de formulación de políticas;
- proyectos de tipo comunitario de fortalecimiento de las capacidades, haciendo uso de los proyectos de documentos elaborados bajo los auspicios del Comité, para complementar y perfeccionar esos materiales ulteriormente;

- consulta y adaptación de los materiales destinados al fortalecimiento de las capacidades, por medio de actividades comunitarias y nacionales;
- suministro de información sobre políticas especialmente adaptada a los destinatarios, por ejemplo, documentos en los que se exponen resumidamente las políticas específicas, el análisis comparativo de la legislación y las opciones jurídicas, y
- participación en foros y procesos de consulta de la sociedad civil y del sector privado para examinar diversas esferas de política relativas a las cuestiones examinadas en el Comité Intergubernamental.

128. Por medio de una coordinación minuciosa, el diálogo regional y la cooperación técnica de carácter amplio tienen por fin fortalecer las bases en que se asienta el proceso consultivo de elaboración de documentos para que sean examinados por el Comité y la pertinencia de esos documentos en la práctica. En teoría, esto fortalecerá el círculo virtuoso establecido entre las experiencias comunitarias y nacionales, por una parte, y el alcance internacional de la labor emprendida por el Comité con arreglo a su mandato vigente. Este planteamiento tiene por fin lograr que el debate sobre política resulte pertinente en la práctica para las distintas comunidades a las que está destinado a servir y garantizar que las actividades prácticas se emprendan teniendo plena conciencia del marco político y jurídico global.



[Sigue el Apéndice I]